



Reglamento de **Estudiantes** de pregrado



Reglamento de Estudiantes de pregrado

FILOSOFÍA

Creemos en la libertad del hombre como derecho natural, sin distingo de raza, color, sexo o religión.

Baste la voluntad del hombre y los méritos académicos respectivos para que tenga derecho a formar parte de nuestra comunidad académica bajo los principios éticos y morales inspirados en nuestro fundador.

Nuestra primera responsabilidad es con los estudiantes, para la formación integral de hombres líderes, con criterio, generadores de su propio futuro, de la sociedad y de su familia. Nuestro quehacer universitario debe ser de la más alta calidad.

Sus necesidades deberán ser atendidas pronta y correctamente, con dignidad y respeto. El cuerpo docente y la administración deberán ser competentes y sus actos justos y conformes a la ética.

Los estudiantes, profesores y empleados deberán sentirse en condiciones en que puedan unirse, con un firme espíritu de equipo, y ejercer con toda libertad su capacidad creadora. Deberá existir igualdad de oportunidad, desarrollo y progreso para quienes lo merezcan.

La investigación debe ser el eje de nuestra actividad.

Debemos ser pioneros: innovar, experimentar, desarrollar más y mejores programas y servicios. Estimular el progreso, el cambio, la mejora continua y conservar lo fundamental.

Somos responsables ante las comunidades en las que vivimos y trabajamos. Debemos extender nuestras acciones hacia las comunidades, favoreciendo a las clases más desprotegidas y necesitadas. Apoyar iniciativas filantrópicas, caritativas y cívicas.

Cuando operemos de acuerdo con estos principios, nuestra comunidad académica deberá recibir un justo reconocimiento del deber cumplido por sus fundadores y benefactores.

EÍÍAS BECHARA ZAINÚM
Rector Fundador



MISIÓN

Es deber de la **Universidad del Sinú — Elías Bechara Zainúm** procurar la formación integral de la persona a través de la **conservación, transmisión y desarrollo de la ciencia y la cultura**, en busca de la verdad y generación de conocimiento, para lograr la armonía e identidad del ser humano en él mismo, la sociedad y con su ambiente, creando una sociedad global, más **libre, culta y justa**.

VISIÓN

Para el **año 2027**, nos posicionaremos como una de las universidades **más encumbradas y visibles en el orden nacional y reconocida internacionalmente por su prestigio académico, su impacto en el metaverso, la producción científica, la cualificación de su cuerpo profesoral y el posicionamiento de sus egresados, elevando la cultura a nivel regional, nacional e internacional**.

Una diversificada y pertinente oferta de pregrado y posgrado en modalidad presencial, virtual y dual que dará respuesta a los retos de un mundo volátil, incierto, complejo y ambiguo, se constituirá en un ecosistema institucional de aprendizaje que soporte el modelo académico, científico y social, dará cuenta de la transformación educativa que requiere el mundo para las actuales y nuevas generaciones.

En este contexto, el estudiante será el epicentro y la universidad el medio para transformar vidas y cristalizar sueños.



Contenido

TÍTULO I. MARCO GENERAL

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES	7
CAPÍTULO II. DERECHOS Y DEBERES	9
CAPÍTULO III. MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN.....	13
CAPÍTULO IV. CALENDARIO ACADÉMICO	14
CAPÍTULO V. IDENTIFICACIÓN.....	16
CAPÍTULO VI. ADMINISTRACIÓN CURRICULAR	17
CAPÍTULO VII. DE LOS PROGRAMAS ACADÉMICOS	19

TÍTULO II. DEL RÉGIMEN ACADÉMICO

CAPÍTULO I. DEL INGRESO A LOS PROGRAMAS DE PREGRADO	32
CAPÍTULO II. DE LA MATRÍCULA Y OTROS DERECHOS PECUNIARIOS.....	48

TÍTULO III. REGISTRO DE ASIGNATURA, CAMBIOS DE GRUPO, ADICIÓN Y RETIRO

CAPÍTULO I. REGISTRO DE ASIGNATURA	53
CAPÍTULO II. DEL ESTADO ACADÉMICO	56
CAPÍTULO III. DE LA ASISTENCIA A CLASES Y EVALUACIONES.....	58
CAPÍTULO IV. EVALUACIÓN Y CALIFICACIONES	59
CAPÍTULO V. REQUISITOS OBLIGATORIOS.....	70
CAPÍTULO VI. OPORTUNIDADES ACADÉMICAS	73
CAPÍTULO VII. DE LA CONSEJERÍA ACADÉMICA	75
CAPÍTULO VIII. DE LOS RECONOCIMIENTOS ACADÉMICOS.....	76
CAPÍTULO IX. DE LOS DESCUENTOS Y ESTÍMULOS	78
CAPÍTULO X. MONITORÍAS y GUARDIANES	80
CAPÍTULO XI. DE LOS GRADOS	83

TÍTULO III. RÉGIMEN DISCIPLINARIO

CAPÍTULO I. INFRACCIONES Y PROCEDIMIENTOS DISCIPLINARIOS	89
CAPÍTULO II. DESHONESTIDAD ACADÉMICA: PLAGIO Y FRAUDE	99
CAPÍTULO III. REGLAMENTACIÓN DE LA INTELIGENCIA ARTIFICIAL.....	103

CAPÍTULO IV. SITUACIONES EXCEPCIONALES	104
CAPÍTULO V. INTERPRETACIÓN DEL REGLAMENTO.....	105
TÍTULO IV. DISPOSICIONES FINALES	
CAPÍTULO I. VIGENCIA	107
CAPÍTULO II. CLÁUSULA TRANSITORIA.....	107
CAPÍTULO III. DISPOSICIONES FINALES.....	107
GLOSARIO Y DEFINICIONES.....	108

TÍTULO I. MARCO GENERAL

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. OBJETO: El presente reglamento propenderá por el desarrollo adecuado, armónico y positivo del relacionamiento de las personas que ostentan la calidad de estudiante de pregrado, en sus distintas modalidades y metodologías de formación, en la Universidad del Sinú — Elías Bechara Zainúm, tanto entre sí como frente a los demás ámbitos institucionales: académico, administrativo, financiero y disciplinario.

ARTÍCULO 2. ÁMBITO DE APLICACIÓN:

Las disposiciones aquí contenidas son aplicables a toda persona que tenga la calidad de estudiante de los programas de pregrado de la Universidad del Sinú — Elías Bechara Zainúm, en cualquiera de sus modalidades de formación.

PARÁGRAFO 1.

La calidad de estudiante se adquiere al ser legalizado el contrato de matrícula en cualquiera de los programas académicos de pregrado. La educación continua se entiende como la oferta para la actualización permanente de cursos, talleres, diplomados, micro-certificaciones, escudo e insignia u otras actividades ofrecidas por la Universidad del Sinú — Elías Bechara Zainum para determinado periodo lectivo.

PARÁGRAFO 2.

Lo aquí regulado podrá ser aplicable, de modo subsidiario o complementario, en casos no previstos o regulados en programas académicos de otro nivel formativo y demás cursos, programas o proyectos ofertados institucionalmente.

PARÁGRAFO 3.

Aplicabilidad del reglamento de estudiantes en programas o proyectos en convenio. En los programas de pregrado o proyectos realizados en convenio con otras universidades del país o del exterior, podrán convenirse excepciones a la aplicación de todas o algunas de las disposiciones del presente reglamento, las cuales deberán



quedar expresamente reguladas en el texto del respectivo convenio.

PARÁGRAFO 4. Aplicabilidad del reglamento de estudiantes en prácticas o desarrollo de opciones de grado. En el desarrollo de las prácticas formativas o profesionales, o en el desarrollo de las opciones de grados, en términos generales se aplicarán los preceptos contenidos en el presente reglamento, lo anterior sin desconocer lo establecido por el reglamento general de prácticas u opciones de grados.

PARÁGRAFO 5. ECOSISTEMA NORMATIVO. La Universidad del Sinú — Elías Bechara Zainúm concibe su estamento normativo como un sistema integrado y articulado. Es así como las siguientes normas hacen parte del presente reglamento y se deberán interpretar de manera integral y articulada: reglamentos de Biblioteca, Bienestar Universitario, Práctica Profesional, de Investigaciones, opción de grado, Centro de Idiomas y todos aquellos que establezca la Institución para regular la actividad académica y la convivencia de los miembros de la comunidad académica.

ARTÍCULO 3. ESTUDIANTES DE PREGRADO: Para todos los efectos, se considera estudiante de pregrado de la Universidad del Sinú — Elías Bechara Zainúm a la persona que ha sido seleccionada luego de haber cumplido sa-

tisfactoriamente con los requisitos de admisión, y ha efectuado el pago de los derechos pecuniarios propios del programa académico al cual aspiró, ingresó por primera vez o, habiendo superado su primer ingreso, cumpla con los siguientes aspectos:

1. Se encuentra matriculada en un programa de pregrado para un ciclo académico semestral, anual, cuatrimestral o intersemestral, en uno o varios de los programas académicos que ofrece la institución, cumpliendo con las condiciones académicas y cancelando los derechos pecuniarios propios de este.
2. Se encuentra inscrita y matriculada en actividades de educación continua, cursos, talleres, diplomados, microcertificaciones, escudo e insignias.
3. Teniendo la calidad de estudiante de otras instituciones de educación superior (nacional o extranjera) y en virtud de convenios interinstitucionales debidamente legalizados, curse asignaturas teóricas o prácticas, o lleve a cabo otras actividades académicas, investigativas, de extensión, proyección o relacionamiento, internacionalización u otras en la Universidad del Sinú — Elías Bechara Zainúm como estudiante en movilidad o de intercambio. En estos casos no recibirá título de la Universidad.

ARTÍCULO 4. ESTUDIANTES ACTIVOS Y EN MOVILIDAD E INTERCAMBIO.

Estudiante activo: Es estudiante activo quien, cumpliendo con los requisitos de admisión, se encuentra matriculado en un determinado programa académico impartido por la Universidad del Sinú – Elías Bechara Zainúm.

El estudiante activo conservará su calidad como tal, mientras se encuentre vigente su matrícula o esté cursando asignaturas de práctica profesional u otra actividad académica pendiente del periodo académico en que fue matriculado.

La calidad de estudiante activo se pierde:

- a. Al completar todas las asignaturas o actividades académicas del programa de estudio de pregrado.
- b. Por efecto de suspensión académica o retiro voluntario.

- c. Por resolución que haga efectivas las sanciones disciplinarias de suspensión o de expulsión.
- d. Ante la no renovación de matrícula académica y financiera en los tiempos previstos por el calendario académico.
- e. Al completar las otras actividades de educación continua, como cursos, talleres, diplomados.

Estudiantes en movilidad e intercambio. Son los estudiantes de otras instituciones de educación superior, ya sean nacionales o internacionales, que, en virtud de convenios interinstitucionales debidamente legalizados, cursan asignaturas teóricas o prácticas, o cualquier otra actividad de orden formativa en la Universidad del Sinú — Elías Bechara Zainúm. En estos casos no se considerarán estudiantes activos, no recibirán título de la Universidad y se denominarán estudiantes en movilidad e intercambio.

CAPÍTULO II

DERECHOS Y DEBERES

ARTÍCULO 5. DERECHOS Y DEBERES.

Además de los consagrados en la Constitución Política y las leyes, el estudiante de pregrado de la Universidad del Sinú — Elías Bechara Zainúm — tendrá los siguientes derechos y deberes.



DERECHOS	DEBERES
Recibir un tratamiento respetuoso y digno de todos los miembros de la comunidad universitaria.	Dar un tratamiento respetuoso y digno a las autoridades y miembros de la Universidad del Sinú — Elías Bechara Zainúm.
Exponer libremente sus ideas, de manera individual o colectiva, en el marco del respeto y el desarrollo institucional, sin afectar la convivencia, la dignidad ni los derechos de los demás miembros de la comunidad universitaria.	Respetar el derecho a la libre expresión de las personas dentro del marco de los parámetros constitucionales.
Conocer los reglamentos, las políticas, los procedimientos y las modificaciones que sobre ellos se realicen.	Acatar todas las normas, reglamentos, políticas y procedimientos, y asumir de manera responsable los actos y consecuencias de su no acatamiento.
Utilizar formas de comunicación eficaces con todos los miembros de la comunidad universitaria. Sus necesidades deberán ser atendidas pronta y correctamente, con dignidad y respeto.	Expresarse con respeto y dignidad, y contribuir positivamente al funcionamiento de dichas formas de comunicación.
Confidencialidad respecto a sus datos personales y <i>habeas data</i> , a su conducta, a sus registros académicos y a su salud, de conformidad con la Constitución Política, la ley y con las disposiciones del presente reglamento. La información correspondiente solo podrá ser suministrada a petición del estudiante, o por orden de una autoridad judicial competente.	Mantener actualizada la información de datos personales y <i>habeas data</i> que la universidad requiera para la prestación de sus servicios, y dar respuesta oportuna a las solicitudes institucionales.
Elegir y ser elegido en los diferentes cuerpos colegiados de la universidad, sin lugar a ser discriminado y según las condiciones y los requisitos exigidos para tales fines.	Participar y contribuir en los mecanismos de participación de conformidad con las normas reglamentarias y estatutarias.

DERECHOS	DEBERES
Ser orientado en un aprendizaje integral (científico, humanista, internacional y disruptivo) y actualizado. Así mismo, la evaluación deberá corresponderse con los objetivos de aprendizaje y contenidos del curso.	Cumplir con los deberes académicos establecidos en los contenidos programáticos acordes con el calendario académico definido por la institución para cada periodo.
Conocer el contenido programático de cada uno de los cursos en que se encuentra matriculado al inicio del ciclo lectivo y las formas y criterios de evaluación.	
Conocer el resultado de sus evaluaciones de los cursos de manera oportuna, y solicitar la revisión de sus notas en caso de no estar conforme, dentro del término establecido.	
Asistir a todos los eventos programados del área académica, de extensión, recreación, culturales y deportivos que la Universidad fije.	Representar con respeto y dignidad a la Universidad dentro y fuera de la misma, absteniéndose de utilizar de manera indebida el nombre de la Universidad, así como hacer buen uso del uniforme acogido por los estudiantes.
Derecho al debido proceso, defensa y de ejercer las libertades constitucionales y legales establecidas. No podrá ser objeto de presión, intimidación o acoso alguno.	Respetar irrestrictamente el derecho al debido proceso, defensa y ejercicio de sus libertades constitucionales y legales de los demás miembros de la comunidad universitaria e informar cualquier transgresión al respecto.
Hacer uso de todos los servicios y planta física dispuestos para la comunidad por la Institución.	Hacer uso adecuado de los bienes y servicios dispuestos por la Universidad para el cumplimiento de los fines académicos, de investigación o bienestar universitario conforme a las normas institucionales.
Solicitar los certificados a que hubiese lugar siempre y cuando se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la institución.	Pagar los derechos pecuniarios a que hubiere lugar con la expedición de certificados si se encuentra a paz y salvo por todo concepto con la institución.

DERECHOS	DEBERES
Ser oído en caso de una falta disciplinaria o situaciones académicas, ser juzgado de manera objetiva, clara e imparcial, a solicitar y presentar pruebas, a defenderse, a controvertir e interponer recursos a que haya lugar.	Acatar las sanciones a las que hubiere lugar, surtido el debido proceso, que se le impongan por las autoridades universitarias.
Que se le califique académicamente de una manera justa.	Es deber del estudiante no incurrir en fraude y/o fraude informático, en ninguna de sus actividades académicas.
Beneficiarse activa y plenamente del proceso de estudio.	No obstaculizar el proceso de estudio en perjuicio de los demás miembros de la comunidad universitaria.
El estudiante tiene derecho a exigir calidad académica.	Mantener un alto nivel académico en la Institución, debiendo cumplir con todas las obligaciones inherentes a su condición de estudiante.
Recibir estímulos cuando el Consejo Superior lo apruebe en los siguientes casos: Rendimiento académico destacado. ▪ Brillante actuación en eventos culturales, deportivos o cívicos. ▪ Alto grado de sentido de pertenencia y altruismo con respecto a la Universidad del Sinú — Elías Bechara Zainúm. ▪ Participación en semilleros y proyectos investigativos.	Mantener el buen puntaje académico y una buena imagen, con el objeto de aportar al buen nombre de la institución universitaria.
Pertenecer al establecimiento estudiantil, una vez cumplidos los requisitos exigidos por la Universidad en atención a los términos establecidos por el calendario académico.	Matricularse en las fechas establecidas por la Institución.

CAPÍTULO III

MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN

ARTÍCULO 6. MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN. El estudiante de la Universidad del Sinú Elías — Bechara Zainúm podrá exponer libremente sus ideas, de manera individual o colectiva, en el marco del respeto y el desarrollo institucional, sin afectar la convivencia, la dignidad ni los derechos de los demás miembros de la comunidad universitaria.

Dentro del marco estatutario y reglamentario de la Institución, constituyen mecanismos de participación estudiantil, entre otros, los siguientes:

1. La iniciativa del estudiante en la programación y desarrollo de su programa académico a través de:
 - 1.1.1. Selección de cursos electivos en campos disciplinarios diferentes al componente profesional de su currículum y plan de estudio.
 - 1.1.2. Determinación de la distribución académica de su programa académico, dentro de los límites reglamentarios.
 - 1.1.3. Evaluación del docente, del programa y de la Institución en los términos reglamentarios.
2. Presencia de los estudiantes en la vida universitaria de orden académico y disciplinario de la Universidad, a través de:
 - 2.1.1. Presentación de iniciativas en todos los aspectos que inciden en su formación.
 - 2.1.2. Organización y participación en actividades curriculares y de bienestar estudiantil.
 - 2.1.3. Participación estudiantil a través de procesos que apunten al desarrollo general de la vida académica y disciplinaria de la Institución, en los términos consignados en el presente reglamento y demás actos complementarios para este fin.



3. Elegir y ser elegido para el Consejo de Facultad, el Consejo Académico y el Consejo Superior de la Universidad de acuerdo con las resoluciones expedidas por la Rectoría y los reglamentos institucionales.

PARÁGRAFO 1. El Consejo Académico estará integrado por:

- Un Rector de Sede o Seccional, quien lo preside.
- Un Director Académico, quien lo presidirá en caso de ausencia del Rector.
- El Secretario Jurídico de Sede, Seccional o Extensión, con voz, pero sin voto.
- Los Decanos.
- Un Representante de los Directores/Jefes de Programas elegidos entre ellos.
- Director Administrativo y otros Directores que hayan sido nombrados para tales cargos.
- El Coordinador General o su Suplente.
- El Director de Bienestar Universitario.
- Un Egresado o su suplente.
- Un Profesor o su suplente.
- Un Estudiante o su suplente.
- **PARÁGRAFO 2.** El Consejo de Facultad estará integrado por:
 - El Decano de Facultad, quien lo preside.
 - Director Académico, quien lo presidirá en caso de ausencia del Decano.
 - Los Directores/Jefes de Programa.
 - Los Jefes de centros y departamentos de la Facultad.
 - El Coordinador General o su suplente.
 - Un Egresado o su suplente.

- Un Profesor o su suplente.
- Un Estudiante o su suplente.

PARÁGRAFO 3. El Rector General, a través de la sede o seccional, convocará anualmente a los estudiantes para la elección de sus representantes a los diferentes órganos de la Universidad mediante Resolución Rectoral. La elección estará regulada por la normatividad institucional, mediada por un proceso público, con transparencia y equidad.

CAPÍTULO IV

CALENDARIO ACADÉMICO

ARTÍCULO 7. CALENDARIO ACADÉMICO. Los procesos para el ingreso a un programa de pregrado de la Universidad del Sinú — Elías Bechara Zainúm deberán realizarse dentro de las fechas y plazos establecidos en el calendario académico anual, previa aprobación del Consejo Académico. La Rectoría General emitirá la resolución respectiva.

PARÁGRAFO 1. El incumplimiento total o parcial de las normas anteriores causa la pérdida del beneficio de admisión.

ARTÍCULO 8. BAJA ADMINISTRATIVA. Según el calendario académico, este proceso deberá realizarse un día antes de la fecha de inicio de labores de clases, lo que permite identificar el horario, nú-



mero de asignaturas matriculadas y el seguimiento para las evaluaciones correspondientes por los profesores, y se emiten las listas de clases.

ARTÍCULO 9. COMITÉ DE ADMISIONES.

El Comité de Admisiones aplicará los procesos y los requisitos de ingreso según disposiciones normativas. Entre sus funciones se encuentran:

- a. Hacer cumplir los procesos y requisitos que sobre el ingreso a los programas de pregrado se establecen bajo las normas de la institución y los lineamientos que emane el Consejo Académico.
- b. Formalizar la lista de los estudiantes seleccionados y admitidos en cada programa según la fecha establecida en el calendario académico.
- c. Ejercer veeduría en el proceso de ingreso y matrículas de la Universidad del Sinú.

PARÁGRAFO 1. El Comité de Admisiones estará integrado por:

- Rectoría de sede, quien lo preside.
- Directores/Jefes de departamento/área.
- Decanos/Directores/Jefes de Programa.
- Dirección Académica.
- Bienestar Universitario (equipo de psicólogos).
- Director/Jefe de Admisiones, Registro y Control.
- Coordinación General.

PARÁGRAFO 2. La periodicidad del Comité de Admisiones es semestral, anual o cuatrimestral, en los ciclos académicos en que se presente una oferta de programas académicos regulada por resolución expedida por Rectoría General.

CAPÍTULO V

IDENTIFICACIÓN

ARTÍCULO 10: Todo estudiante recibirá, al ingresar por primera vez, un carné de identificación, el cual le permite acceder a los servicios institucionales a que tiene derecho dentro de las normas establecidas.

El estudiante deberá portar siempre el carné de manera visible en su estancia en la Institución, o fuera de ella cuando esté debidamente facultado para representarla.

La pérdida o el deterioro del carné deberán ser asumidos por el estudiante.

PARÁGRAFO 1: El carné estudiantil es personal e intransferible, y solo es válido mientras se conserve la calidad de estudiante.

PARÁGRAFO 2: El autorizar o ceder el carné para que otro estudiante o persona suplante la identidad o tenga goce de los servicios institucionales es considerado como una falta y se tratará como lo dispone el régimen disciplinario.

PARÁGRAFO 3: La Universidad podrá exigir a su criterio la presentación del carné estudiantil para acceder a los servicios institucionales.

PARÁGRAFO 4: La Universidad podrá exigir la identificación a través del sistema biométrico para el control y seguimiento a la asistencia a las clases u otras actividades académicas (laboratorios, prácticas, rotaciones clínicas, semina-



rios, entre otros), garantizando el debido manejo de la información registrada.

PARÁGRAFO 5: Todo estudiante recibirá un correo institucional, con su usuario y respectivas credenciales.

PARÁGRAFO 6: Los Consejos Académicos de cada sede, seccional o extensión regularán el uso del uniforme de sus estudiantes y los momentos formativos en que se deberá portar.

PARÁGRAFO 7: La actualización del carné de estudiantes antiguos se deberá efectuar al inicio del ciclo lectivo. La carnetización de estudiantes nuevos se llevará a cabo al inicio del ciclo académico, al realizar la inducción. La Institución entregará una única vez el carné; en caso de pérdida, el estudiante deberá cancelar los derechos pecuniarios para obtenerlo nuevamente.

CAPÍTULO VI

ADMINISTRACIÓN CURRICULAR

ARTÍCULO 11. ADMINISTRACIÓN ACADÉMICA. La Universidad del Sinú Elías — Bechara Zainúm determina que las decisiones referentes a la administración de la academia serán establecidas, en su orden, por los siguientes órganos colegiados: el Consejo Superior,

el Consejo Académico, el Consejo de Facultad, los Comités Curriculares de Programa. Asimismo, las autoridades académicas serán las siguientes: Rector General, Rector de Sede, Dirección Académica, Decanos y Jefes de Programa y/o Escuela.

ARTÍCULO 12. AUTORIDADES COMPETENTES PARA LAS DECISIONES ACADÉMICAS PARTICULARES. Las situaciones planteadas por uno o varios estudiantes serán atendidas, en primera instancia, por el Director/Jefe de Programa. En caso de requerirse una revisión o decisión posterior, intervendrán, en el siguiente orden: el Decano de la Facultad, la Dirección Académica, el Consejo de Facultad, el Rector de Sede, el Consejo Académico y, en última instancia, el Consejo Superior.

ARTÍCULO 13. COMITÉ CURRICULAR DEL PROGRAMA. Este comité es un órgano asesor que se constituye como apoyo al Director o Jefe de Programa y busca mejorar la eficiencia en la toma de decisiones de la comunidad académica y de su administración.

Sus funciones son:

- a. Evaluar anualmente el plan de estudios del programa, conceptuando si existe necesidad de una reforma curricular o actualización de contenidos y demás que se consideren para

mantener y propender por la calidad académica del mismo.

- b. Realizar la evaluación anual de los resultados de aprendizaje declarados por el programa y sus correspondientes planes de mejora o ajustes de las metodologías aplicadas, al igual que los criterios de evaluación y sus respectivas rúbricas de evaluación y/o mecanismos de evaluación, aplicables en las asignaturas del programa.
- c. Evaluar, aprobar y actualizar los *syllabus*, guías, manuales, protocolos de las asignaturas del plan de estudio del respectivo programa.
- d. Estudiar y conceptuar propuestas de nuevos registros calificados, renovación de registro o acreditación de calidad nacional e internacional del programa.
- e. Realizar, controlar y evaluar los planes de mejoramiento que resulten de los procesos de autoevaluación de los programas con fines de renovación de registros calificados o de alta calidad de los programas académicos.
- f. Atender y dar respuesta a todos los asuntos curriculares propios del programa académico.
- g. Evaluar y actualizar el proyecto educativo del programa.
- h. Revisar y aprobar la oferta de extensión o de educación continua.
- i. Las demás funciones que sean de su competencia.

PARÁGRAFO 1. El Comité de Currículo establece dos (2) sesiones ordinarias

por ciclo académico, sin desconocer las sesiones extraordinarias, las cuales pueden ser llevadas a cabo de acuerdo con las necesidades de cada unidad. Todo programa académico debe llevar y custodiar las actas de sesiones.

ARTÍCULO 14. CONFORMACIÓN DEL COMITÉ CURRICULAR DEL PROGRAMA

El Comité estará conformado por:

- a. El Director o Jefe de Programa, quien preside las sesiones.
- b. El Secretario Académico de la Facultad o Jefes de Área/Disciplinar, quienes fungirán como secretarios del Comité.
- c. Dos profesores de área disciplinar y profesional, que serán de carácter permanente.
- d. Profesores de las áreas básicas, que tendrán carácter de invitados de acuerdo con los asuntos a tratar.
- e. Representante de estudiantes (activos, monitores, guardianes), quienes tendrán carácter de invitados según la necesidad y los asuntos que se abordarán en la sesión del Comité.
- f. Jefes de Área o Departamento.

PARÁGRAFO 1. La Dirección Académica será una dependencia asesora de los comités de currículos y podrá ser invitada a las sesiones ordinarias o extraordinarias. En caso de ausencia o vacancia de la decanatura o del Director/Jefe de Programa, el Director Académico podrá presidir las sesiones.

PARÁGRAFO 2. Las decisiones que se tomen en las sesiones serán el resultado del consenso mayoritario de los miembros que integran el Comité.

CAPÍTULO VII

DE LOS PROGRAMAS ACADÉMICOS

ARTÍCULO 15. PROGRAMAS DE PREGRADO. Un pregrado es un nivel de formación profesional, dirigido a quienes han terminado la educación secundaria y cuentan con un título de bachiller, reconocido por el Estado colombiano y con los resultados alcanzados en el examen

de Estado para el ingreso a la educación superior correspondiente.

Los programas de pregrado de la Universidad del Sinú — Elías Bechara Zainúm están orientados a la formación integral de las personas y al aprendizaje, mediante planes de estudio y diseños curriculares de los programas académicos con enfoque basado en competencias y resultados de aprendizaje, definidos e integrados a partir de los perfiles profesionales y ocupacionales especificados para cada profesión. Un programa de pregrado se compone de los siguientes elementos:

- a. Perfiles de ingreso, egreso, profesional y ocupacional.
- b. Objetivos del plan de estudios.
- c. Matriz general de competencias y resultados de aprendizaje por alcanzar y desarrollar.
- d. Cuerpo de conocimientos científicos, humanistas, técnicos, tecnológicos y/o artísticos que debe poseer, valorar y usar, en distintos contextos, un estudiante regular para optar a un título profesional específico.
- e. Estrategias pedagógicas y recursos didácticos, metodológicos y bibliográficos, de enseñanza y aprendizaje, requeridos en la implementación del plan de estudios y sus respectivos programas académicos, según la modalidad definida: presencial, a distancia, virtual, dual, registro único, microcertificación, escudo



(insignia) u otra que combine e integre las anteriores.

- f. Modelo y estrategias de evaluación para el aprendizaje implementadas en cada una de las asignaturas que forman parte del plan de estudios del pregrado.
- g. Las actividades curriculares y cocurriculares de descubrimiento, creación artística o cultural, aprendizajes autónomos y deportivos, entre otras, que contribuyen a la formación integral del estudiante.

PARÁGRAFO 1: El horario de todos los programas y asignaturas ofrecidos por la Universidad del Sinú — Elías Bechara Zainúm debe estar debidamente publicado a través de los medios establecidos para tal fin.

PARÁGRAFO 2: Para los programas académicos semestrales de pregrado que tengan una duración entre dieciséis (16) y dieciocho (18) semanas, se estima que la distribución académica para un estudiante de pregrado oscila entre 16 y 18 créditos al semestre. Esta definición será determinante para la creación, evaluación y duración de todos los programas, a excepción de Medicina, Odontología y Derecho. Será diferente para los programas con periodos anuales, cuatrimestrales.

ARTÍCULO 16. PLAN DE ESTUDIOS. Se denomina plan de estudios al esquema estructurado por ciclos, áreas, compo-

nentes y cursos y/o asignaturas de las áreas de conocimiento, tanto obligatorias y fundamentales como de énfasis y electivas, número de periodos, créditos y demás requisitos académicos necesarios para la adquisición y el desarrollo de las competencias y los resultados de aprendizaje personales y profesionales correspondientes al perfil de egreso y que forman parte del currículo de los pregrados de la Institución.

ARTÍCULO 17. ESTRUCTURA DE LOS PLANES DE ESTUDIO. Los planes de estudios son diseñados y estructurados por el Comité de Currículo, avalados por los consejos de facultad, presentados y aprobados en primera instancia por el Consejo Académico, quien los remitirá para ser aprobados, finalmente, por el



Consejo Superior y el Ministerio de Educación Nacional.

El currículo se entiende como el conjunto de criterios, planes de estudios, programas, metodologías y procesos que contribuyen a la formación integral y a la construcción de la identidad cultural nacional, regional y local, incluyendo también los recursos humanos, académicos y físicos, para poner en práctica las políticas y llevar a cabo el Proyecto Educativo Institucional, según lo consagrado en el artículo 76 de la Ley 115 de 1994.

Con base en el ser y la naturaleza de la Universidad del Sinú — Elías Bechara Zainúm, un plan de estudio se configura y ordena de forma concurrente al logro de los perfiles de egreso y ocupacional. Para los pregrados, se define la siguiente estructura y componentes:

I. Ciclos: Todos los planes de estudios de la Universidad del Sinú — Elías Bechara Zainúm serán conformados por dos ciclos: Básico y Profesional.

Ciclo Básico: Entendido como aquellas experiencias y actividades de enseñanza y aprendizaje que le posibilitan al estudiante la apropiación de conocimientos y conceptos básicos, así como de las competencias y destrezas que definen de manera específica y esencial la formación en una disciplina o profesión y que le permiten al egresado ser

reconocido como un miembro de la respectiva comunidad académica o profesional.

Ciclo Profesional: Promueve la apropiación y aplicación de conocimientos en un campo específico dentro de la misma área de conocimiento (no constituye especialización).

II. Componentes: Los planes de estudio contemplan como componentes:

- **Componente Básico o de fundamentación.** Este componente introduce y contextualiza el campo de conocimiento por el que optó el estudiante. Identifica las relaciones generales que caracterizan los saberes de las distintas disciplinas y profesiones del área y los requisitos indispensables para su formación integral, tributando al cumplimiento del perfil de egreso y el cumplimiento de los resultados de aprendizaje declarados para este componente.
- **Componente de formación Profesional o específica:** Este componente proporciona al estudiante el conocimiento básico de su profesión o disciplina, las teorías, métodos y prácticas fundamentales, cuyo ejercicio formativo, investigativo y de extensión le permitirá integrarse con una comunidad profesional o disciplinar determinada. El trabajo de grado en cualquier modalidad hará parte de este componente. El componente permite el desarrollo de competencias básicas

y resultados de aprendizaje específicos de la disciplina de forma gradual y sistémica.

- **Componente Electivo o flexible:** Está conformado por la línea del Currículo Común Unisinú y las líneas de profundización o énfasis. Este componente permite al estudiante seleccionar entre varias opciones de énfasis académicos: disciplinares, profesionales o de interés personal, que contribuyan a su formación integral, los cuales están predefinidos con unas asignaturas obligatorias disciplinares y otras opcionales que el estudiante elige según convenga a su perfil personal o profesional.

- A través de este componente, el estudiante podrá contextualizar y/o profundizar temas de su profesión o disciplina y apropiar herramientas y conocimientos de distintos saberes tendientes a la diversificación, flexibilidad e interdisciplinariedad, lo que contribuye a acercar a los estudiantes a las tareas de investigación, extensión, emprendimiento y generación de conocimiento.

Las líneas se definen de la siguiente forma:

1. **Línea de Currículo Común Unisinú:** Permite seleccionar asignaturas de interés personal que contribuyan



a su formación integral, en atención a los principios de personalización y flexibilidad que todo plan de estudios debe proporcionar al estudiante.

2. Línea de profundización o énfasis:

Permite al estudiante seleccionar las opciones de su interés académico y disciplinar o profesional, las cuales son obligatorias u opcionales. Las asignaturas escogidas como profundización o énfasis podrán ser de posgrado, de otros programas curriculares de pregrado de la Universidad o mediante convenios de movilidad académica.

NOTA: Para los programas técnicos y tecnólogos, aplicarán los componentes y áreas de formación específicos de acuerdo con la normatividad educativa vigente.

ARTÍCULO 18. RÉGIMEN DE PRERREQUISITOS Y CORREQUISITOS. Se denomina prerrequisito a la asignatura cuyos resultados de aprendizaje, contenidos, nivel de aprobación o razones administrativas especiales se hacen indispensables para matricularse en otra de nivel superior. Una asignatura se denomina correquisito de otra cuando, por los resultados de aprendizaje y el contenido de ambas, el estudiante debe abordarlas y trabajar en ellas en forma simultánea.

El régimen de prerrequisitos y correquisitos será aprobado por el Consejo Superior en el plan de estudios.

PARÁGRAFO 1: En ningún caso un estudiante podrá cursar una asignatura sin haber aprobado su prerrequisito o correquisito.

ARTÍCULO 19. DE LA EVALUACIÓN DEL PLAN DE ESTUDIOS. El Consejo de Facultad y los comités curriculares se encargarán de hacer anualmente una evaluación del desarrollo del plan de estudios bajo su responsabilidad, para validar las competencias, resultados de aprendizaje y logros de los estudiantes relacionados con los objetivos de las asignaturas y contenidos, así como de las metodologías utilizadas para el proceso de enseñanza y aprendizaje. Igualmente, se evaluarán los modelos de evaluación para el aprendizaje, prerrequisitos, correquisitos, número de horas (teóricas o prácticas) y los créditos asignados a las asignaturas y el programa. Para dar cumplimiento a lo anterior, si hubiere modificación o renovación del registro calificado, deberá remitirse ante el Consejo Académico, quien estudiará el concepto previo de la Dirección Académica y emitirá los lineamientos de dicho informe.

PARÁGRAFO 1. El Consejo de Facultad y los comités curriculares presentarán los resultados de la evaluación interna realizada por medio de un informe al Consejo Académico en la fecha establecida en el calendario académico. Si se requiere reforma curricular, se presentarán también al Consejo Superior, para

su aprobación, y al Ministerio de Educación Nacional, quien emitirá concepto.

PARÁGRAFO 2. Los resultados de la evaluación del desarrollo de los planes de estudio serán presentados y aprobados, en primera instancia, por el Consejo Académico. Este, a su vez, los remitirá para ser aprobados finalmente por el Consejo Superior, quien estudiará los programas que serán inscritos en el Sistema Nacional de Acreditación con miras a la acreditación nacional e internacional, y se llevarán a cabo los procesos de autoevaluación de acuerdo con las normas legales vigentes.

PARÁGRAFO 3. Los resultados de aprendizaje “son concebidos como las declaraciones expresas de lo que se espera que un estudiante conozca y demuestre en el momento de completar su programa académico”, según el Consejo Nacional de Educación Superior (CESU), en el Acuerdo 02 de 2020. La medición de los resultados de aprendizaje se hará de acuerdo con los lineamientos del Consejo Académico para el efecto, previa aprobación del Consejo de Facultad y el Comité Curricular de cada programa.

PARÁGRAFO 4. De acuerdo con los contextos locales, los consejos académicos aprobarán lineamientos curriculares, los cuales se integrarán al presente reglamento.

ARTÍCULO 20. DURACIÓN DE LOS PREGRADOS. La Universidad del Sinú —

Elías Bechara Zainúm define en créditos académicos la duración de sus programas de pregrado. Esta variará de acuerdo con la naturaleza disciplinar o profesional del programa y con las exigencias de aprendizaje propias del área de conocimiento en el que se desarrollan, a juicio del Consejo Académico y con la aprobación del Consejo Superior.

El número de créditos exigible en cada programa para obtener el título respectivo obedecerá a sus particularidades y a las disposiciones legales vigentes. Los rangos de créditos exigibles para el grado en un programa de pregrado en la Universidad del Sinú — Elías Bechara Zainúm son los siguientes:

- Programas con una duración de ocho (8) semestres: entre 128 y 144 créditos.
- Programas con una duración de nueve (9) semestres: 145 y 162 créditos.
- Programas con una duración de diez (10) semestres: 163 y 180 créditos
- El Programa de Medicina, con una duración de doce (12) semestres, oscila entre 230 y 270 créditos.
- Programas técnicos profesionales con una duración de cuatro (4) semestres: entre 64 y 72 créditos.
- Programas tecnológicos profesionales con una duración de seis (6) semestres: entre 90 y 108 créditos.

El total de créditos de un programa de pregrado será la suma de los créditos

asignados a cada una de las asignaturas teóricas y prácticas, requeridos para alcanzar los resultados de aprendizaje definidos y, por consiguiente, el perfil profesional de egreso y su respectiva distribución en horas de trabajo presencial e independiente, sincrónico o asincrónico.

ARTÍCULO 21. CRÉDITO ACADÉMICO.

Es la medida de tiempo de trabajo del estudiante que incluye las horas con acompañamiento del profesor y las demás horas de trabajo independiente que debe realizar para alcanzar los logros académicos propuestos. Un crédito académico equivale a 48 horas de trabajo directo con docente y el trabajo independiente del estudiante en el periodo lectivo. No se tiene en cuenta el tiempo dedicado a las evaluaciones finales, pero sí el que se dedica a exámenes y pruebas parciales.

ARTÍCULO 22. SISTEMA DE CRÉDITOS.

Los créditos se calculan de la siguiente forma: por cada hora de clase con acompañamiento del docente, se estiman 2 horas de trabajo independiente del estudiante. Por tanto, un crédito supone 16 horas de trabajo con acompañamiento del docente y 32 de trabajo independiente. Debe entenderse que esta proporción de horas de trabajo independiente por cada hora con acompañamiento

directo del docente será diferente en aquellos casos en que la metodología de la actividad y el tipo del curso así lo requiera, como los laboratorios y las prácticas. Para tal fin, y en virtud de su autonomía, la Institución definirá las políticas académicas asociadas a los créditos académicos en las que se determine la proporción entre la relación directa con el docente y el trabajo independiente del estudiante, en cualquier modalidad (presencial, distancia, virtual o dual). En todos los casos, un crédito siempre equivaldrá a 48 horas; lo que variará será la proporción de horas de trabajo independiente frente a las horas con acompañamiento del docente.

Asignaturas. Se denomina asignatura a la unidad básica del plan de estudios que responde al desarrollo de competencias en el estudiante, orientándose a abordar un problema de orden científico o social, mediante metodologías aplicadas en su implementación que facilitan al profesor la planificación y el desarrollo de las experiencias de enseñanza y aprendizaje y la evaluación del conocimiento adquirido.



Una asignatura puede tener un componente teórico o teórico-práctico, que implica el uso de laboratorio y actividades concretas.

La asignatura teórica es aquella que se enseña a base de exposición y demostración del profesor, en la cual se ofrece la fundamentación conceptual del campo disciplinar objeto del conocimiento.

Las asignaturas de laboratorio son aquellas cuyo contenido supera el 70 % de actividades de tipo laboratorio y se rigen de acuerdo con los procedimientos establecidos en cada programa.

Las asignaturas teórico-prácticas que implican el uso del laboratorio son aquellas cuyo contenido supera el 70 % de actividades de tipo laboratorio y se rigen de acuerdo con los procedimientos establecidos en cada programa y en el reglamento de prácticas.

Las asignaturas prácticas son aquellas cuyo contenido supera el 70 % de actividades de tipo práctico y se rigen de acuerdo con los procedimientos establecidos en cada programa y el reglamento de prácticas. Regularmente, estas asignaturas corresponden a las prácticas clínicas y profesionales. El estudiante deberá asumir el costo que genere la práctica de acuerdo con los parámetros establecidos por la Universidad.

La asignatura debe contener como mínimo:

1. Nombre y catálogo.
2. Tipo y número de créditos académicos.
3. Justificación.
4. Objetivos.
5. Competencias por desarrollar.
6. Contenido temático.
7. Metodología.
8. Criterios de evaluación.
9. Resultados de aprendizaje.
10. Rúbricas.
11. Bibliografía.

Las asignaturas obligatorias son todas aquellas cuyos contenidos son considerados imprescindibles para la formación de un estudiante de un programa académico como requisito fundamental curricular.

Las asignaturas electivas son aquellas que son ofrecidas a los estudiantes para su profundización o actualización en un área relevante para su profesión.

ARTÍCULO 23. ORGANIZACIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE FORMACIÓN POR CRÉDITOS ACADÉMICOS. Las asignaturas de los planes de estudio de los programas de pregrado expresarán el trabajo requerido de los estudiantes en créditos académicos. El plan de estudios de un programa está compuesto de asignaturas obligatorias y electivas, así:

Créditos obligatorios: Corresponden a las asignaturas que el estudiante debe cursar y aprobar de manera obligatoria para cumplir con los requisitos de su programa académico. Estas asignaturas abarcan los conocimientos, habilidades, competencias y resultados de aprendizaje fundamentales de la disciplina, y constituyen el núcleo del programa académico. Los créditos asignados a estas asignaturas están definidos en los aspectos curriculares y son indispensables para la obtención del título correspondiente.

Créditos electivos: Corresponden a las asignaturas que el estudiante selecciona de un conjunto de opciones ofrecidas por el programa académico, permitiéndole personalizar su trayectoria académica. Estas asignaturas no forman parte del núcleo obligatorio del plan de estudios, pero contribuyen a la formación integral del estudiante y al cumplimiento del número total de créditos requeridos para la titulación.

ARTÍCULO 24. PRÁCTICAS: El diseño curricular de los programas de pregrado ofertados por la universidad contempla los espacios formativos denominados prácticas, las cuales podrán ser formativas, profesionales extramurales, clínicas, sociales, empresariales o de opción de grado. En estos espacios curriculares formativos y profesionales, el estudiante, bajo la tutoría de un docente, desarrolla y pone en evidencia sus habilidades,

competencias y resultados de aprendizaje en un escenario extramural, el cual deberá cumplir con los requisitos que la Universidad y el programa establezcan.

PARÁGRAFO 1. MODALIDADES DE PRÁCTICAS. Se establecen las siguientes prácticas:

Prácticas Formativas en Salud: Es la estrategia pedagógica planificada y organizada donde la universidad busca integrar la formación académica con la prestación de servicios de salud, con el propósito de establecer y generar competencias, capacidades y nuevos conocimientos en los estudiantes y docentes de los programas de formación en salud (Decreto 780 de 2016). Estas prácticas cuentan con escenarios de prácticas clínicos y no clínicos institucionales.

Prácticas Clínicas en Docencia y Servicios: Son definidas como aquellas prácticas formativas en salud en las cuales se desarrolla una estrategia pedagógica planificada y organizada desde una institución educativa que busca integrar la formación académica con la formación en salud. Dicha práctica se desarrolla en instituciones prestadoras de salud con las que la Universidad tenga convenios.

Prácticas Profesionales: Son las que permiten desarrollar competencias profesionales y brindan acercamiento al campo laboral ocupacional. Pueden ser sociales o empresariales según el cam-

po del programa. Pueden ser de 6 créditos (TC) y de 3 créditos (MT) para todos los programas, a excepción de Ciencias de la Salud.

Prácticas Sociales: Son prácticas que se desarrollan para atender problemáticas sociales de las comunidades y aportar en su mejoramiento a la calidad de vida y transformación social.

Prácticas Empresariales o de Opción de Grado: Son prácticas que buscan que los estudiantes apliquen y desarrollen conocimiento en contextos específicos de actuación profesional, que pueden ser empresas e industrias de diferentes sectores.

Prácticas Internacionales: Son las que se desarrollan a través de convenios de carácter internacional que permiten al estudiante conocer otra cultura, el manejo de una segunda lengua y ampliar su visión global, a partir de una expe-

riencia laboral asociada al campo de conocimiento del programa.

PARÁGRAFO 2. Todo estudiante que curse prácticas debe haber cumplido con los requisitos, tanto académicos como de cualquier otro orden que haya establecido la Universidad o el programa y que se encuentren en el reglamento de prácticas institucionales.

PARÁGRAFO 3. La Universidad contará con un centro institucional de prácticas que será el encargado de hacer cumplir el reglamento de prácticas institucional, hacer el seguimiento de estas y gestionar todo lo concerniente a los convenios con aliados estratégicos que actúan como escenarios de práctica. Asimismo, coordinará el proceso de evaluación de las prácticas y de los escenarios donde se desarrollan. El Consejo Superior sancionará el reglamento general de prácticas.

PARÁGRAFO 4. Todo estudiante en práctica deberá estar cubierto por una ARL y, en los casos que se requiera, una póliza civil extracontractual. Para ello, el estudiante debe estar legalmente matriculado para iniciar sus prácticas.

PARÁGRAFO 5. Los estudiantes en prácticas serán regidos disciplinariamente



por lo establecido en el sistema normativo institucional.

ARTÍCULO 25. ESPÍRITU CRÍTICO Y CONOCIMIENTO CIENTÍFICO. La Universidad del Sinú — Elías Bechara Zainúm, como universidad de docencia, se enfoca en formar en los estudiantes un espíritu crítico, fundamentado en un profundo conocimiento científico, que contribuya al desarrollo social y al ejercicio competente de su profesión. Por lo anterior, tiene un compromiso con la investigación, la innovación y la creación científica, de manera que la investigación permea el quehacer universitario. De ahí que la investigación formativa y la investigación, en sentido estricto, encuentren, en los diferentes programas académicos, los referentes que les permiten no solo fortalecer su formación profesional, sino contribuir en la búsqueda de soluciones a los problemas del entorno.

Por su parte, innovar es el proceso de ideación y generación de nuevos conceptos y maneras de interpretar el mundo por medio del uso de las artes plásticas, audiovisuales y representativas, la música, la literatura y el diseño. La innovación, además, puede incidir, favorecer y amplificar el acto de descubrir cuando se desarrollan proyectos basados en procesos, técnicas y prácticas creativas que incentivan el pensamiento crítico, a partir de la convergencia de las artes y las humanidades con otras áreas del conocimiento.

PARÁGRAFO 1. El ecosistema de conocimiento de la Universidad está conformado por el Sistema de Aprendizaje, el Sistema de Investigar y el Sistema de Innovación. Para el proceso de aprendizaje, la Universidad apuesta por una formación en la que se integra la enseñanza, el aprendizaje y la investigación como medios para la generación de nuevo conocimiento y el desarrollo de programas de pregrado pertinentes que respondan a las necesidades del contexto.

PARÁGRAFO 2. La Universidad fomenta y desarrolla la investigación y la creación artística y cultural de manera que constituya una actividad fundamental en el proceso de aprendizaje en el que participan de manera interactiva el estudiante y el profesor. La investigación formativa fomenta motivaciones, saberes conceptuales, herramientas e interacciones sociales para profundizar en las vocaciones, los conocimientos y las habilidades disciplinares.

PARÁGRAFO 3. En todos sus programas de pregrado, la Universidad propicia la adquisición y el desarrollo de competencias cognitivas, valorativas, actitudinales y prácticas o del hacer, que conducen a la orientación vocacional hacia la ciencia, a la formación en competencias científicas y al fomento de actividades de investigación, innovación e investigación-innovación en ciencias sociales, exactas, naturales, humanas y aplicadas. Son desarrolladas por parte

de los estudiantes y profesores de pregrado, por medio de estrategias como los grupos del Programa de Semilleros de Investigación, los trabajos de grado y los cursos de formación en investigación, entre otras.

ARTÍCULO 26. OPCIÓN DE GRADO. La opción de grado es el trabajo desarrollado por el estudiante en el último nivel, el cual debe ser matriculado como asignatura, bajo las siguientes modalidades:

I. Trabajos Investigativos:

- Participación en un Grupo de Investigación.
- Presentación y desarrollo de un Proyecto de Investigación.

II. Prácticas de Extensión. Práctica con Proyección Empresarial o Social (Emprendimiento Empresarial y Pasantías).

III. Curso Coterminal.

IV. Cursos de Perfeccionamiento o Diplomados.

PARÁGRAFO 1. TRABAJOS INVESTIGATIVOS: Se entiende por trabajo investigativo aquel que, por sus objetivos, planteamientos y realización, acredita la aplicación de conocimientos, habilidades y destrezas propias de su disciplina profesional, y que identifica, delimita y responde sistemáticamente a problemas y necesidades de la región, acorde con las líneas de investigación definidas por la facultad.

PARÁGRAFO 2. PRÁCTICAS DE EXTENSIÓN: Su finalidad es favorecer el desarrollo profesional, social y comunitario de los estudiantes de pregrado que, habiendo completado su plan de estudios, desean vincularse a una empresa o institución debidamente registrada en el Centro de Prácticas y ejecutar un programa conjuntamente acordado por la Universidad y la Institución, durante un periodo entre cuatro (4) y seis (6) meses, con una dedicación de tiempo completo o de un (1) año con dedicación de medio tiempo. Las tareas para las que será vinculado el estudiante deberán estar relacionadas con el programa y el énfasis de acuerdo con el plan de estudios.

El Internado Rotatorio en el Programa de Medicina constituye las actividades académicas de los semestres once (11)



y doce (12), en el que se desarrollan competencias, habilidades y destrezas correspondientes a las diferentes áreas clínicas y de atención primaria.

El estudiante del Programa de Derecho que haya terminado las materias del pênsum académico elegirá entre la elaboración y sustentación de la monografía jurídica o la realización de la judicatura, conforme lo establece la Ley 552 de 1999.

PARÁGRAFO 3. COTERMINAL. Los estudiantes que hayan cursado y aprobado las asignaturas de su plan de estudios podrán optar por cursar las asignaturas de primer semestre de un posgrado (especialización o maestría) en la Universidad del Sinú — Elías Bechara Zainúm, afín a los estudios de pregrado correspondientes, previa admisión al posgrado y su presentación al Comité de Trabajos de Grado. Será opción válida siempre y cuando apruebe el total de las asignaturas del primer semestre del posgrado.

PARÁGRAFO 4. CURSOS DE PERFECCIONAMIENTO O DIPLOMADOS. Se refiere a cursos que tienen como fin profundizar en un tema específico de

la carrera. Será una opción válida como requisito de grado, para estudiantes de último semestre y egresados, siempre y cuando se aprueben con nota de tres punto cinco (3.5) los cursos o módulos, así como la sustentación de un ensayo en la modalidad de ensayo argumentativo o crítico ante el jurado evaluador.

PARÁGRAFO 5. Todo estudiante deberá matricular en el último semestre la Opción de Grado; esta asignatura hace parte del Componente de Formación Disciplinar o Profesional del plan de estudios y tendrá una duración de un periodo académico. El Consejo de Facultad señalará en el plan de estudios la modalidad o modalidades de la asignatura Trabajo de Grado que pueden desarrollar los estudiantes del programa, dentro de las opciones mencionadas en el presente reglamento.

PARÁGRAFO 6. La nota obtenida como opción de grado, en cualquiera de las modalidades antes descritas, deberá ser remitida a la Dirección de Admisiones, Registro y Control, firmada por el Decano y/o Director/Jefe de Programa, indicando la modalidad seleccionada y el trabajo realizado.

TÍTULO II. DEL RÉGIMEN ACADÉMICO

ARTÍCULO 27. DEL RÉGIMEN ACADÉMICO. El régimen académico se aplica para todos los programas de pregrado y establece las normas que definen la permanencia del estudiante en la institución y lo relacionado con su programa de estudio. Se define como el conjunto de principios y orientaciones educativas, pedagógicas, metodológicas y normativas que regulan el desarrollo de los programas de pregrado desde la vinculación y durante el proceso de formación académica de los estudiantes, en pro de la culminación del plan de estudios en los tiempos estimados por la Institución.

- Garantizar el desarrollo de la formación profesional del estudiante.
- Organizar el trabajo académico, cultural y deportivo para que cada estudiante alcance los objetivos de su formación profesional e integral.

- Propiciar el desarrollo individual del estudiante, mediante el fortalecimiento de sus cualidades y actitudes personales para relacionarse con los demás, tales como la tolerancia, la solidaridad, la honestidad y el respeto por la propiedad intelectual dentro del ejercicio de un espíritu crítico.

CAPÍTULO I

DEL INGRESO A LOS PROGRAMAS DE PREGRADO

ARTÍCULO 28. DEL INGRESO. El ingreso a la Universidad del Sinú — Elías Bechara Zainúm está condicionado a que el aspirante cumpla los requisitos exigidos por la Institución dentro de las normas contempladas en este reglamento.

El proceso de ingreso está determinado por las siguientes acciones:

1. Presentación de los requisitos establecidos para la inscripción a un programa de pregrado.
2. Presentación de las pruebas académicas establecidas (para los programas que así lo hayan determinado).
3. Selección: Es el procedimiento para realizar la valo-



ración del proceso de inscripción y presentación de pruebas (si aplica).

4. Admisión: Corresponde a la selección de los aspirantes a los cuales se les otorga el derecho de ser estudiantes de la institución, previo cumplimiento de los mecanismos y fechas establecidas por la Universidad. Estos deberán ser coherentes y estar sometidos a la disponibilidad de cupos del programa escogido.
5. Matrícula: formalización de la calidad de estudiante en cumplimiento de los lineamientos administrativos, académicos y financieros.

PARÁGRAFO 1. ASPIRANTE. Es la persona que desea ingresar como estudiante a cualquiera de los programas de pregrado ofrecidos por la institución.

PARÁGRAFO 2. CALENDARIO ACADÉMICO. Los procesos para el ingreso a un programa de pregrado de la Universidad deberán realizarse dentro de las fechas y los plazos establecidos en el calendario académico.

ARTÍCULO 29. INSCRIPCIÓN. Es el proceso mediante el cual el aspirante formaliza su solicitud de admisión mediante el diligenciamiento del formulario de inscripción al primer periodo académico de un programa académico de la Universidad, previo el cumplimiento del cargue de los requisitos establecidos a través de la plataforma institucional.

Requisitos:

- a. Diligenciar el formulario de inscripción
- b. Haber presentado el examen de Estado colombiano o su equivalente en el exterior, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.
- c. Ser bachiller o su equivalente en el exterior con sus respectivas convalidaciones.
- d. En caso de estar cursando el grado 11, anexar certificado de estudio.
- e. Pagar derechos de inscripción por cada programa al cual se quiera presentar, los que solo serán reembolsables por causas atribuibles a la Universidad.
- f. Los aspirantes que hayan culminado sus estudios de bachillerato en el exterior deben presentar los documentos que certifiquen y validen dichos estudios apostillados.
- g. Para los programas de ciencias de la salud es requisito presentar el carné con las vacunas hepatitis B, varicela, toxoide tetánico y fiebre amarilla y otras que se requieran de acuerdo con las normas del Ministerio de Salud.
- h. Fotocopia del documento de identidad, legible y ampliado al 150 %.
- i. Presentar certificación de afiliación a la EPS.
- j. Presentar foto de 3 × 4 cm, digital y en fondo blanco.
- k. Presentar copia del recibo de energía (aplica para la seccional Cartagena).

PARÁGRAFO 1. La Universidad del Sinú — Elías Bechara Zainúm se reserva el derecho de verificar la veracidad de los resultados de los exámenes de Estado o su equivalente en el exterior. En caso de encontrar resultados adulterados, se procederá de conformidad con las normas legales aplicables. No serán estudiados formularios con documentación incompleta.

PARÁGRAFO 2. El aspirante que no fue seleccionado o no se matriculó tiene 10 días calendario después de vencerse el término de la matrícula para hacer retiro de sus documentos; en caso contrario, la Universidad dispondrá de los mismos.

PARÁGRAFO 3. Los aspirantes de transferencia externa y de nuevo ingreso que sean admitidos deberán realizar una prueba para validar y clasificar su nivel de competencia en una segunda lengua de acuerdo con el Marco Común Europeo. El tiempo para la presentación de la prueba se determinará en el calendario académico. El estudiante deberá cancelar los derechos pecuniarios del examen.

PARÁGRAFO 4. Los aspirantes extranjeros que deseen realizar estudios de pregrado deben presentar su visa de estudiante TP1 o TP3, según el caso, donde se indique el nombre de la institución.

ARTÍCULO 30. SELECCIÓN Y ADMISIÓN. Se denomina selección al proceso

académico y administrativo establecido por la Universidad para admitir a los aspirantes cuyos intereses y aptitudes estén acordes a los perfiles declarados por cada programa de pregrado ofertado y los cupos autorizados por el Ministerio de Educación Nacional.

El proceso de selección y admisión se realizará de acuerdo con nuestra filosofía: “Creemos en la libertad del hombre como derecho natural sin distinción de raza, color, sexo o religión”; “baste la voluntad del hombre y los méritos académicos respectivos para que tenga derecho a formar parte de nuestra comunidad académica bajo los principios éticos y morales inspirados en nuestro fundador”.

Quien aspire a ingresar a un programa de pregrado será valorado preliminarmente por los resultados obtenidos en el examen de Estado colombiano o un examen internacional reconocido, para



los graduados en el exterior, según la normatividad vigente.

El aspirante que haya sido admitido deberá adelantar en forma oportuna todos los procedimientos previstos para cumplir con las exigencias propias de los requisitos académicos, administrativos y financieros de la matrícula.

El sistema de selección, admisión y transferencia de aspirantes y homologación de asignaturas es equitativo, conocido por los aspirantes y aplicado con transparencia. Las guías que se distribuyen en cada periodo, la información en la página web de la Universidad y el reglamento estudiantil son medios donde se publica claramente este proceso.

El ingreso a la Universidad del Sinú — Elías Bechara Zainúm está condicionado a que los aspirantes cumplan con los requisitos exigidos por la Institución dentro de su sistema normativo.

PARÁGRAFO 1. Para estudiantes o aspirantes que hayan sido condenados, privados de la libertad o que, por sus acciones o palabras, atenten contra el buen nombre de la Institución o de alguno de sus funcionarios o compañeros, la Universidad del Sinú — Elías Bechara Zainúm se reserva el derecho de admisión o renovación de matrícula y su caso será estudiado en Consejo Académico, previa solicitud del Consejo de Facultad

del programa correspondiente en que el estudiante solicita su ingreso.

ARTÍCULO 31. DE LA ADMISIÓN. Para seleccionar a los aspirantes que serán admitidos, el Comité de Admisiones evaluará las solicitudes de inscripción recibidas con la documentación requerida, el puntaje para la admisión exigido por la Universidad, los resultados de las pruebas académicas de ingreso (en los programas de pregrado que así lo determinen), el examen de Estado y los demás requisitos fijados para cada programa.

PARÁGRAFO 1. El proceso de selección de aspirantes tiene carácter confidencial y las decisiones adoptadas en el mismo serán inapelables.

PARÁGRAFO 2. Todo estudiante admitido en un programa de pregrado, ingrese por primera vez o no, deberá ceñirse al plan de estudios vigente en el momento de su admisión. Si el aspirante solicita el ingreso pasados cinco (5) años desde su última matrícula en la Institución, procederá la homologación o reconocimiento de sus asignaturas, que deberá ser autorizado por el Consejo Académico. Si el plan de estudios vigente no favorece el avance del estudiante, el Consejo Académico, previo concepto del Consejo de Facultad y con base en la normativa vigente, definirá el régimen curricular aplicable o los exámenes de suficiencia que el petionario deberá aprobar.

PARÁGRAFO 3. La Universidad publicará la lista de admitidos para conocimiento de los aspirantes a través de la página web oficial y en la cartelera institucional.

PARÁGRAFO 4. Los sujetos de protección constitucional, población vulnerable, miembros de comunidades étnicas y colegios rurales obtendrán cinco (5) puntos adicionales en el proceso de selección, para lo cual deberá acreditar tal condición legalmente.

ARTÍCULO 32. ADMISIÓN A PRIMER SEMESTRE. El proceso de admisiones es responsabilidad de la Dirección de Admisiones, Registro y Control, articulada con Dirección Académica, decanaturas y Jefes/Directores de Programas, con apoyo del Comité de Admisiones. Las políticas, lineamientos y criterios serán oportunamente comunicados a los as-

pirantes. El Consejo Académico regulará el Comité de Admisiones.

La Universidad establece un puntaje único que refleja el desempeño del inscrito frente al grupo de aplicantes a la Universidad, a partir del resultado de las áreas del núcleo común de los exámenes de Estado y el resultado de la entrevista u otras pruebas académicas cuando la Universidad así lo establezca.

Los admitidos se eligen con base en los puntajes más altos, de acuerdo con la disponibilidad de cupos.

El aspirante que haya sido admitido deberá adelantar en forma oportuna todos los procedimientos previstos para cumplir con las exigencias propias de los requisitos académicos y administrativos de la matrícula.



PARÁGRAFO 1. La Universidad no admite ni tramita solicitudes de aspirantes a ingresar a un programa académico que haya sido suspendido o expulsado mientras la sanción se encuentre vigente.

El estudiante suspendido de un programa puede ser admitido en otro si cumple con los requisitos establecidos en el artículo anterior y cuenta con la autorización expresa del Consejo Académico. Al ser admitido, el estudiante puede optar por las siguientes opciones en su historial académico:

- a. Iniciar con nuevo promedio, sin la historia académica anterior. En este caso, se aplicarán las normas como estudiante de ingreso por primera vez.
- b. Conservar su historia académica de los cursos y notas válidas para el segundo programa. En este caso, se aplicarán las normas como estudiante antiguo y, para tal efecto, deberá obtener un promedio acumulado mínimo de 3.2; de no lograrlo, se le aplicará la Prueba Académica contenida en el presente reglamento, o a falta de esta, la regulación que disponga el Consejo Académico.

El Programa Académico deberá levantar un acta en donde el estudiante deje constancia de su decisión.

ARTÍCULO 33. INGRESO A PROGRAMAS SIMULTÁNEOS. Un aspirante podrá ingresar a dos programas simultáneos

de pregrado. Para ello se requiere, adicionalmente a los requisitos establecidos en la inscripción y admisión, que el Consejo Académico establezca las rutas académicas para homologar asignaturas entre programas similares, indicando las homologaciones y las asignaturas que deben cursarse, previo estudio de las unidades académicas.

El aspirante que solicite ingreso a dos programas académicos de pregrado podrá homologar las asignaturas cursadas y aprobadas en uno de los dos programas de pregrado, siempre y cuando exista en uno o varios cursos. Si la equivalencia está por debajo del 80 % y es superior al 60 %, tendrá que validar los cursos respectivos, cancelando los derechos pecuniarios establecidos. En caso de ser inferior al 60 %, deberá tomar los cursos nuevamente.

Los cursos del componente práctico en ningún caso se homologan y, por lo tanto, se deben cursar.

Asimismo, el aspirante tendrá que presentar, en original, los contenidos programáticos de las asignaturas cursadas.

Adicionalmente, deberá presentar los siguientes documentos:

- Carta de solicitud con visto bueno del Decano de Facultad y/o Director/Jefe de Programa.
- Formulario de inscripción en *línea diligenciado*.

- Resultado del Examen Saber 11°.
- Fotocopias del documento de identidad ampliado al 150 %.
- Certificado de afiliación a EPS.
- Foto de 3 x 4 cm, digital y en fondo blanco.
- Comprobante de pago del Derecho de Inscripción.

La Dirección de Admisiones, Registro y Control velará por el cumplimiento de los requisitos que deben satisfacer los estudiantes matriculados en un programa de pregrado que deseen cursar otro programa del mismo nivel.

El estudiante que cumpla con lo previamente establecido podrá ingresar a otro u otros programas académicos del nivel de pregrado, indistintamente de su modalidad y metodología, para lo cual deberá cumplir con los requisitos específicos para el o los programas académicos que cursará simultáneamente, adicionales o distintos a los exigidos para el primero.

PARÁGRAFO 1. El estudiante debe cumplir con su proceso económico y académico de matrícula.

PARÁGRAFO 2. No podrán cursar la modalidad de doble programa los estudiantes a quienes se les hubiere negado el reingreso a un programa de pregrado.

PARÁGRAFO 3. El estudiante del programa simultáneo debe recibir, previo al

proceso de matrícula, consejería académica por parte del programa respectivo.

PARÁGRAFO 4. El Consejo Académico, en el año de entrada en vigor del presente reglamento, deberá expedir el acuerdo que regule las condiciones de cursos de programas simultáneos.

PARÁGRAFO 5. El estudiante que curse programas simultáneos podrá matricular en el periodo intersemestral hasta seis (6) créditos académicos de cualquiera de los programas académicos, así como utilizar los créditos académicos electivos del programa base para cursar asignaturas de los otros programas. Las asignaturas que tome así serán reconocidas como electivas en los otros programas, y en su programa base, como electivas o asignaturas obligatorias.

Igualmente, con relación a las prácticas y opciones de grado, el estudiante podrá realizar una única práctica profesional y una **única** opción de grado para los programas, siempre y cuando estas den cuenta académicamente de las competencias desarrolladas por el estudiante.

A su vez, el estudiante podrá matricular, en el periodo semestral, hasta cuatro (4) créditos adicionales al segundo programa, para lo cual deberá pagar los derechos pecuniarios.

Le asiste al Consejo Académico regular estas situaciones y otras no previstas

que subyacen en el desarrollo de programas simultáneos.

ARTÍCULO 34. INGRESO DE GRADUADOS A OTRO PROGRAMA. Cuando un graduado ingresa a otro programa en la Universidad del Sinú — Elías Bechara Zainúm, aplica a un proceso de homologación derivado de un primer programa culminado en la Institución. Para ingresar a otro programa, adicionalmente a los requisitos establecidos en la inscripción, se requiere:

1. Formular la solicitud de homologación de unidades de estudio ante el programa respectivo.
2. Diligenciar el Formulario de Inscripción.
3. Pagar el Derecho de Inscripción.

4. Ser graduado de un programa cursado en la Universidad del Sinú — Elías Bechara Zainúm.

ARTÍCULO 35. TRANSFERENCIAS EXTERNAS. Los aspirantes que hayan cursado uno o más semestres en otra universidad o institución de educación superior (Ley 749 de 2002, artículo 5, y Ley 30 de 1992) podrán presentar su carta de solicitud de transferencia externa a cualquier programa académico de la Universidad del Sinú — Elías Bechara Zainúm. Para el estudio de la solicitud, se deberá contar con el visto bueno oficial del Director/Jefe de Programa.

Los aspirantes deberán diligenciar el formulario de inscripción en la plataforma institucional y cargar los documentos relacionados a continuación:

1. El certificado de calificaciones de la universidad de origen.
2. Constancia de dicha institución en la que exprese que no quedó por fuera de la universidad por motivos disciplinarios (constancia de buena conducta).
3. Los contenidos programáticos en original de las asignaturas cursadas.
4. Formulario de Inscripción en Línea diligenciado.
5. Resultado del Examen Saber 11°.
6. Fotocopia del diploma y Acta de grado de bachiller.
7. Fotocopia del documento de identidad ampliado al 150 %.



8. Copia del recibo de energía (aplica para la seccional Cartagena).
9. Certificado de afiliación a EPS.
10. Foto de 3 x 4 cm, digital y con fondo blanco.
11. Carta solicitud transferencia externa con visto bueno de la dirección/jefatura de programa

Las solicitudes de transferencia externa serán proyectadas por el Director/Jefe de programa respectivo y serán avaladas y aprobadas por el Decano del Programa respectivo. Siempre se exige la equivalencia de créditos y contenido programático, además de las notas aprobadas y un promedio acumulado no inferior a tres punto dos (3.2).

En caso de existir en una o varias asignaturas una equivalencia de créditos por debajo del 80 % y superior al 60 %, deberán validar las asignaturas respectivas cancelando los derechos pecuniarios establecidos. En caso de ser inferior al 60 %, deberá cursar nuevamente.

Las asignaturas del componente práctico en ningún caso se homologan y, por lo tanto, se deben cursar. Al igual que los cursos de libre elección, no son susceptibles de homologación.

Si el aspirante es admitido, se observará lo dispuesto en el presente reglamento, en relación con la prueba académica. Para la admisión de una transferencia, previo estudio presentado y soportado

por la dirección/jefatura de programa, homologará las asignaturas que este hubiera aprobado en su anterior universidad, proceso que se realizará previo al inicio del periodo académico a cursar. Aprobada la transferencia, se deberá legalizar la matrícula dentro de las fechas establecidas en el calendario académico. Los trámites de homologación deberán ser adelantados durante el proceso de admisión y en las fechas dispuestas en el calendario académico. Los procesos de homologación fuera de estas fechas no podrán realizarse en término posterior al inicio del semestre.

Requisitos para la transferencia externa:

1. Haber cursado estudios universitarios al menos un (1) semestre y aprobado el 70 % de los créditos del periodo académico citado.
2. No haber sido expulsado de la universidad de la que proviene.
3. No haber dejado de estudiar por más de un año, y en caso de que así fuere, justificar dicha situación ante la dirección/jefatura de programa.
4. Presentar las calificaciones de las asignaturas cursadas, con sus créditos y contenidos programáticos correspondientes a los periodos cursados y un promedio acumulado de 3.2.
5. Presentación de la documentación con antelación de 30 días a la apertura del proceso matrícula.

Toda transferencia exige, además:

- a. Estudio de transferencia preparado por la dirección/jefatura de programa respectiva.
- b. Aprobación por el Decano o Director/Jefe de Programa respectivo
- c. Legalización de la inscripción.
- d. Una entrevista personal como requisito de ingreso.

PARÁGRAFO 1. ESTANCIA. La estancia *mínima de los estudiantes admitidos por transferencia en la Universidad del Sinú*

— Elías Bechara Zainúm deberá ser de al menos el 50 % de los créditos académicos exigidos en el plan de estudios correspondiente de la Universidad. Casos excepcionales deberán contar con la aprobación del Consejo Académico.

ARTÍCULO 36. TRASLADO DE JORNADA.

La matrícula se legaliza para una jornada específica. En caso de un traslado por fuerza mayor, el estudiante deberá solicitar por escrito fundamentado a Dirección Académica para el estudio pertinente y posterior presentación ante el Consejo de Facultad respectivo, quien autorizará dicho traslado hasta por un ciclo académico que podrá ser prorrogable hasta por otro más; posterior a este tiempo, el estudiante deberá realizar el traslado total de jornada y asumir los derechos pecuniarios que ello amerite.

PARÁGRAFO 1. Un estudiante podrá inscribir y cursar hasta el cuarenta (40) de los créditos a los que tiene derecho en el respectivo ciclo en una jornada contraria a la que se encuentra matriculado si por cuestiones de cruces de horarios o adelanto de asignatura no pueda tomarlo en la jornada de origen, estos casos deben ser autorizados por la dirección académica; en caso contrario la universidad queda facultada para realizar la baja de las asignaturas que se encuentren inscritas en jornadas diferentes y no cuentan con autorización expresa.

PARÁGRAFO 2. El Consejo Académico regulará los traslados de jornada emitiendo lineamientos para que los consejos de facultad apliquen dicha figura.

PARÁGRAFO 3. Cuando no se apertura la asignatura en la que se inscribió el estudiante por no cumplir con el número mínimo de estudiantes, se podrá trasladar al estudiante a la jornada opuesta si esta se apertura, siempre y cuando no exista cruce de horarios.

ARTÍCULO 37. TRANSFERENCIAS INTERNAS. Se entiende como transferencia interna el cambio de un programa a otro dentro de la misma sede y aplicará a su vez para estudiantes de transferencia de las diferentes sedes de la Universidad del Sinú — Elías Bechara Zainúm que no han sido suspendidos académica y/o disciplinariamente, y cuyo prome-

dio acumulado sea mayor o igual a tres punto dos (3.2).

La Dirección de Admisiones, Registro y Control, previa verificación de las condiciones señaladas anteriormente, informará y remitirá las solicitudes a las respectivas unidades académicas para su estudio y aprobación.

El estudiante presentará la solicitud por escrito a la Dirección de Admisiones, Registro y Control, utilizando el formato habilitado en el sitio web de Admisiones y Registro, dentro de las fechas establecidas en el calendario académico. La Institución solo garantiza el cupo para el periodo lectivo en el cual el aspirante ha sido admitido.

PARÁGRAFO 1. Para efectos de cómputos de los promedios de calificaciones, se conservarán los créditos y las notas de todas las asignaturas cursadas en el primer programa que sean válidos para el segundo programa. En este evento, y para todos los efectos de las normas que componen este reglamento, los estudiantes tendrán tratamiento de estudiantes antiguos. Es decir, de no obtener un promedio acumulado mínimo de tres punto dos (3.2), quedarán en semestre de prueba académica.

PARÁGRAFO 2. Para las transferencias, reintegros y reingresos, el aspirante deberá presentar la documentación con antelación de 30 días a la apertura de matrícula ordinaria, debiendo ser re-



suelta su situación por el Decano o Director/Jefe de Programa respectivo antes de iniciar las clases.

PARÁGRAFO 3. Normas: El tiempo mínimo de permanencia en el programa al cual solicita la transferencia será del 50 % de los créditos del plan vigente. El número máximo de solicitudes por estudiante de cambios o transferencias internas es de dos (2). Deberá seguirse el proceso debido de inscripción.

Las transferencias se realizarán en el periodo intersemestral, previa autoriza-

ción del Decano o Director/Jefe de Programa respectivo, antes o después de haber terminado el ciclo académico.

PARÁGRAFO 4. El Consejo Académico establecerá, en cada oferta académica para un respectivo ciclo, cuáles programas académicos son susceptibles de recibir estudiantes de transferencias internas.

PARÁGRAFO 5. Requisitos de inscripción. El aspirante debe encontrarse a paz y salvo por todo concepto. Deberá realizar su proceso de inscripción.

- a. Diligenciar el formato de inscripción a través de la página web.
- b. Cancelar derechos de inscripción en el banco.
- c. Presentar carta de solicitud de transferencia a la dirección y/o jefe de programa.
- d. respectiva para iniciar el proceso.
- e. Presentar documento de identidad ampliado al 150 %.
- f. Resultado del Examen Saber 11°.
- g. Certificado de afiliación a EPS.
- h. Foto de 3 x 4 cm, digital y con fondo blanco.

ARTÍCULO 38. REINTEGRO. El proceso de reintegro se aplica a las personas que suspendieron voluntariamente sus estudios en un programa académico de acuerdo con las normas reglamentarias, han permanecido por fuera de la Institución entre uno (1) y cinco (5) periodos

académicos consecutivos y no tengan las condiciones de prueba académica al momento de su retiro. En caso contrario, su solicitud de admisión deberá ser tramitada como un reingreso.

Las solicitudes de reintegro serán presentadas ante Admisiones, Registro y Control para revisión y serán estudiadas por el Director y/o Jefe de Programa, sometiéndose el peticionario al plan de estudio vigente, los requisitos académicos definidos y la cancelación de los derechos pecuniarios establecidos.

Las solicitudes de reintegro deben ser estudiadas, aprobadas o negadas en primera instancia por el Decano o Director/Jefe de Programa respectivo. En caso de apelación, el conocimiento de la segunda instancia corresponde al Consejo de Facultad y, en última instancia, al Consejo Académico, cuya decisión es de carácter definitivo.

PARÁGRAFO 1. REQUISITOS DE INSCRIPCIÓN. El aspirante debe encontrarse a paz y salvo por todo concepto. Los requisitos contemplados para el proceso de inscripción son:

- Carta de solicitud con visto bueno de Admisiones, Registro y Control y del Director/Jefe de Programa.
- Formulario de inscripción en línea debidamente diligenciado.
- Resultado del Examen Saber 11°.
- Fotocopia del documento de identidad ampliado a un 150 %.

- Certificado de afiliación a EPS.
- Foto de 3 × 4 cm, digital y con fondo blanco.
- Pagar el Derecho de Inscripción.

PARÁGRAFO 2. REINTEGRO EN MODALIDAD DE PROGRAMAS SIMULTÁNEOS.

A los estudiantes aceptados para cursar el doble programa con un programa en el que ya hubieren estado matriculados, se les tendrá en cuenta su historia académica para ser restablecidas las notas de los cursos tomados previamente en ese programa.

PARÁGRAFO 3. Las políticas de reintegro establecidas son:

- a. Por razones académicas. Las solicitudes de reintegro serán evaluadas y aprobadas por el Consejo de Facultad respectivo, órgano que verificará que el estudiante haya cursado, asistido y cumplido los requisitos. Para el efecto, el estudiante deberá ser informado acerca de su estudio académico en los dos (2) días hábiles siguientes a su solicitud. Todos los reintegros deben ser solicitados ante el programa académico respectivo. El Decano y/o Director/Jefe de Programa estudiará la solicitud, la evaluará y emitirá su concepto luego de un análisis de desempeño que supere la prueba académica y condiciones de situación académica, observando los criterios siguientes:

- ✓ Rendimiento académico del estudiante en las diferentes áreas del programa y los promedios históricos.
- ✓ Avance en el plan de estudios de su programa.
- ✓ Desempeño académico.
- ✓ Estudio de su situación personal en aspectos familiares, económicos o psicológicos.
- ✓ Plan de acción tendiente a que el estudiante supere las deficiencias presentadas.

PARÁGRAFO 4. Cuando un estudiante realice una solicitud de reintegro y sea aprobada, el Jefe del Programa determinará su ubicación en el nuevo plan de estudios. Para ello, tendrá en cuenta los siguientes elementos:

1. Los planes de transición.
2. Las tablas de equivalencia definidas entre programas.
3. Una ruta de desarrollo académico para completar el nuevo plan.

ARTÍCULO 39. REINGRESO. El reingreso puede ser solicitado por el estudiante que quedó por fuera del programa por sanción disciplinaria o suspensión académica, o que ha estado por fuera de la universidad por más de cinco (5) periodos.

Las solicitudes de reingreso deberán ser presentadas en la dirección de admisiones de registro y control, sometiéndose

el peticionario al plan de estudios vigente. La Universidad del Sinú — Elías Bechara Zainúm se reserva el derecho de admisión de aspirantes a reingreso, reintegro y transferencia.

Las solicitudes de reingreso deben ser estudiadas por el Consejo de Facultad, que las aprobará o negará en primera instancia. En caso de apelación, el conocimiento de la segunda instancia corresponde al Consejo Académico, cuya decisión es de carácter definitivo. Las solicitudes de reingreso para los estudiantes de múltiples programas se presentan ante el Consejo de Facultad, previo conocimiento de los directores/jefes de programa.

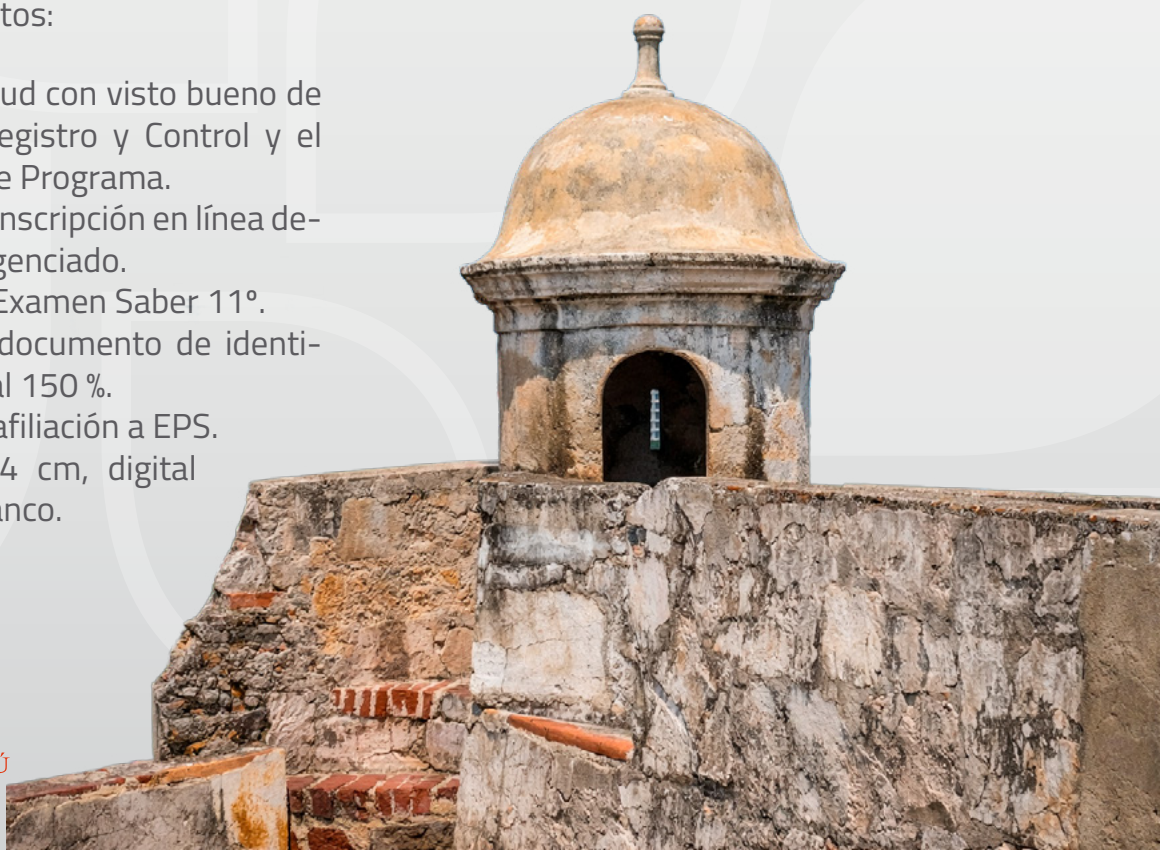
PARÁGRAFO 1. El aspirante debe encontrarse a paz y salvo por todo concepto. Deberá realizar su proceso de inscripción, dando cumplimiento a los siguientes requisitos:

- Carta de solicitud con visto bueno de Admisiones, Registro y Control y el Director/Jefe de Programa.
- Formulario de inscripción en línea debidamente diligenciado.
- Resultado del Examen Saber 11°.
- Fotocopia del documento de identidad ampliado al 150 %.
- Certificado de afiliación a EPS.
- Foto de 3 × 4 cm, digital y con fondo blanco.

- Pagar el Derecho de Inscripción.

PARÁGRAFO 2. La política de reingresos es la siguiente:

- a. Por razones académicas.** Las solicitudes de reingreso serán evaluadas y aprobadas por el Consejo de Facultad respectivo, **órgano que** verificará que el estudiante haya cursado, asistido y cumplido los requisitos. Para ello, el estudiante deberá ser informado acerca de su estudio académico en los dos (2) días hábiles siguientes a su solicitud. Todos los reingresos deben ser solicitados ante el programa académico respectivo. El Decano o Director/Jefe de Programa estudiará la solicitud, la evaluará y emitirá su concepto luego de un análisis de desempeño que supere la prueba académica y condiciones de



situación académica, observando los criterios siguientes:

- ✓ Rendimiento académico del estudiante en las diferentes áreas del programa y los promedios históricos.
- ✓ Avance en el plan de estudios de su programa
- ✓ Desempeño en las áreas deficientes objeto de la anterior suspensión.
- ✓ Estudio de su situación personal en aspectos familiares, económicos o psicológicos
- ✓ Plan de acción tendiente a que el estudiante supere las deficiencias presentadas.

Si un estudiante requiere obtener un promedio ponderado semestral igual a cinco punto cero (5.0) como requisito para superar la prueba académica, no podrá ser aprobada su solicitud de reingreso con el máximo de créditos de su plan de estudio promedio para un semestre.

ARTÍCULO 40. HOMOLOGACIONES. Se entiende como homologación el reconocimiento que realiza la Universidad del Sinú — Elías Bechara Zainúm de las asignaturas que haya aprobado el estudiante en otra institución de educación superior reconocida por el Ministerio de Educación Nacional o en otro programa ofrecido por la Institución, de acuerdo con su correspondencia con el contenido, los objetivos y el número de créditos de las asignaturas del plan de estudios.

Las solicitudes de homologación se realizarán en el término previsto en el presente reglamento, salvo en el evento de que se trate de un programa de movilidad o intercambio.

El Director y/o Jefe de Programa presentará el estudio de homologaciones en el periodo correspondiente a la Dirección de Admisiones, Registro y Control Académico, incluyendo las asignaturas reconocidas y las notas obtenidas por el aspirante.

Las asignaturas homologadas que hayan sido aprobadas en otra universidad no afectarán los promedios semestrales y ponderados, pues solo conducen a un reconocimiento de los contenidos y créditos aprobados.

El reconocimiento de las asignaturas aprobadas como estudiante activo de otro programa de la Universidad del Sinú — Elías Bechara Zainúm será automático y se tendrá en cuenta en el cálculo de los promedios.

De igual forma, se podrán homologar asignaturas aprobadas por el estudiante en otra institución de educación superior como parte de un programa de movilidad o intercambio.

Las asignaturas aprobadas por un estudiante en otra universidad durante el periodo de suspensión o sanción disciplinaria impuesta por la Universidad

del Sinú — Elías Bechara Zainúm no podrán ser homologadas. Los módulos y/o asignaturas realizados dentro de la institución o instituciones externas certificadas (posgrados) serán susceptibles de homologación de asignaturas equivalentes.

ARTÍCULO 41. VALIDACIONES. Es el reconocimiento que la Universidad del Sinú — Elías Bechara Zainúm otorga a los conocimientos de un estudiante sobre una asignatura específica, a través de un examen que le efectuará el programa académico o el Departamento correspondiente.

Las pruebas de validación se ofrecerán durante el periodo académico lectivo. La Dirección Académica deberá publicar las asignaturas que son susceptibles de validación. Una vez autorizado el examen de validación por el Director/Jefe de Programa, el estudiante deberá cancelar los derechos económicos fijados por la Universidad antes de realizar la prueba.

El examen de validación debe cubrir la totalidad de los objetivos y contenidos establecidos en la asignatura que se desea validar. La nota mínima de aprobación es de tres punto cinco (3.5). Si reprueba el examen de validación, el estudiante no podrá solicitar nuevamente la validación de esa asignatura.

En ningún caso la calificación de un examen de validación será susceptible de

revisión. En caso de no demostrar suficiencia, se calificará como asignatura cursada y perdida con dos punto nueve (2.9) y deberá cursarse en el periodo académico siguiente.

Para realizar este examen es requisito que la asignatura sobre la cual versa la validación no haya sido reprobada en una institución de educación superior.

Los créditos y calificaciones correspondientes a las asignaturas validadas se consideran para los cómputos de los promedios.

No está permitida la validación de asignaturas con componentes prácticos, laboratorios, talleres o clínicas; de práctica universitaria y asignaturas relacionadas con el trabajo de grado.

PARÁGRAFO 1. Las homologaciones y validaciones no podrán superar el 40 % de los créditos del plan de estudio y mayor al 50 % cuando aplican para homologaciones y validaciones de programa simultáneo.

PARÁGRAFO 2. Las validaciones se aplicarán al estudiante matriculado en el periodo lectivo.

PARÁGRAFO 3. SUFICIENCIA. Es aquella que se otorga a solicitud del estudiante con el fin de acreditar competencias y resultados de aprendizaje, para así aprobar asignaturas no cursadas. La suficiencia se determina mediante

una evaluación que realiza un profesor del área o disciplina para garantizar el dominio de un contenido o habilidad específica. El estudiante deberá cancelar los derechos pecuniarios previstos para esta modalidad.

CAPÍTULO II

DE LA MATRÍCULA Y OTROS DERECHOS PECUNIARIOS

ARTÍCULO 42. DEFINICIÓN DE LA MATRÍCULA. Es el acto académico y administrativo mediante el cual el aspirante admitido, o quien ya posee la calidad de estudiante, formaliza su vinculación a la Universidad. Al matricularse, el estudiante se compromete a respetar y acatar el ordenamiento normativo de la Institución. En otras palabras, la matrícula se entiende como un contrato entre la Universidad del Sinú — Elías Bechara Zainúm y el estudiante. Su duración es renovable por cada ciclo académico. El estudiante legaliza la matrícula con el pago de la factura liquidada a través del autoservicio de la plataforma ELYSA, por la duración del ciclo correspondiente, en las fechas establecidas en el calendario académico. En los casos aquí regulados, la Universidad podrá revertir la legalización de matrícula cuando esta no cumpla con las condiciones académicas, administrativas, financieras, entre otras.

La matrícula se formaliza con el cumplimiento de los siguientes requisitos y/o procedimientos académicos, administrativos y financieros:

1. Carta de admitido (para matrícula por primera vez y transferencia externa).
2. Paz y salvo económico y de servicios: estudiantes activos, reintegros, reintegros, transferencia interna y entre sedes.
3. Estudios de transferencias, reintegros y reintegros, con la aceptación expresa del estudiante y del Jefe/Director del Programa respectivo o del Consejo de Facultad, de las asignaturas que el estudiante ha



- inscrito para el periodo académico y de las homologaciones realizadas.
4. Definición de las asignaturas que se cursarán y del número de créditos que formarán parte de la matrícula.
 5. Expedición de la orden financiera de matrícula (factura de matrícula).
 6. Realización del pago de los derechos de matrícula dentro de los plazos establecidos en la orden financiera de matrícula y de acuerdo con las normas señaladas en el presente reglamento y el calendario académico del correspondiente ciclo lectivo.

Los aspirantes admitidos a primer semestre cursarán todas las asignaturas del semestre, según el plan de estudios del programa.

PARÁGRAFO 1. Es requisito para todo estudiante estar vinculado al Sistema General de Seguridad Social en Salud de Colombia mediante una EPS, ya sea de régimen contributivo o subsidiado, como cotizante o beneficiario. Por ello, uno de los requisitos de admisión es presentar una copia del certificado de afiliación. Es deber del estudiante, o de su familia, mantener vigente la afiliación durante el respectivo periodo académico.

PARÁGRAFO 2. Para acceder a su matrícula, el estudiante en prácticas tendrá que presentar el documento que certifica su afiliación al Sistema General de Seguridad Social en Salud de Colombia

(EPS). Para las prácticas profesionales, es requisito que el estudiante esté afiliado a una administradora de riesgos laborales, condición que debe permanecer activa durante el periodo de prácticas.

PARÁGRAFO 3. Ninguna persona podrá asistir o participar en actividades académicas sin haber cumplido satisfactoriamente con todos los requisitos y procesos académicos, administrativos y financieros que forman parte de la matrícula en los tiempos establecidos en el calendario académico. La Universidad no contempla ni permite la figura de “asistente”; por lo tanto, no se reconoce ningún vínculo ni obligación con quienes incumplan las condiciones de matrícula.

PARÁGRAFO 4. La Universidad se reserva el derecho de renovar créditos UNICRED a los estudiantes que incumplieron en el semestre o año anterior con las obligaciones económicas contraídas con la Institución.

PARÁGRAFO 5. Para todos los efectos, la matrícula tiene validez para un ciclo académico determinado. La Universidad establece que el ciclo académico semestral tendrá una duración entre 16 y 18 semanas, y el intersemestral, 6 semanas. Un ciclo académico anual o un ciclo académico cuatrimestral, será regulado por el órgano competente, una vez se establezca dicha periodicidad para un ciclo académico.

ARTÍCULO 43. PÉRDIDA DE CALIDAD DE ESTUDIANTE: Se pierde la calidad de estudiante de la Universidad del Sinú Elías — Bechara Zainúm cuando la persona cumpla con los siguientes aspectos:

1. Solicite la cancelación de su matrícula cumpliendo lo establecido en el presente reglamento.
2. La Universidad le cancele la matrícula por alguna de las razones contempladas en este reglamento.
3. Por inasistencia, bajo rendimiento académico o el incumplimiento de las demás normas relacionadas con la permanencia académica.
4. Se considere que, por motivos graves de salud, previo dictamen médico, el estudiante deba retirarse, porque su permanencia en la Universidad pone en riesgo su integridad o la de la comunidad universitaria.
5. No renueve su matrícula dentro de los periodos establecidos.
6. Haya recibido el grado en el programa de formación cursado.
7. Haya sido condenado por la justicia ordinaria.
8. Por cualquier otra razón que se deduzca de la aplicación del presente reglamento.

PARÁGRAFO 1. Conserva la calidad de estudiante de pregrado hasta por un año todo aquel que, habiendo concluido su plan de estudio, se encuentre realizando cualquiera de las opciones para grado establecidas en el reglamento. Pasado

este tiempo, el Consejo Académico, con fundamento en el concepto del Consejo de Facultad, definirá las condiciones o requisitos que deberá cumplir el estudiante para obtener la titulación.

ARTÍCULO 44. MODALIDADES DE MATRÍCULA. La Universidad del Sinú — Elías Bechara Zainúm establece, de acuerdo con el número de créditos matriculados en un ciclo lectivo, dos modalidades de matrícula: matrícula completa y media matrícula.

Matrícula completa: Cuando el estudiante matricule un número de créditos superior a la mitad de los créditos del semestre en el que se ha inscrito, pagará el valor correspondiente a matrícula completa.

Media matrícula: Cuando el estudiante matricule un número de créditos menor o igual a la mitad de los créditos del semestre en el que se ha inscrito, pagará el valor correspondiente a media matrícula.

PARÁGRAFO 1. El total de créditos del semestre matriculado, incluyendo aquellos de las asignaturas adicionales, no podrá superar los veintidós (22).

PARÁGRAFO 2. En ningún caso, la Universidad atenderá solicitudes de reliquidación de matrículas ni hará devolución alguna sobre retiros parciales de asignaturas.

PARÁGRAFO 3. En los casos en que el estudiante opte por la media matrícula, no podrá acceder a materias adicionales.

ARTÍCULO 45. TIPOS DE MATRÍCULA.

La matrícula podrá ser ordinaria o extraordinaria según lo estipule el calendario académico establecido por la Dirección Académica y las políticas del Consejo Superior.

- **Matrícula ordinaria:** Es aquella que se realiza dentro de las fechas señaladas por el calendario académico de la respectiva sede.
- **Matrícula extraordinaria:** Es aquella que se realiza posterior al vencimiento del término de fechas de matrícula ordinaria, establecidas por el calendario académico. Los derechos pecuniarios a pagar por matrícula extraordinaria serán fijados de acuerdo con las directrices establecidas por el Consejo Superior y/o Rectoría General.

PARÁGRAFO 1. En caso de fraude durante el proceso de matrí-

cula y/o de inscripción de asignaturas, se aplicarán las sanciones disciplinarias a las que haya lugar y el estudiante deberá cancelar el saldo de la liquidación correspondiente. Asimismo, la Universidad podrá compulsar la situación a los entes correspondientes.

PARÁGRAFO 2. MATRÍCULA DE CURSOS INTERSEMESTRALES.

Los cursos intersemestrales permiten que el estudiante avance créditos en su plan de estudio o curse una asignatura reprobada.

La matrícula de cursos intersemestrales se realiza por el número de créditos académicos. Podrá matricular hasta un máximo de dos (2) cursos en cada ciclo intersemestral, sin sobrepasar los ocho (8) créditos teóricos y/o prácticos.

ARTÍCULO 46. OTROS DERECHOS PECUNIARIOS.

Para la formalización de la matrícula, la Universidad ha establecido los derechos pecuniarios correspondientes a los siguientes conceptos:



- a. Seguro Estudiantil.
- b. Derechos de Inscripción.
- c. Derechos de Matrícula.
- d. Derechos de realización de exámenes supletorios, preparatorios, suficiencia, validaciones o equivalentes u otros.
- e. Supletorios.
- f. Derechos por la realización de cursos intersemestrales, especiales y de educación permanente.
- g. Certificados de calificaciones y otros certificados.
- h. Curso de Inglés.
- i. Cursos de Actualización.
- j. Cursos de perfeccionamiento o diplomados de profundización de opción de grado.
- k. Duplicados de títulos y actas de grado.
- l. Carné por segunda vez.
- m. Derechos de grado.
- n. Contenidos programáticos.
- o. Compra de materias adicionales.

PARÁGRAFO 1. Anualmente, la Rectoría General expedirá la resolución que fije los derechos pecuniarios y su cuantía con base en los lineamientos y parámetros establecidos por el Consejo Superior, la cual regirá para el año siguiente.

ARTÍCULO 47. SISTEMA DE LIQUIDACIÓN DE MATRÍCULA. La Universidad del Sinú — Elías Bechara Zainúm esta-

blece valores de matrícula de acuerdo con el programa y el semestre académico, ajustándolo anualmente. Los valores se calculan con base en lo estipulado por el Consejo Superior y en concordancia con los lineamientos establecidos por el Ministerio de Educación Nacional.

La Universidad del Sinú — Elías Bechara Zainúm determinó como criterio para ubicar al estudiante en el semestre al cual se va a matricular la sumatoria de los créditos académicos aprobados por cada semestre de acuerdo con el plan de estudios que le rige a cada estudiante.

ARTÍCULO 48. APOYO FINANCIERO PARA LA MATRÍCULA. La Universidad del Sinú — Elías Bechara Zainúm ofrece mayores oportunidades a los estudiantes para la financiación y el pago de los costos pecuniarios de la educación universitaria, mediante convenios con entidades financieras y el crédito directo UNICRED.

El estudiante que requiera la financiación con dichas entidades o el crédito directo deberá estar admitido y presentar la correspondiente factura del periodo académico vigente, liquidada con el 100 % del valor de la matrícula, y acogerse a las condiciones establecidas por la entidad financiera o la Universidad.

TÍTULO III. REGISTRO DE ASIGNATURA, CAMBIOS DE GRUPO, ADICIÓN Y RETIRO

CAPÍTULO I

REGISTRO DE ASIGNATURA

ARTÍCULO 49. REGISTRO DE ASIGNATURA, CAMBIOS DE GRUPO, ADICIÓN Y RETIRO. El estudiante realizará su registro de asignaturas de cada ciclo lectivo, en las fechas establecidas por calendario académico, a través de la plataforma dispuesta para ello. Dentro de los primeros quince (15) días hábiles de inicio de clases, el estudiante puede adicionar una asignatura, retirarla o solicitar cambios de grupo de su semestre, siguiendo los trámites establecidos por la Dirección de Admisiones, Registro y Control.

El estudiante podrá retirar una o más asignaturas hasta la décima segunda (12) semana del ciclo lectivo semestral, cumpliendo con las normas establecidas por la Dirección de Admisiones, Registro y Control y las normas financieras establecidas.

PARÁGRAFO 1. En el curso intersemestral, el retiro de un estudiante podrá darse hasta un día antes de presentar el trabajo o la evaluación final. En este caso, no tendrá derecho a solicitar reembolso económico alguno.

PARÁGRAFO 2. Las solicitudes de cambios de grupo y la adición de cursos es-

tarán sujetas a la disponibilidad de cupos de la asignatura.

PARÁGRAFO 3. Solo procederán solicitudes de adición cuando el estudiante tenga disponibilidad de créditos de acuerdo con su matrícula.

PARÁGRAFO 4. Si un estudiante abandona una o varias asignaturas sin formalizar su retiro dentro del plazo establecido en el presente reglamento, las evaluaciones no presentadas se calificarán con cero punto cero (0.0), y la calificación definitiva de dicha asignatura será la resultante del cómputo total de pruebas presentadas. Dicha calificación formará parte del promedio y quedará consignada en los certificados.



PARÁGRAFO 5. El retiro de asignaturas no tendrá efectos financieros.

ARTÍCULO 50. PARA LA INSCRIPCIÓN DE LAS ASIGNATURAS. El estudiante, de manera libre, autónoma y bajo su responsabilidad, deberá inscribir las asignaturas, que es el proceso por el cual realiza la matrícula académica, seleccionando las asignaturas, grupos y horarios que cursará durante el ciclo lectivo. Para tal objeto, utilizará la plataforma ELYSA.

La Universidad del Sinú — Elías Bechara Zainúm definirá, en concordancia con el calendario académico, las fechas de dicho proceso para todos los estudiantes, considerando lo siguiente:

- ✓ Para los estudiantes de primer semestre, el proceso será automático de acuerdo con el plan de estudios, los horarios, los grupos y las aulas establecidas.
- ✓ Los reintegros, reingresos, transferencias internas, externas, entre sedes y traslados de jornadas se realizarán según el estudio de homologaciones elaborado por el Decano y Director/Jefe de programa respectivo.
- ✓ La inscripción de asignaturas adicionales se aplicará solo por solitud del estudiante y cumpliendo los requisitos para ello.

PARÁGRAFO 1. La inscripción de asignatura, en principio, es libre, pero, en

los casos de los programas que cuenten con el componente consecucional y propedéutico, el estudiante deberá inscribir la asignatura del nivel en el que se encuentre matriculado. Si un estudiante de un nivel inscribe una asignatura de un nivel distinto, quedará sin efecto. La Universidad se reserva el derecho de revertir dicho acto y notificar al estudiante para que tome los correctivos.

ARTÍCULO 51. ASIGNATURAS ADICIONALES. Las asignaturas adicionales permiten que el estudiante avance asignaturas de su plan de estudio. Los estudiantes con promedio acumulado igual o superior a tres punto cinco (3.5) podrán matricular hasta cuatro (4) créditos adicionales, por encima de los créditos de su matrícula, cancelando los derechos económicos correspondientes y de acuerdo con la disponibilidad de cupos.

Los estudiantes que registren asignaturas adicionales y que retiren más de dos (2) cursos en un mismo ciclo semestral, perderán el derecho a registrar asignaturas adicionales en el siguiente ciclo semestral, aunque hayan alcanzado el promedio igual o superior a tres puntos cinco (3.5).

PARÁGRAFO 1. Los estudiantes de último semestre podrán adicionar hasta dos (2) créditos sin promedio de tres puntos cinco (3.5).

PARÁGRAFO 2. Solo podrán matricular asignaturas adicionales aquellos

estudiantes que realicen la matrícula completa.

ARTÍCULO 52. DEVOLUCIONES FINANCIERAS. La Universidad del Sinú — Elías Bechara Zainúm podrá atender solicitudes de devolución en los siguientes casos y en los porcentajes aquí establecidos:

a. Cancelación de matrícula: Cuando se solicite dentro de los quince (15) *días hábiles posteriores al inicio de clases*, al estudiante a quien se le concede la cancelación se le hace devolución del valor de su matrícula, así:

- ✓ Si el pago fue de contado, se le devuelve el 70 % del valor de la matrícula.
- ✓ Si el pago fue financiado, se le sanciona el 35 % del valor de la matrícula.
- ✓ Pasado el lapso de quince días (15) hábiles iniciadas las clases, la Universidad no hace devolución por ningún concepto. El estudiante que haya adquirido obligaciones financieras con la Universidad deberá cancelarlas.

b. No apertura del programa: La Universidad del Sinú — Elías Bechara Zainúm realizará la devolución del 100 % del valor total de su matrícula a aquellos estudiantes admitidos por primera vez cuando, a criterio de la Universidad, no se cumplen las condiciones para la apertura del progra-

ma y el estudiante no esté interesado en matricular una segunda opción.

ARTÍCULO 53. APERTURA DEL SEMESTRE. La Universidad se reserva el derecho de abrir el respectivo semestre o año de un programa, teniendo en cuenta el número de estudiantes requeridos para su desarrollo.

PARÁGRAFO 1. La Institución podrá, en determinado momento y cuando las condiciones así lo requieran, fusionar las jornadas del mismo semestre de un programa o de programas similares.

ARTÍCULO 54. PERMANENCIA. La Universidad garantiza el derecho a los estudiantes de permanecer en la Institución condicionado al cumplimiento de las siguientes exigencias:

- a. Observar el cumplimiento de los requisitos de la matrícula.
- b. Mantener el promedio acumulado exigido por la Universidad de tres punto dos (3.2), para los programas de nivel profesional, para los niveles técnico y tecnológicos, el promedio acumulado será de tres punto cero (3.0). De no cumplir con el promedio acumulado exigido, se aplica lo establecido en este reglamento.
- c. El promedio acumulado se refiere al trabajo académico completo realizado por el estudiante matriculado en alguno de los programas de pregrado. Todo resultado que el estudiante obtenga en un curso tomado durante

un ciclo lectivo intersemestral afecta el estado académico del ciclo lectivo semestral siguiente.

- d. Cumplir el régimen académico de la Institución.
- e. Cumplir el régimen disciplinario de la Institución.
- f. Cumplir los demás reglamentos de la Institución.

CAPÍTULO II

DEL ESTADO ACADÉMICO

ARTÍCULO 55. DEFINICIÓN DE PRUEBA ACADÉMICA. Al finalizar cada periodo lectivo, el Comité de Promoción Estudiantil evaluará el desempeño académico de los estudiantes matriculados en la Universidad del Sinú — Elías Bechara Zainúm. Según los resultados, un estudiante podrá ser clasificado en alguna de las siguientes situaciones: prueba académica (PRAC) y suspensión académica (SUAC).

1. PRUEBA ACADÉMICA (PRAC): Quedan en prueba académica los estudiantes que hayan obtenido un promedio crédito acumulado inferior a tres punto dos (3.2), incluyendo las asignaturas perdidas.

Los estudiantes en condición de PRAC deben cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Obtener un promedio crédito acumulado mínimo de tres punto dos (3.2).
- b. Matricular todas las asignaturas reprobadas como requisito obligatorio.
- b. Aprobar todas las asignaturas matriculadas y obtener promedio acumulado *mínimo* de tres punto veinte (3.20).
- c. Ingresar y cumplir con el programa CEPAAE.
- d. Ingresar al programa de consejería académica.

PARÁGRAFO 1. Estas causales operan después de las notas definitivas. Entran en balance académico las asignaturas correspondientes al CCU.

PARÁGRAFO 2. Cuando un estudiante, estando en prueba académica, quede en las mismas circunstancias, será remitido por el Consejo de Facultad al Consejo Académico, donde se tomará la decisión final.

PARÁGRAFO 3. La situación académica PRAC aplica para todos los estudiantes de pregrado: nuevo ingreso, reintegro, reingreso, transferencias, segundo programa y traslado de programa.

PARÁGRAFO 4. Para efectos de cómputo, los promedios de calificaciones de estudiantes de transferencia interna se inician en su nuevo programa; es decir, se hace una nueva cuenta a partir del momento en que pertenece al segundo programa.

2. SUSPENSIÓN ACADÉMICA (SUAC):

Es el retiro forzoso del estudiante por un ciclo lectivo semestral. Se aplica a:

- a. Quienes se encuentran en semestre de prueba académica (PRAC) y obtengan un promedio acumulado menor a tres punto dos (3.2).
- b. Quien reprueba dos veces la misma asignatura.

La Universidad atenderá estos casos a través de la consejería académica.

Esta suspensión se hará efectiva a partir del siguiente ciclo lectivo semestral en el que no obtuvo el resultado requerido para superar la PRAC.

Los estudiantes que se encuentren suspendidos por razones académicas podrán inscribirse en cursos de extensión o cursos libres, pero estos no se tendrán en cuenta para el plan de estudios ni darán créditos ni notas. De igual forma, podrá solicitar su admisión a primer semestre en otro programa académico sin lugar a homologación alguna.

ARTÍCULO 56. SUSPENSIÓN DISCIPLINARIA. El Consejo Académico, previa solicitud del Consejo de Facultad, podrá sancionar a un estudiante por haber cometido una falta disciplinaria juzgada como grave, excluyéndolo temporalmente de la Universidad, por el tiempo que el Consejo considere de acuerdo con la gravedad de la falta.

ARTÍCULO 57. RETIRO VOLUNTARIO. El estudiante podrá retirarse por motivos de fuerza mayor o caso fortuito y solicitar la cancelación del semestre académico ante el Decano o Director/Jefe de programa por comunicación escrita presentada dentro de las fechas establecidas en el calendario académico. Sin embargo, ello no lo exime de responder por los compromisos financieros adquiridos con la Universidad del Sinú — Elías Bechara Zainúm.

Únicamente la suspensión voluntaria dentro de los primeros 15 días hábiles de inicio de clases da derecho a la devolución del 70 % del valor de la matrícula si el pago fue de contado. Si el pago de la matrícula fue financiado, se le sanciona con el 35 % del valor de su matrícula.

PARÁGRAFO 1. El estudiante podrá solicitar el retiro voluntario hasta la décima segunda (12) semana sin derecho a devolución económica y sin afectar su historial académico.



CAPÍTULO III

DE LA ASISTENCIA A CLASES Y EVALUACIONES

ARTÍCULO 58. ASISTENCIA A CLASES.

La asistencia a clases es un derecho y un deber del estudiante. Los profesores son responsables por el cumplimiento del programa a partir del inicio de las asignaturas, desde el primer día del ciclo académico regular e intersemestral.

PARÁGRAFO 1. El docente deberá informar a sus estudiantes, el primer día de clases, sobre las medidas para controlar la asistencia, y entregará a los estudiantes la guía programática del curso.

PARÁGRAFO 2. La Universidad llevará el registro de asistencias de clases tanto de docentes como de estudiantes a través de un sistema biométrico. Lo anterior no exonera al docente de su obligación de tomar el registro de las asistencias, el cual deberá reportar a la dirección o la jefatura del programa académico.

PARÁGRAFO 3. La Institución considera que las ausencias a clases impiden un rendimiento académico adecuado. En consecuencia, es obligación de cada profesor llevar el control de la asistencia a clases y aplicar lo siguiente en caso de faltas: el estudiante que registre inasistencias superiores al 20 % en asignaturas teóricas y al 10 % en asignaturas prácticas perderá el derecho de presentar las evaluaciones finales del tercer corte. En este caso, se registrará una nota de cero punto cero (0.0) como calificación definitiva del corte. Si las inasistencias superan el 40 % de las horas cátedra programadas, indistintamente de que sea en una asignatura teórica o práctica, el estudiante reprobará la asignatura con una calificación definitiva de cero punto cero (0.0).

PARÁGRAFO 4. Acorde con el párrafo anterior, se deberá entender que la excusa da derecho a que el estudiante sea evaluado si durante su ausencia se hubiese realizado una prueba de seguimiento o una evaluación de corte. Solo para este caso, una vez el estudiante presente su excusa y esta sea admitida por la dirección/jefatura de programa, procederá el docente titular a realizar



la evaluación. El estudiante debe cumplir con el procedimiento administrativo y cancelar los derechos pecuniarios contemplados en la normatividad interna.

ARTÍCULO 59. JORNADAS ACADÉMICAS: La jornada académica inicia a las 6:00 a.m. y termina a las 9:00 p.m., de lunes a viernes.

Se podrán programar actividades académicas (clases, laboratorios, prácticas, entre otras) los sábados, de acuerdo con las necesidades institucionales y de los programas académicos. El *syllabus* de cada asignatura lo regulará.

PARÁGRAFO 1. Las jornadas pueden variar dependiendo de las exigencias académicas de cada programa y de conformidad con el avance en la formación del estudiante. Las jornadas de las prácticas, independiente de su tipo, se rigen por los convenios suscritos, los anexos técnicos y los esquemas de rotaciones.

CAPÍTULO IV

EVALUACIÓN Y CALIFICACIONES

ARTÍCULO 60. CALIFICACIONES Y APROBACIÓN DE CURSOS. Denomínese calificación a la acreditación que el profesor efectúe sobre el trabajo del estudiante en una asignatura determi-

nada y que, para efectos formales, se cuantifica dentro de una escala de notas definitivas de uno punto cero (1.0) a cinco punto cero (5.0), con dos cifras significativas, llamándose nota al correspondiente resultado numérico.

PARÁGRAFO 1. El estudiante recibirá la calificación parcial mínima cero punto cero (0.0) en los exámenes y pruebas parciales que deje de presentarse sin causa justificada dentro de los tiempos estimados en el presente reglamento.

ARTÍCULO 61. TIPOS DE EVALUACIÓN. Los tipos de evaluaciones para cada asignatura son cuantitativas y cualitativas, y tienen carácter formativo. Cada asignatura deberá programar al menos tres (3) evaluaciones cuantitativas y una (1) evaluación cualitativa.

Si la evaluación cuantitativa mide el rendimiento académico mediante una escala numérica, la evaluación cualitativa es el proceso de obtener, sintetizar e interpretar información para facilitar la toma de decisiones orientadas a ofrecer retroalimentación al estudiante, indicando el nivel de logro y las dificultades para desarrollar las competencias esperadas, y estas no constituyen una nota.

Las calificaciones cuantitativas se dividen en dos clases: parciales y definitivas.

1. Calificaciones parciales: Son aquellas que indican el resultado de evaluaciones

efectuadas durante un periodo académico sobre una misma asignatura. Las pruebas orales, escritas, ensayos, tareas, trabajos, exámenes finales y/o parciales podrán ser realizados por el profesor para medir el rendimiento, el dominio y el aprovechamiento de los conceptos del curso. Las calificaciones parciales se cuantifican dentro de una escala de cero punto cero (0.0) a cinco punto cero (5.0), con dos cifras significativas.

PARÁGRAFO 1. Las evaluaciones parciales y finales escritas son propiedad de la Universidad del Sinú — Elías Bechara Zainúm y deberán ser entregadas por el docente para custodia en la jefatura del programa o el departamento responsable, que las retendrá por un término no inferior a un año.

2. Calificaciones definitivas. Es el resultado de una interpretación y ponderación de las calificaciones parciales y el examen final hecho por el profesor, a la luz de los objetivos de la asignatura y de acuerdo con las normas establecidas al inicio del ciclo lectivo. Corresponde al 100 % de las evaluaciones obtenidas en la asignatura. Se cuantifica dentro de una escala de notas definitivas de uno punto cero (1.0) a cinco punto cero (5.0), con dos cifras significativas.

PARÁGRAFO 1. En las asignaturas o asignaturas del ciclo lectivo intersemestral, el profesor deberá hacer mínimo dos evaluaciones cuantitativas.

PARÁGRAFO 2. Las evaluaciones cuantitativas orales que tengan un valor superior al 15 % de la calificación de la asignatura deberán realizarse en presencia de un profesor adicional, quien también actuará como evaluador.

ARTÍCULO 62. TIPOS DE EXÁMENES. En los programas académicos de pregrado de la Universidad del Sinú — Elías Bechara Zainúm pueden efectuarse los siguientes tipos de exámenes o evaluaciones:

1. Exámenes de seguimiento
2. Parciales
3. Finales
4. Supletorios
5. De validación o suficiencia
6. De proficiencia o competencia
7. Preparatorios
8. De grado
9. De admisión
10. De prácticas

PARÁGRAFO 1. DENOMINACIÓN Y CONDICIONES ESPECÍFICAS:

1. PREVIAS O NOTAS DE SEGUIMIENTO. Denomínense previas o seguimientos las evaluaciones realizadas por medio de trabajos de investigación, talleres, exámenes cortos y otras actividades académicas fijadas por el profesor de la asignatura dentro del calendario académico de la Institución.

2. PARCIALES. Denomínense parciales las evaluaciones verificadas integralmente, teniendo en cuenta la te-

mática desarrollada durante un lapso determinado, de acuerdo con el calendario académico.

Las evaluaciones parciales se llevarán a cabo en las fechas establecidas por el calendario académico.

3. FINALES. Denomínense evaluaciones finales las realizadas al concluir cada periodo académico, una vez cursada la totalidad de la asignatura. Pueden ser orales o escritas y privadas o públicas.

Las evaluaciones finales se llevarán a cabo según fechas establecidas por calendario académico y tendrán un valor del 30 %.

Para presentar los exámenes finales, serán requisitos indispensables:

a. Presentar el paz y salvo con las diferentes dependencias de la Universidad del Sinú — Elías Bechara Zainúm cuando le sea solicitado.

b. No tener más del 20 % de inasistencias a las actividades programadas según reportes del docente.

Los exámenes parciales, finales y supletorios serán programados por calendario académico en todos los programas y facultades, en fechas unificadas.

PARÁGRAFO 1. Al diseñar el calendario de exámenes, se garantizará que no se programen dos exámenes o más en un solo

día. Asimismo, de acuerdo con la complejidad de la asignatura, se procurará establecer un intervalo mínimo de dos (2) días entre cada evaluación para favorecer el desempeño académico del estudiante.

4. SUPLETORIOS. Denomínense exámenes supletorios de seguimiento los sustitutivos de una evaluación parcial no presentada por causa justificada a juicio del Decano y/o Director/Jefe del Programa, quien dentro de los ocho (8) días posteriores a la causa, autoriza su realización. Los supletorios de exámenes finales o de habilitaciones se rigen por el calendario académico de la Universidad del Sinú — Elías Bechara Zainúm.

PARÁGRAFO 1. Todo examen que se efectúe en calidad de supletorio será calificado con una nota máxima de cuatro punto cero (4.0).

5. DE VALIDACIÓN O SUFICIENCIA. Denomínense exámenes de validación o suficiencia a los realizados para determinar la aceptación o no de asignaturas ya cursadas en pregrado. Su autorización es de competencia del Decano de Facultad y/o Director/Jefe de Programa y el estudiante deberá cancelar los derechos pecuniarios que rigen para estos casos.

Los exámenes de validación se rigen por las siguientes normas:

En ningún caso la calificación de un examen de validación será susceptible de

revisión. En caso de no demostrar suficiencia, se calificará como materia cursada y reprobada, y deberá cursarse en el ciclo académico siguiente.

Para realizar este examen, es requisito que la materia sobre la cual versa la validación no haya sido reprobada en una institución de educación superior.

Los exámenes de validación tienen todos los efectos académicos en el semestre en el cual el alumno está matriculado.

Se considera válida la asignatura cuando la calificación obtenida es igual o superior a tres punto cinco (3.5).

La validación debe realizarse en las fechas programadas en el calendario académico para tales efectos.

Deben cancelarse los valores económicos que para tal fin establece la Universidad.

6. DE PROFICIENCIA O COMPETENCIA.

Denomínese exámenes de proficiencia o competencia aquellos realizados sin la asistencia a los cursos previos o correspondientes en una institución de educación superior.

La solicitud para examen de proficiencia es presentada ante el Consejo de Facultad para su estudio y aprobación. Su realización se somete a las siguientes condiciones:

1. Puede ser oral o escrito.
2. Su contenido debe versar sobre el programa completo de la asignatura correspondiente.
3. La evaluación es efectuada por un jurado compuesto por tres miembros, uno para la forma oral y dos para la forma escrita, nombrados por el Director/Jefe de Programa.
4. No son habilidades.
5. La acreditación por proficiencia no puede superar más de una asignatura en el área **básica y hasta tres en el área humanística**.
6. El interesado presentará ante el Decano o Director/Jefe de Programa, durante los primeros quince (15)



días de iniciado el programa, la solicitud respectiva.

7. Se aplicarán a aquellos estudiantes que acrediten amplia experiencia laboral en el campo específico de la asignatura que se evaluará o, en su defecto, diplomado o cursos con una intensidad igual o superior a 150 horas.
8. Las asignaturas del área profesional no serán objeto de exámenes de proficiencia.
9. Deben cancelarse los valores económicos que para tal fin establece la Universidad.

7. PREPARATORIOS. Los exámenes preparatorios cumplirán la reglamentación especial preparada por los Consejos de Facultad en los programas en donde ellos se exijan, los cuales deberán ser calificados por los jurados designados por el Consejo de Facultad. Es obligación presentar el paz y salvo económico por cada uno de los semestres o años cursados y el paz y salvo de Biblioteca. Deben cancelarse los valores económicos que para tal fin establece la Universidad.

8. EXAMEN DE GRADO. El examen de grado se efectuará cuando uno de los requisitos para el título sea un trabajo evaluable. Este será autorizado por el Director/Jefe de Programa de la correspondiente unidad académica. Debe presentarse el paz y salvo económico por cada uno de los semestres o años cursados y el paz y salvo de Biblioteca.

9. DE ADMISIÓN. Es el examen que se aplica a los aspirantes a ingresar a cualquiera de los programas que ofrece la Institución en pregrado y posgrado. Son competencia de la Dirección Académica y las direcciones/jefes de programa.

10. DE PRÁCTICAS. Son aquellos realizados en asignaturas cuyo componente práctico abarca el 70 % o más de las actividades.

ARTÍCULO 63. CALIFICACIONES DURANTE EL SEMESTRE. El primer día de clases, los estudiantes serán informados de los criterios de evaluación establecidos por cada uno de los departamentos y el porcentaje de cada evaluación establecido por el profesor en la guía programática del curso que será entregada por el profesor. Esta información estará disponible en el portal del autoservicio del estudiante.

En el caso de haber centésimas en las notas de evaluaciones realizadas, se hará una aproximación por exceso o por defecto. No rige para los promedios de créditos semestral ni acumulado.

Cualquier modificación de los porcentajes asignados a las evaluaciones requiere la autorización del Director y/o Jefe del Programa respectivo, quien a su vez lo consultará con su Comité de Currículo. El cambio le será informado al estudiante antes del inicio de clases.

En ningún caso un examen puede tener un valor superior al 35 %. Se excluyen de

esta medida los proyectos de grado y los cursos con componentes prácticos superiores al 60 % de su intensidad horaria.

El total de notas de seguimiento no debe superar el número de semanas determinadas para cada periodo lectivo.

PARÁGRAFO 1. Los porcentajes de calificación corresponden a la naturaleza de cada asignatura. El Comité de Currículo determina los porcentajes para cada evaluación y los remitirá al Consejo de Facultad para que este revise y refrende. Posteriormente, emitirá concepto al Consejo Académico, y este, a su vez, lo avalará y presentará al Consejo Superior, para que este apruebe los porcentajes de cada asignatura del plan de estudio. En términos generales, son tres porcentajes que se evalúan, de lo que resulta que cada cinco (5) semanas se evaluará un corte. Los valores para el primer y segundo corte son 35 % y 30 % para el tercer y último.

ARTÍCULO 64. ASISTENCIA A LAS EVALUACIONES. La presentación de los estudiantes a las evaluaciones programadas es de carácter obligatorio; el que no asista será calificado con nota de cero punto cero (0.0). En caso de ausencia, el estudiante podrá presentar al Director/Jefe de Programa correspondiente la excusa escrita, en un término que no exceda a ocho (8) días hábiles posteriores a la fecha en que se realizó la prueba.

De ser aceptada, se programará hora, fecha y forma para la evaluación supletoria correspondiente. En todo caso, deberá realizarse dentro de las dos (2) semanas siguientes a la aceptación de la justificación presentada, exceptuando los exámenes finales, para los cuales el tiempo máximo para presentación de supletorio es de tres (3) días hábiles, previo a la cancelación de los derechos pecuniarios respectivos.

Serán excusas válidas las siguientes:

- a. Incapacidades **médicas, debidamente certificadas por la EPS.**
- b. Autorización expedida por el Director/Jefe de programa para casos de fuerza mayor o justa causa.
- c. Fallecimiento del cónyuge o de un familiar hasta del segundo grado de consanguinidad.
- d. Autorización para participar en actividades académicas, eventos deportivos, culturales o científicos expedida por la respectiva dependencia.
- e. Asistencia a diligencias judiciales, respaldadas debidamente por el respectivo documento.

ARTÍCULO 65. EVALUACIONES SIN PREVIO AVISO. Toda evaluación sin previo aviso no podrá superar el 5 % de la nota definitiva del curso. En caso de ausencia de un estudiante durante dicha evaluación, es facultativo del profesor practicarla con posterioridad.

ARTÍCULO 66. ENTREGA DE EVALUACIÓN. Todos los profesores de la Institución deben registrar, en la plataforma Elysa (<https://elysa.unisinu.edu.co>), los resultados de las pruebas aplicadas dentro de las 72 horas siguientes a la presentación de estas, dando a conocer a los estudiantes los resultados de sus notas parciales, así:

- ✓ Dentro de las setenta y dos (72) horas después de realizada la prueba, el docente debe informar al estudiante el resultado de sus pruebas parciales.
- ✓ Es responsabilidad de la Dirección de Admisiones, Registro y Control, de acuerdo con las fechas establecidas en el calendario académico, garantizar, en un término no mayor a la octava (8.^a) semana de clase de cada ciclo lectivo ordinario, el autoservicio de la plataforma Elysa para que el docente registre y publique las notas parciales que correspondan a un 35 %.
- ✓ De igual forma, se debe garantizar el registro y publicación del 70 % en un término no mayor a la **décimo segunda** (12.^a) semana de clases.

- ✓ El profesor tiene la obligación de dar a conocer al estudiante las calificaciones parciales antes del examen final, y es un derecho del estudiante conocer las calificaciones parciales obtenidas durante el semestre y podrá solicitarlas al profesor. Asimismo, el 100 % de las notas de seguimiento deben estar registradas en el autoservicio de la plataforma ELYSA, previo a la presentación de los exámenes finales.
- ✓ Las calificaciones definitivas del ciclo lectivo ordinario serán dadas a conocer por la Dirección de Admisiones, Registro y Control en las fechas establecidas por calendario académico. Como prueba de ello, se expedirán las Actas Azules, las cuales deberán ser firmadas por el Docente y el Director/Jefe de Programa respectivos dentro del ciclo lectivo. El original de dichas actas estará en custodia permanente en la Dirección de Admisiones, Registro y Control, y una copia reposará en la jefatura del programa.

Los proyectos de grado y prácti-



cas académicas se excluyen de los plazos antes citados.

ARTÍCULO 67. ESCALA DE CALIFICACIONES. Para las calificaciones definitivas, se tiene una escala numérica, de 1.0 a 5.0, aplicando solo dos dígitos.

- **Excelente.** El estudiante que supera los objetivos y metas programadas en el curso. Calificación de 4.6 a 5.0
- **Muy bueno.** El estudiante alcanzó satisfactoriamente los objetivos y metas programadas en el curso. Calificación de 4.0 a 4.5.
- **Bueno.** El estudiante cumplió los objetivos y metas planeadas en el curso. Calificación de 3.5 a 3.9.
- **Suficiente.** El estudiante mantiene un nivel mínimo de productividad en el curso. Calificación de 3.4 y hasta 3.2.
- **Aceptable.** El estudiante apenas logró demostrar dominio de los aspectos fundamentales de la asignatura. Las deficiencias en su aprovechamiento y en la calidad de su trabajo no hacen necesario que repita el curso. Calificación de 3.1 a 3.0.
- **Insuficiente.** La productividad del estudiante no permite el logro de los objetivos del curso. Calificación entre 2.9 y 1.0.

La calificación de cero punto cero (0.0) aplicará para los siguientes casos:

1. Para la calificación parcial de un estudiante que no se presenta a evaluación.

2. Cuando el estudiante excede el veinte por ciento (20 %) de ausencias en cursos teóricos o el diez por ciento (10 %) en cursos con componente práctico.

3. A quien se le hubiese comprobado fraude o una falta grave o gravísima.

PARÁGRAFO 1: Un estudiante no podrá reprobar más de dos veces la misma asignatura. Cuando esto sucede, el estudiante deberá entrar en consejería académica y deberá matricular en el ciclo siguiente solo esa asignatura o las reprobadas solamente.

ARTÍCULO 68. RESULTADOS. Una calificación menor a tres punto cero (3.0) conlleva la pérdida de la asignatura y la repetición de esta cuando la asignatura es obligatoria. De otra forma, el estudiante deberá cursar en los periodos siguientes las asignaturas con las cuales complete el número de créditos correspondiente en su plan de estudios.

PARÁGRAFO 1: Se exceptúan los programas que contemplen las asignaturas de prácticas, que, de acuerdo con el Reglamento Institucional de Prácticas, definen una nota mínima aprobatoria de tres punto cinco (3.5).

ARTÍCULO 69. APROBADO Y NO APROBADO (A/R). Se atribuye a las asignaturas que, por disposición del Consejo Académico, reciben calificación no numérica. Los créditos de los cursos apro-

bados cuentan como requisitos de grado cuando el programa académico así lo establezca, pero no afectarán el cálculo del promedio semestral ni del acumulado.

PARÁGRAFO 1: La Universidad no tendrá en cuenta los cursos tomados sin cumplir los prerrequisitos establecidos.

ARTÍCULO 70. NOTAS ESPECIALES

1. INCOMPLETO. Cuando el estudiante no haya podido cumplir, por justa causa o fuerza mayor, con los requisitos del curso, el Consejo de la Facultad, oído el concepto del profesor, podrá aplicar la calificación Incompleto (I), siempre y cuando el estudiante presente solicitud escrita y esta esté comprendida entre la octava y la última semana de clases.

Los créditos correspondientes de una asignatura calificada con Incompleto (I) no se consideran para la obtención del promedio. Para llenar los requisitos de grado no vale una asignatura calificada con Incompleto.

11. INCOMPLETO. TOTAL (IT). Cuando el estudiante no haya podido cumplir, por razones de fuerza mayor o justa causa, con los requisitos de todas las asignaturas del periodo académico en el cual se encuentra matriculado, el Consejo de Facultad podrá aplicar la calificación 'IT'. Lo anterior procederá con posterioridad a la octava semana de retiros y hasta la última semana de clases, previa solicitud

escrita del estudiante. En esta circunstancia, el estudiante podrá matricular el siguiente ciclo lectivo sin necesidad de cumplir con algún requisito adicional, si la asignatura no requiere prerrequisitos.

12. PENDIENTE. Cuando el estudiante no haya podido cumplir, por razones de fuerza mayor o justa causa, con todos los requisitos del curso y a falta de la presentación a la prueba final en fecha estipulada en el Calendario Académico, se aplicará la calificación Pendiente (P). La nota Pendiente debe reemplazarse a más tardar quince (15) días después de terminados los exámenes supletorios del ciclo lectivo ordinario. Si la nota "P" no es reemplazada antes del plazo estipulado, la Dirección de Admisiones, Registro y Control asignará al estudiante la calificación mínima de uno punto cero (1.0).

13. PENDIENTE DISCIPLINARIO (PD). Rige para los estudiantes que se hallan vinculados a un proceso disciplinario. Terminado el proceso, podrá ser reemplazada.

ARTÍCULO 71. CERTIFICADO DE NOTAS. Cuando el estudiante, ya sea por razones académicas o disciplinarias (PD), presente alguna nota Pendiente (P), no se expedirá Certificado de Notas.

ARTÍCULO 72. PENDIENTE ESPECIAL (PE). Por solicitud justificada y sustentada por el estudiante mediante escrito dirigido al Decano o Director/Jefe de Programa

Respectivo, quien es la única autoridad facultada para aprobarlo, y es aplicable a los estudiantes que se hallan desarrollando su respectivo proyecto de grado y que no ha sido terminado durante el semestre inicialmente establecido. Esta nota rige por una sola vez hasta por un periodo no superior a dos (2) meses adicionales al plazo inicialmente establecido para cumplir con la exigencia del proyecto de grado. La facultad informará a la Dirección de Admisiones, Registro y Control la fecha para levantar el pendiente. Si la nota 'PE' no se reemplaza durante el plazo estipulado, la Dirección de Admisiones, Registro y Control asignará al estudiante la calificación de Cero Punto Cero (0.0).

ARTÍCULO 73. REVISIÓN DE CALIFICACIONES. Todo estudiante tiene derecho de presentar reclamaciones respetuosas por escrito sobre calificaciones. Para esto, una vez socializada la nota por parte del profesor, el estudiante tendrá tres (3) días hábiles para radicar dicha solicitud; esta deberá darse a conocimiento del director/jefe de programa respectivo. Una vez el profesor recibe la solicitud, tendrá tres (3) días hábiles para dar respuesta al estudiante. Si, pasados los tres días, el profesor no da respuesta, el Director/Jefe de Programa deberá hacer la correspondiente solicitud por escrito al profesor, quien deberá dar respuesta máxima en dos (2) días hábiles.

PARÁGRAFO 1: Si, dada la respuesta, el estudiante difiere del concepto del pro-

fesor, este mismo dará conocimiento al Director/Jefe de Programa y solicitará que se asigne una comisión (dos profesores idóneos) para hacer una segunda revisión. De esta segunda revisión se genera una nota final, la que no podrá ser inferior a la primera nota emitida.

PARÁGRAFO 2: En caso de que la reclamación corresponda a una evaluación oral, se requiere que el estudiante presente nuevamente la prueba ante la comisión asignada y la nota obtenida deberá ser socializada al estudiante una vez finalizada la prueba y los comisionados deberán dejar constancia de esta.

PARÁGRAFO 3: Esta segunda revisión es inapelable y debe tramitarse en dos días hábiles. La nota final será informada al estudiante por uno de los comisionados con copia al director/jefe de programa.

ARTÍCULO 74. CAMBIO DE NOTAS. Los profesores no podrán hacer cambios en las calificaciones vencido el término para cambiar notas derivados de reclamos presentados, a no ser que se compruebe error aritmético al hacer los cálculos. En estos casos, el cambio debe ser autorizado por el Consejo de Facultad. Será informado a la Dirección de Admisiones, Registro y Control, previa autorización de Dirección Académica.

PARÁGRAFO 1: Cuando se presente una solicitud de nota por errores diferentes al aritmético y este razonablemente es

sustentable y ha pasado un ciclo académico, el Consejo Académico deberá autorizar expresamente dicho cambio con el aval de la Rectoría de Sede.

ARTÍCULO 75. CERTIFICADO DE CALIFICACIONES. La expedición de Certificados de Calificaciones es exclusividad de la Dirección de Admisiones, Registro y Control.

La Dirección de Admisiones, Registro y Control expide certificados académicos establecidos por la universidad durante el periodo académico y previo pago de los derechos económicos de acuerdo con el tipo de certificado solicitado. El estudiante deberá presentar el certificado de paz y salvo económico que expide la Universidad.

PARÁGRAFO 1: En los documentos que lo exijan, el secretario general certificará sobre la autenticidad de las firmas y funciones de los signatarios.

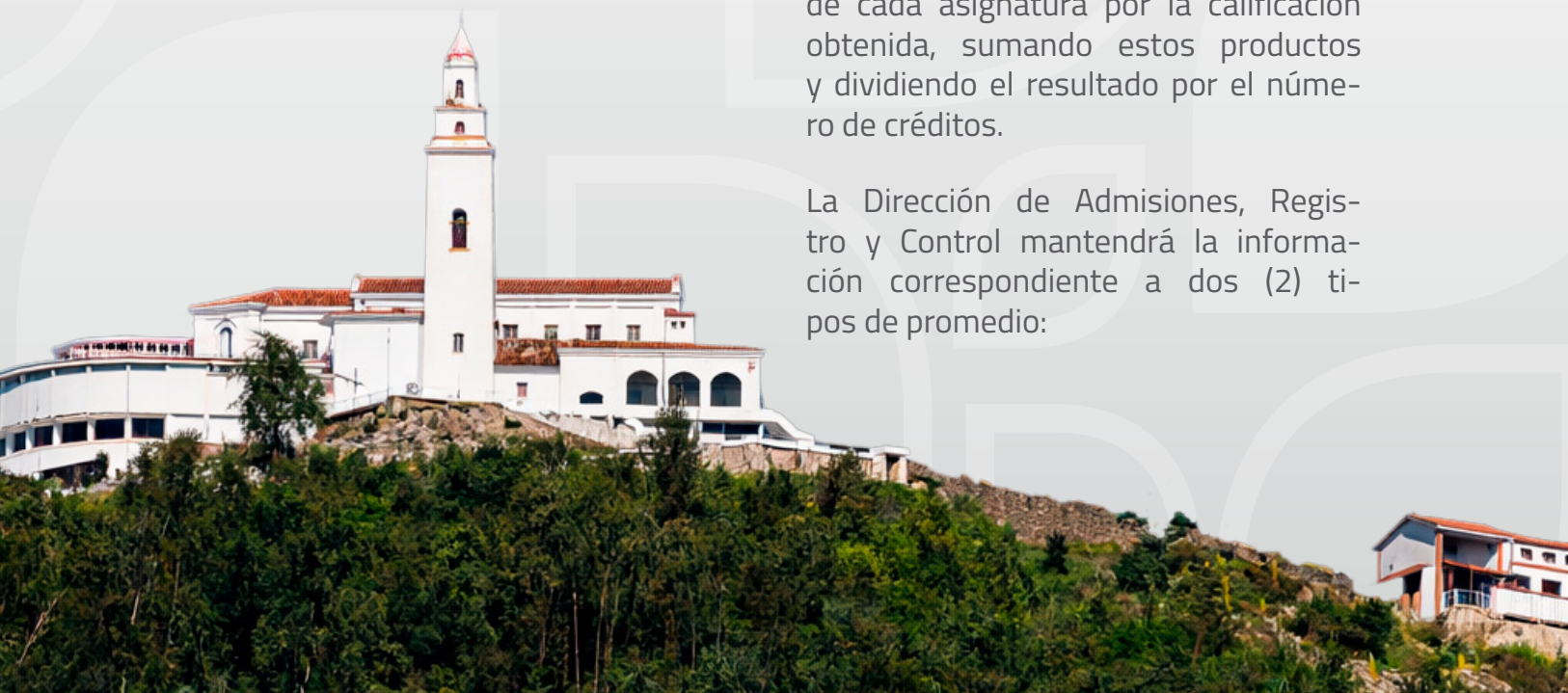
PARÁGRAFO 2: Los diplomas serán refrendados por Rectoría, secretario de Sede, Seccional o Extensión, y Decanatura. Los certificados contendrán únicamente los resultados definitivos de la historia académica completa del estudiante.

ARTÍCULO 76. CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN. La Universidad solamente expedirá información académica o disciplinaria de un estudiante cuando este lo solicite o autorice expresamente, o bien por orden judicial, sin perjuicio de lo previsto en el literal (f) del Artículo Número 4 de la Ley de habeas data.

PARÁGRAFO 1. Las anotaciones disciplinarias no serán incluidas en los certificados de calificaciones que expida la Dirección de Admisiones, Registro y Control para uso externo.

ARTÍCULO 77. PROMEDIO CRÉDITO PONDERADO. Este promedio se obtiene multiplicando el número de créditos de cada asignatura por la calificación obtenida, sumando estos productos y dividiendo el resultado por el número de créditos.

La Dirección de Admisiones, Registro y Control mantendrá la información correspondiente a dos (2) tipos de promedio:



1. Promedio Crédito Semestral: Se refiere al promedio obtenido en cada ciclo lectivo (semestre o año).
2. Promedio Crédito Acumulado: En este promedio se incluye todo el trabajo académico realizado por el estudiante como estudiante de un programa. El promedio acumulado incluye el resultado de los cursos intersemestrales al finalizar el ciclo lectivo en que se obtuvo dicho resultado.

A los estudiantes activos de la Universidad del Sinú — Elías Bechara Zainúm que se encuentren matriculados en más de un programa académico se les calcularán Promedios Crédito Semestral y Promedio Crédito Acumulado diferentes para cada programa.

PARÁGRAFO 1: Los programas académicos podrán programar salidas de campo fuera de la ciudad sede; estas no serán de carácter obligatorio. Si algún o algunos estudiantes no pueden cumplir con esta actividad, deberán realizar trabajo supletorio previo informe y acuerdo con el profesor respectivo según lo establecido en el respectivo *syllabus*. La Dirección Académica, en conjunto con la Dirección de Bienestar y Dirección Administrativa, establecerá un protocolo que deberá ser aprobado por el respectivo Consejo Académico, el cual, una vez aprobado, los programas deberán cumplir y presentar en cada salida y contar

con el aval institucional. Los participantes en las salas de campos deberán firmar consentimiento informado, contar con una póliza de seguro y asumir los gastos que esta actividad demande.

Dichas salidas de campo, en los eventos en que se lleven a cabo, deben ser aprobadas por el respectivo Decano o Director/Jefe de Programa y contar con un estudio previo de la situación de orden público de la zona, para lo cual las unidades deberán apoyarse en la Dirección Académica y Bienestar Universitario. De igual forma, tanto profesores como estudiantes deberán diligenciar el formato de constancia de descargo de responsabilidad, que se entregará a los decanos y directores o jefes respectivos, acompañado de la copia o constancia del seguro estudiantil.

CAPÍTULO V

REQUISITOS OBLIGATORIOS

ARTÍCULO 78. REQUISITOS PARA TODOS LOS ESTUDIANTES

1. REQUISITO OBLIGATORIO DE IDIOMA EXTRANJERO

Es requisito para todos los estudiantes, sin excepción alguna, certificar su competencia en un segundo idioma ex-

trajero en el nivel B2 de acuerdo con el Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas.

El requisito antes mencionado se podrá acreditar mediante los siguientes mecanismos:

1. Presentar los resultados de algún centro de certificación reconocido y avalado para tal fin que aplique alguno de los exámenes contemplados en el anexo B de la Norma NTC 5580.
2. Presente un examen de suficiencia, el cual oferta el Centro de Idiomas de la Universidad.
3. Realice y culmine aprobatoriamente el proceso de formación en un idioma extranjero ofertado por el Centro de Idiomas de la Universidad y este así lo certifique.
4. Obtenga en los Resultados de las Pruebas Saber Pro o el equivalente avalado por el Estado colombiano un resultado de nivel B2 en la competencia de inglés.

PARÁGRAFO 1. La Universidad ofrecerá cursos de formación a través del Centro de Idiomas en un idioma extranjero para apoyar el logro del requisito. Dichos cursos no tendrán calificación numérica; se reportarán con los conceptos Aprobado o Reprobado.

PARÁGRAFO 2. Los programas académicos de la Universidad del Sinú — Elías Bechara Zainúm, indistintamente

de su modalidad y metodología, desarrollarán la totalidad de los contenidos de las asignaturas en segundo idioma extranjero a partir de los 110 créditos académicos, por lo menos en una de las asignaturas de los semestres restantes, y en dos de ellas el 20 % de los contenidos serán desarrollados en un segundo idioma extranjero. En todo caso, el Consejo Académico reglamentará dicha implementación.

PARÁGRAFO 3. Para los programas académicos con ciclo técnico, el nivel exigido en segundos idiomas será A2; para los programas con ciclo de tecnologías, el nivel será B1. Serán aplicables las mismas condiciones aquí reguladas.

PARÁGRAFO 4. EL IDIOMA INGLÉS COMO PRIMER IDIOMA EXTRANJERO. La Universidad del Sinú — Elías Bechara Zainúm establece el idioma inglés como el primer idioma extranjero para los estudiantes matriculados en los distintos programas de pregrado. El Consejo Académico establecerá otros idiomas extranjeros válidos para cumplir con el requisito de graduación.

PARÁGRAFO 5. Para el programa de Administración de Negocios Internacionales, serán exigidos dos idiomas extranjeros adicionales al nativo. Para ello y su acreditación, serán aplicables las disposiciones anteriores. El Consejo Académico reglamentará dicha disposición.

PARÁGRAFO 6. El Consejo Académico queda facultado para expedir el reglamento interno del Centro de Idiomas, la oferta de cursos y las estrategias para la consolidación del multilingüismo en la Institución.

2. REQUISITO OBLIGATORIO DE IDIOMA ESPAÑOL

Para todos los estudiantes de pregrado sin excepción, es obligatorio acreditar la competencia del idioma español. La competencia será demostrada a través de una prueba de suficiencia que será aplicada y evaluada por el Centro de Idiomas, siguiendo las regulaciones que el Consejo académico correspondiente regule para tal fin.

PARÁGRAFO 1. Las lenguas nativas, de comunidades minoritarias y afines reco-

nocidas por el Estado colombiano, serán tenidas en cuenta para el cumplimiento de este requisito, siempre y cuando sean certificadas de acuerdo con las normativas aplicables y validadas institucionalmente.

PARÁGRAFO 2. CÁTEDRA CRÉDITO CERO. Los estudiantes de todos los programas de pregrado, indistintamente de sus modalidades y metodología, están obligados a cursar la Cátedra Crédito Cero, la cual es la estrategia institucional para estimular las competencias comunicativas como sello de carácter institucional. Esta cátedra no otorgará créditos académicos, pero sí debe ser cumplida para obtener el respectivo título profesional. El Consejo Académico regulará su implementación y certificación.



ARTÍCULO 79. CICLO BÁSICO: PROMEDIOS. Para pasar del Ciclo Básico al Profesional, será exigible un puntaje promedio por área de tres punto cuatro (3.4). El estudiante que no llegue a este puntaje hará cursos complementarios que la Universidad establecerá mediante examen, para que logre alcanzar el promedio mínimo. De no alcanzarlo, no podrá avanzar. El instrumento aquí empleado será la Ruta Atenea.

CAPÍTULO VI

OPORTUNIDADES ACADÉMICAS

ARTÍCULO 80. CURSOS DE POSGRADOS. Los estudiantes de pregrado, siempre que cumplan con los requisitos, podrán tomar cursos de posgrado, los cuales podrán ser homologables junto con sus respectivos créditos y notas, una vez sean admitidos al programa de posgrado.

Únicamente serán homologados aquellos cursos en los que el estudiante haya obtenido una nota igual o mayor a tres puntos cinco (3.5). El total de créditos homologados no podrá ser mayor que 16.

ARTÍCULO 81. INTERCAMBIOS. Aquellos estudiantes que tengan un promedio crédito acumulado igual o mayor

a tres punto cinco (3.5) podrán participar de los programas de intercambio que se tienen con otras instituciones de educación superior.

Mediante el intercambio, el estudiante realiza cursos y/o actividades académicas propias del currículo de su programa académico en programas académicos de similar naturaleza ofertados por la instituciones de educación superior nacionales o extranjeras debidamente reconocidas por las autoridades respectivas, con las cuales se tenga suscrito un convenio interinstitucional el cual le permita la ejecución de dichas actividades de acuerdo con su respectiva modalidad, presencial o remota, con fines de homologación y convalidación.

Las actividades académicas o cursos realizados en otras instituciones serán parte de programas y proyectos de intercambio ofertados periódicamente, orientados por la Institución, en los cuales se establezcan los términos y condiciones para su ejecución y homologación. El estudiante que se encuentre en condición de intercambio deberá acogerse al presente reglamento y respetar la normatividad de la universidad de destino.

Lo relacionado con los pagos de matrícula para intercambios académicos será propuesto por los rectores de sede al consejo académico y ratificado posteriormente por el Consejo Superior.

REQUISITOS:

1. Formulario de postulación diligenciado.
2. Carta de los padres o tutores autorizando su participación en el programa de intercambio, responsabilizándose por los gastos y demás compromisos que este exija.
3. Carta personal en la que explique los motivos (académicos, personales y culturales) por los cuales desea participar en el programa, y sus expectativas respecto a él.
4. Certificado oficial (Dirección de Admisiones, Registro y Control) de notas de todos los semestres cursados.
5. Resultados del examen del idioma pertinente (si aplica).

PARÁGRAFO 1. La Oficina de Relaciones Internacionales será la encargada de llevar en completo orden el proceso de intercambios y tendrá la responsabilidad de las convocatorias, la documentación de los estudiantes y el contacto con los estudiantes salientes y entrantes.

PARÁGRAFO 2. Podrán participar estudiantes de tercer semestre en adelante, siempre que cumplan con los requisitos definidos en las resoluciones correspondientes.

PARÁGRAFO 3. Los estudiantes que se presentan para ser aprobados en un intercambio a una universidad extranjera

deben tener en cuenta que el requisito del idioma para el grado de la Universidad del Sinú — Elías Bechara Zainúm puede ser diferente al requisito del idioma para presentarse al intercambio.

CURSOS INTERSEMESTRALES

Artículo 82. CURSOS DURANTE EL PERIODO INTERSEMESTRAL. La Universidad ofrecerá cursos intersemestrales para adelantar créditos de un semestre y para adelantar los cursos reprobados. Hay dos tipos de cursos que pueden ser tomados durante el periodo intersemestral de vacaciones:

a) Curso Intersemestral de Verano: Son cursos de los programas de pregrado de la Universidad, que se dictan de manera intensiva durante el ciclo Intersemestral y que tienen las mismas características que un curso del ciclo académico semestral. El estudiante podrá matricular hasta un máximo de dos (2) cursos en cada ciclo intersemestral, sin sobrepasar un total de ocho (8) créditos teóricos y/o prácticos.

La Dirección Académica, en concordancia con los Decanos o Directores/Jefes de programa y de departamento, preparará un catálogo de asignaturas que, de acuerdo con su complejidad, son susceptibles de ser ofertadas como cursos intersemestrales.

PARÁGRAFO 1. El estudiante que hubiere cursado la totalidad de los periodos lectivos contemplados en el plan de estudio y tuviere pendiente una o más asignaturas no podrá desarrollarlas a través de estos cursos; deberá matricularse regularmente para cursarlos.

PARÁGRAFO 2. Para poder realizar un curso, deberá demostrarse la calidad de estudiante de la Universidad y matricular la asignatura en las fechas establecidas, para lo cual deberá encontrarse a paz y salvo por todo concepto.

b) Curso intersemestral de alto nivel

Son aquellos que la Universidad ofrece en el ciclo intersemestral, con las siguientes características:

- ✓ Son de nivel avanzado de pregrado o posgrado.
- ✓ Son dictados por un profesor de reconocida trayectoria y/o vinculado a una universidad extranjera con altos estándares de calidad.
- ✓ Tienen un mínimo de 40 horas y un máximo de 64, con una equivalencia de 3 o 4 créditos.
- ✓ Pueden ser de carácter tutoriales.
- ✓ El profesor puede practicar una sola evaluación.
- ✓ Los estudiantes pueden retirar el curso hasta un día antes de presentar el trabajo o la evaluación final, sin derecho a devolución financiera.

CAPÍTULO VII

DE LA CONSEJERÍA ACADÉMICA

ARTÍCULO 83. La consejería académica en la Universidad del Sinú Elías Bechara Zainúm es comprendida como una estrategia psicopedagógica diseñada para promover la permanencia y el éxito académico estudiantil, a través de la implementación de una serie de acciones académicas, didácticas y psicosociales, que favorecen el desarrollo de competencias y el aprendizaje autónomo, significativo y colaborativo de los estudiantes, especialmente aquellos que se encuentran en riesgo de deserción.

Así, dentro de las principales funciones de los consejeros académicos, estará la de identificar aquella población estudiantil que mayormente necesite del acompañamiento, facilitando su proceso formativo y experiencia de aprendizaje.

La Universidad ofrecerá a los estudiantes la asesoría de un consejero con el fin de orientarlos en las diferentes actividades académicas que el estudiante deba desarrollar durante su permanencia en la Institución.

Desde la consejería académica se realiza un proceso de acompañamiento al estudiante que inicia en el primer momento que ingresa a la institución, en el que se



identifica su desempeño en el manejo de competencias genéricas (Examen Saber 11) para caracterizar los que requieren nivelación o acompañamiento psicopedagógico especial que deberá ofrecerse en el primer semestre. A la mitad de la carrera y según el nivel de formación, se deberá aplicar una segunda prueba, orientada al manejo y dominio de competencias genéricas y alcance de los resultados de aprendizaje que a la fecha se deben haber cumplido en cada asignatura. Si no se han logrado los resultados esperados, se implementarán acciones de mejora, que serán validadas en una última prueba, cuando el estudiante haya cursado el 70 % de asignaturas de su plan de estudios. En el caso de que las falencias continúen, el estudiante deberá tomar un curso de nivelación y de preparación obligatoria, antes de presentar su Examen Saber Pro.

Los consejeros serán dados a conocer a más tardar en la segunda semana después de iniciadas las clases.

PARÁGRAFO 1. El Consejo Académico regulará la implementación del programa de consejerías académicas, definiendo así sus alcances, funciones, fines, implementación y evaluación del programa.

CAPÍTULO VIII

DE LOS RECONOCIMIENTOS ACADÉMICOS

ARTÍCULO 84. La Universidad del Sinú cumple su misión de la selección y adjudicación de becas, descuentos e incentivos que reconoce, otorga y concede de acuerdo con la tarea básica de difundir, transmitir y generar el conocimiento, valorando y exaltando a quienes por su excelencia académica sean referentes entre los estudiantes de la Institución.

ARTÍCULO 85. BECAS. Se otorgan a los estudiantes que por sus calidades académicas se distinguen entre la comunidad estudiantil.

BECA DE CALIDAD “ELÍAS BECHARA ZAINÚM” AL MEJOR DE LOS MEJORES

La Universidad del Sinú — Elías Bechara Zainúm otorgará esta beca al estudiante

que obtenga el más alto promedio crédito semestral de toda la universidad durante el ciclo lectivo semestral, destacándose por su desempeño académico, humanístico y ético, cumpliendo, además, los siguientes requisitos:

No haber reprobado ninguna asignatura.

No haber recibido sanciones de tipo disciplinario en el semestre.

Cursar todos los créditos correspondientes al semestre completo.

Certificación del mejor promedio por parte de la Dirección de Admisiones, Registro y Control Académico.

BECA DE CALIDAD “SARAY CASTILLA DE BECHARA” AL MEJOR PROMEDIO ACUMULADO POR PROGRAMA ACADÉMICO

La Universidad del Sinú — Elías Bechara Zainúm otorgará esta beca al estudiante que obtenga el mejor promedio acumulado de cada programa académico de la Universidad, aplicable a los estudiantes de cuarto (IV) semestre en adelante, equivalente al 50 % del valor de la matrícula respectiva, cumpliendo, además, los siguientes requisitos:

No haber reprobado ninguna asignatura.

No haber recibido sanciones de tipo disciplinario en el semestre.

Cursar todos los créditos correspondientes al semestre completo.

Certificación del mejor promedio por parte de la Dirección de Admisiones, Registro y Control Académico.

BECA DE CALIDAD “SARAY CASTILLA DE BECHARA” AL MEJOR PROMEDIO DEPARTAMENTAL DEL EXAMEN SABER 11°

La Universidad del Sinú — Elías Bechara Zainúm otorgará esta beca al mejor promedio del Examen Saber 11° departamental en cada sede (100 %) por toda la carrera.

PARÁGRAFO 1. Esta beca se aplicará a todas las carreras que ofrece la Institución, exceptuando los programas de Medicina, Enfermería y Odontología, pertenecientes a la Facultad de Ciencias de la Salud.

BECA PARA LOS MEJORES BACHILLERES DE LOS COLEGIOS DE LA REGIÓN.

La Universidad del Sinú — Elías Bechara Zainúm otorgará a los dos (2) mejores bachilleres de los colegios vinculados al convenio SUMMA de los departamentos de Córdoba, Bolívar, Atlántico, Magdalena, Cesar, La Guajira, Norte de Antioquia, Urabá Antioqueño, Sucre y Cundinamarca, becas de calidad, así:

Primer puesto: BECA por el valor correspondiente al 75 % del valor de la matrícula establecido para el periodo de ingreso del estudiante.

Segundo puesto: BECA por el valor correspondiente al 50 % del valor de la

matrícula establecido para el periodo de ingreso del estudiante.

PARÁGRAFO 1. Las becas SARAY CASTILLA DE BECHARA al mejor promedio departamental del Examen Saber 11° y primer lugar de la beca para mejores bachilleres de los colegios de la región podrán mantenerse si el estudiante logra obtener, a partir del primer semestre, un promedio ponderado semestral superior a cuatro punto cero (4.0); no perder ninguna asignatura y no estar incurso en procesos disciplinarios en su contra.

PARÁGRAFO 2. El estudiante que acceda a la beca al mejor segundo lugar de los mejores colegios de la región deberá mantener un promedio igual o superior a tres punto ocho (3.8) sobre cinco punto cero (5.0); no haber perdido asignaturas y no estar incurso en procesos disciplinarios en su contra.

CAPÍTULO IX

DE LOS DESCUENTOS Y ESTÍMULOS

ARTÍCULO 86. DESCUENTOS. La Universidad del Sinú concederá descuentos sobre el valor de la matrícula en los porcentajes que se establecen, así:

A hijos y cónyuges de trabajadores de la Universidad del Sinú — Elías Bechara

Zainúm, el porcentaje de descuento será definido por el órgano competente.

A grupos empresariales, previa suscripción de convenios. El descuento corresponderá al 10 % sobre el valor de matrícula establecido para el periodo académico de ingreso del estudiante.

A hijos y cónyuges de los egresados de la Universidad del Sinú — Elías Bechara Zainúm. El descuento corresponderá al 10 % sobre el valor de matrícula establecido para el periodo académico de ingreso del estudiante.

A núcleos familiares de tres (3) miembros (padre, madre o hijos). El descuento corresponderá al 10 % sobre el valor de matrícula establecido para el periodo académico de ingreso de los estudiantes.

A un hermano de un grupo de cuatro (4), legalmente demostrado y matriculado, se le concederá una beca del 100 % del valor de la matrícula establecido para el periodo del reconocimiento, a quien tenga el mayor promedio académico entre ellos.

A estudiantes, egresados, profesores y trabajadores del Liceo Universitario Juan Manuel Méndez Bechara se les reconocerá un descuento correspondiente al 10 % sobre el valor de matrícula establecido para el periodo académico de ingreso del estudiante.

A egresados del SENA para profesionalizarse, se les aplicará un descuento

del 15 % sobre el valor de matrícula establecido para el periodo académico de ingreso del estudiante.

PARÁGRAFO 1. Este descuento se aplica durante todos los periodos que comprenden la formación académica, siempre que se mantenga un promedio igual o superior a tres punto cinco (3.5) sobre cinco punto cero (5.0).

ARTÍCULO 87. ESTÍMULOS. La Universidad del Sinú — Elías Bechara Zainúm otorgará a sus estudiantes beneficios económicos y/o reconocimientos por la realización de actividades académicas, investigativas, culturales y deportivas, actividades que tendrán una asignación de tiempo total o parcial.

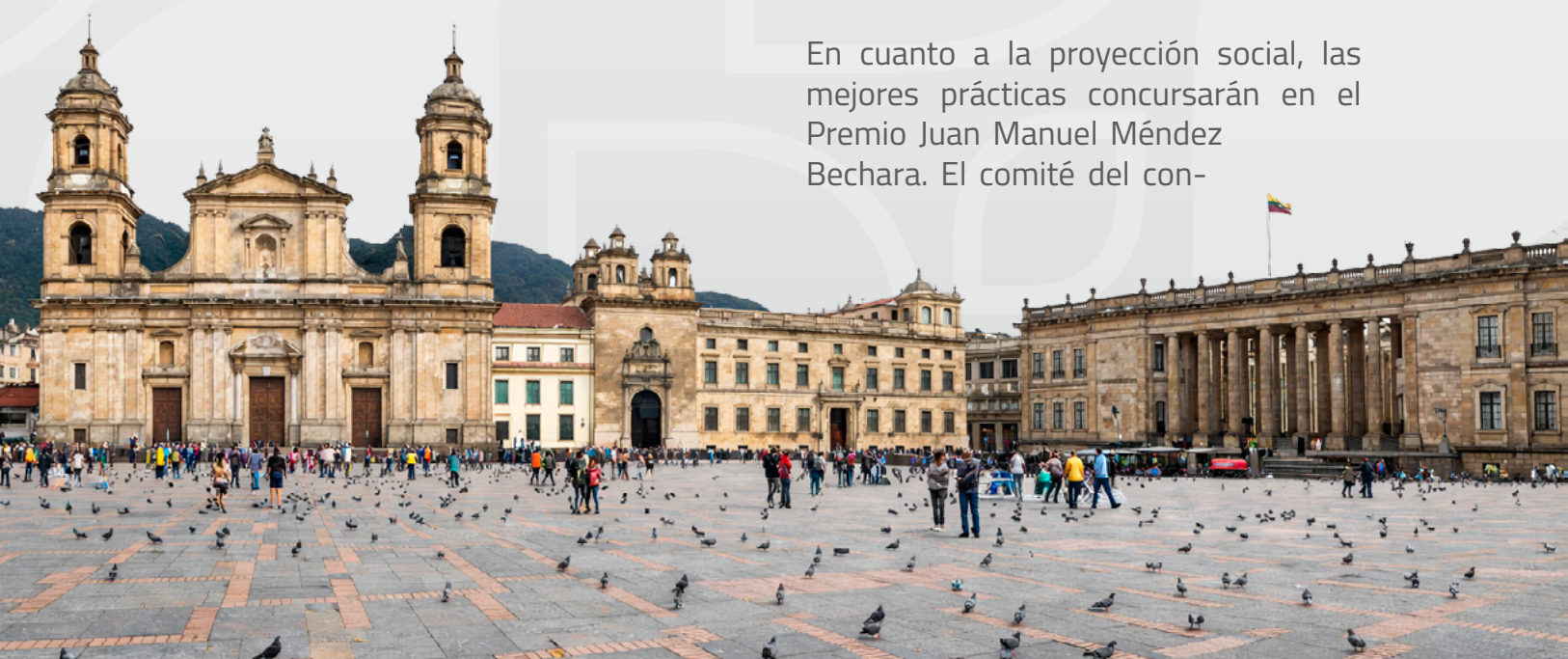
Se establecen los siguientes tipos de estímulos:

ACTIVIDADES CULTURALES Y DEPORTIVAS. La Universidad del Sinú — Elías Bechara Zainúm otorgará estímulos al talento unisinuano para estudiantes que

se distingan en las actividades culturales y deportivas, ocupando los primeros puestos en representación de la institución a nivel local (10 % sobre el valor de la matrícula), departamental (15 % sobre el valor de la matrícula) y nacional (30 % sobre el valor de la matrícula), por sus aportes significativos al desarrollo y cualificación de la vida universitaria.

PROYECTOS O INICIATIVAS. A los estudiantes que con su creatividad aporten al desarrollo y la cualificación de la vida universitaria mediante la elaboración de proyectos, iniciativas o actividades que contribuyan a fomentar la conciencia social, la ética ciudadana, la equidad de género, la inclusión social y el compromiso con la comunidad universitaria y el país, se le concederá el 10 % sobre el valor de la matrícula que aplique en su momento, previa evaluación que realizará el Centro de Estudios Sociales y Políticos (CESPO), para estudiantes de la sede Montería y extensión Bogotá, y de otra parte, el Comité de Bienestar Universitario, para la seccional de Cartagena.

En cuanto a la proyección social, las mejores prácticas concursarán en el Premio Juan Manuel Méndez Bechara. El comité del con-



curso se encargará de la selección de los proyectos candidatos y de otorgar los reconocimientos.

Los criterios a tener en cuenta para la evaluación serán:

1. El proyecto debe estar ajustado a la filosofía, visión y misión de la Universidad del Sinú.
2. Debe tener carácter intersectorial, gestión de redes interinstitucionales y/o cofinanciación externa.
3. Impacto social, beneficiarios, participación social e impacto en la calidad de vida.
4. Sostenibilidad, apropiación por parte de entidades del sector privado, público o del tercer sector, y/o se prevén nuevas fases de ejecución intersectoriales.

PARÁGRAFO 1. Los estímulos que se otorgan serán de carácter económico y se definirán anualmente por la Alta Dirección Universitaria.

CAPÍTULO X

MONITORÍAS y GUARDIANES

ARTÍCULO 88. MONITORES. Es un honor para el estudiante el nombramiento como monitor, pues se deriva del excelente desempeño académico. La monitoría es una retribución a la Universidad para impactar las necesidades académicas

y, a su vez, otorga al monitor un reconocimiento o beneficio. Las monitorías se asignan de acuerdo con las necesidades institucionales y derivadas del plan de desarrollo institucional.

REQUISITOS:

1. Ser estudiante activo de la institución.
2. El aspirante debe tener un promedio crédito ponderado de al menos tres punto ocho (3.8) en el semestre inmediatamente anterior.
3. No estar incurso o haber recibido sanción disciplinaria.
4. Haber aprobado la asignatura objeto de la monitoría con nota igual o superior a tres punto ocho (3.8).
5. El aspirante debe realizar un curso de docencia universitaria.
6. Haber superado el 60 % del plan de estudios.

PARÁGRAFO 1. A estos estudiantes se les otorgará el 100 % del nivel del curso de idiomas del Centro de Idiomas de la Universidad por cada ciclo en que funja como monitor, al igual que el seminario de docencia universitaria y capacitaciones de acuerdo con su área de desempeño como monitor.

PARÁGRAFO 2. Las becas, descuentos y estímulos se otorgarán mediante Resolución Rectoral General, previo cumplimiento de requisitos certificado por las Rectorías de Sede.

ARTÍCULO 89. GUARDIANES: Grupo de estudiantes que coadyuvan a consolidar una estrategia efectiva para el fortalecimiento de una cultura de autoevaluación y elevamiento de los índices de calidad institucional.

ARTÍCULO 90. FUNCIONES: Son funciones de los guardianes, entre otras, las siguientes:

- a. Coadyuvar en la consolidación de la cultura de la autoevaluación institucional.
- b. Propiciar la activa participación de los estudiantes en la construcción de una universidad caracterizada por sus altos estándares de calidad.
- c. Identificar oportunidades de mejora a partir de la activa participación de los estudiantes.
- d. Contribuir al fortalecimiento del sentido de pertenencia y amor por la universidad.
- e. Fortalecer en los estudiantes la formación integral, mediante el fortalecimiento de las competencias axiológicas, liderazgo, trabajo en equipo, logro de objetivos, entre otros.

ARTÍCULO 91. SELECCIÓN Y ESTÍMULOS: Los estudiantes guardianes se seleccionan y reciben los estímulos acordes a lo estipulado por la Resolución de Rectoría General RG-146 del 8 de agosto de 2019.

ARTÍCULO 92. ESTÍMULOS ACADÉMICOS AL FINALIZAR EL PROGRAMA. Al finalizar el programa académico, exis-

tirán tres tipos de estímulos académicos, a saber:

GRADO HONORÍFICO: Se otorga a aquellos estudiantes que obtengan un promedio crédito ponderado igual o superior a cuatro punto tres (4.3) durante todo su programa y en cada uno de los semestres, y que no hayan reprobado ninguna asignatura.

CUM LAUDE: La mención *Cum Laude* será otorgada al estudiante que cumpla con los siguientes requisitos:

- a. Haber obtenido un promedio crédito acumulado igual o superior a 4.5 y menor a 4.7 sobre 5.0.
- b. No haber reprobado ninguna asignatura durante su proceso formativo.
- c. No haber sido objeto de sanción disciplinaria.
- d. Haber cumplido su programa en el tiempo establecido en el plan de estudio.
- e. Haber obtenido un resultado destacado en el Examen Saber Pro, según criterio definido por el Consejo Académico.

SUMMA CUM LAUDE: La mención *Summa Cum Laude* será otorgada al estudiante que cumpla con los siguientes requisitos:

- a. Haber obtenido un promedio crédito acumulado igual o superior a 4.7 sobre 5.0.

- b. No haber reprobado ninguna asignatura durante su proceso formativo.
- c. No haber sido objeto de sanción disciplinaria.
- d. Haber cumplido su programa en el tiempo establecido en el plan de estudio.
- e. Haber desarrollado la opción de grado con una calificación sobresaliente de cinco punto cero (5.0).
- f. Haber contribuido en proyectos de investigación, innovación o emprendimiento de alto impacto.
- g. Haber obtenido un resultado destacado en el Examen Saber Pro, según criterio definido por el Consejo Académico.

PROCEDIMIENTO PARA OTORGAR DISTINCIÓN CUM LAUDE Y SUMMA CUM LAUDE:

Las distinciones serán propuestas por el Comité de Currículo al Consejo de Facultad, quien deberá remitir concepto al Consejo Académico. Este será quien, finalmente, concederá la distinción, previa evaluación del cumplimiento de los requisitos. La distinción será registrada en el acta de grado y expedida en diploma adicional. Se entregan en ceremonia solemne.

OTROS RECONOCIMIENTOS HONORÍFICOS

MENTIÓN DE HONOR: Por su alto desempeño en la ejecución de su opción de grado.

MENTIÓN DE EXCELENCIA: Por destacados resultados en el examen de Estado.

Estos reconocimientos no eximen al estudiante de la presentación de su trabajo de grado.

PARÁGRAFO 1. El grado honorífico es un reconocimiento institucional a los estudiantes que durante su programa obtuvieron un excepcional desempeño académico y no fueron sancionados por causas disciplinarias. Consistirá en un documento que certifique el grado honorífico. El Consejo Académico regulará su otorgamiento.

PARÁGRAFO 2. Podrán ser objeto de mención de honor los estudiantes cuyos trabajos de grado sean postulados para tal distinción por el director de tesis y los jurados del examen de grado a través del Decano o Director/Jefe de Programa. El Decano o Director/Jefe de Programa, remitirá la solicitud argumentada al Consejo Académico, quien decidirá sobre el otorgamiento o no de la Mención de Honor, que consistirá en un documento que la certifique.

PARÁGRAFO 3. Podrán ser objeto de mención de honor los trabajos producto de la realización de la opción de grado escogida por el estudiante. El Consejo Académico regulará su otorgamiento.

PARÁGRAFO 4. La Mención de Excelencia se otorgará al estudiante que supere,

en un porcentaje establecido por Rectoría, la media nacional del mecanismo o herramienta establecidos por el Gobierno, en el marco del aseguramiento de la calidad (Saber Pro) para evaluar la competencia de saberes de los egresados en los diferentes programas.

PARÁGRAFO 5. La Rectoría, oída la Dirección Académica, reglamentará periódicamente los porcentajes por encima de la media nacional y expedirá la respectiva resolución.

ARTÍCULO 93. PROMOCIÓN DE INVESTIGACIONES Y PUBLICACIONES DE TRABAJOS DE MÉRITO DE LOS ESTUDIANTES. La Universidad del Sinú — Elías Bechara Zainúm promocionará las investigaciones y publicará los trabajos de mérito realizados por los estudiantes durante los estudios regulares y distintos del requisito para optar el grado.

La Universidad otorgará un reconocimiento anualmente al mejor trabajo elaborado por estudiantes o por profesores y estudiantes conjuntamente y que tenga un claro valor académico e investigativo. El reconocimiento será entregado en la ceremonia de grados colectivos.

TRABAJO DE GRADO LAUREADO:

ARTÍCULO 94: La distinción de Trabajo de Grado Laureado podrá otorgarse a un estudiante de pregrado que haya presentado un trabajo de grado que, a juicio

del jurado calificador, tenga unos estándares de calidad excepcionales.

PARÁGRAFO 1: Para el otorgamiento de esta distinción, el jurado calificador presentará y sustentará el caso ante el director del programa, quien, a su vez, si está de acuerdo, lo someterá a consideración del Consejo Académico.

CAPÍTULO XI

DE LOS GRADOS

ARTÍCULO 95. La Universidad del Sinú — Elías Bechara Zainúm otorga grados y títulos académicos a los estudiantes presentados por el Director/Jefe de Programa académico a la Dirección de Admisiones, Registro y Control.

Una vez completado el programa académico, el estudiante está en capacidad de optar el título respectivo mediante el acto jurídico denominado GRADO.

Para ser presentado por el programa, el estudiante necesita cumplir con todos los requisitos fijados como estudiante del programa en el cual está matriculado.

Ningún estudiante podrá recibir grado cuando se encuentre en prueba disciplinaria, académica o con obligaciones económicas vigentes con la Institución.

Dentro de las modalidades de grado, la Universidad del Sinú — Elías Bechara Zainúm contempla:

a) Grado Solemne: Se realiza en ceremonia solemne en presencia de las altas directivas académicas de la Universidad, el último jueves de los meses de febrero, agosto y diciembre. La solicitud debe ser presentada con no menos de treinta (30) días antes de la fecha establecida. Las Rectorías de Sede podrán, mediante resolución, programar ceremonias solemnes cuando se presenten causas que así lo ameriten.

b) Grado Privado: Se realiza en el despacho de Rectoría en acto simple. Debe ser solicitado con no menos de ocho (8) días de antelación.

c) Grado por Ventanilla: Se realiza la entrega del diploma y el acta de grado por la secretaria de la Dirección de Admisiones, Registro y Control en acto simple. Tienen lugar el último jueves de los meses de marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre. La solicitud debe presentarse con no menos de treinta (30) días de antelación.

ARTÍCULO 96. DE LOS REQUISITOS DE GRADO. Son requisitos para la obtención del título respectivo en los programas de pregrado los siguientes:

1. Haber cursado y aprobado la totalidad de los créditos académicos de los cursos, seminarios, talleres, módulos,

prácticas y demás actividades académicas que integran el plan de estudios y currículo del respectivo programa académico. El promedio crédito acumulado será de un mínimo de tres puntos dos (3.2) para programas de pregrado de nivel profesional y tres puntos cero (3.0) para programas de pregrado de nivel técnico y tecnológico.

El estudiante que no cumpla con lo requerido en el inciso anterior deberá cursar un taller remedial que será diseñado por cada programa académico y aprobado por el Consejo Académico, cuya intensidad no podrá ser inferior a 48 horas. La nota obtenida ingresará a su balance para así obtener el promedio exigido.

2. Haber aprobado los requisitos y opciones de grado exigidos por la Universidad y el programa académico.



3. No estar vinculado a un proceso disciplinario, ni encontrarse en periodo de cumplimiento de sanción disciplinaria.
4. Tener completa la documentación académica exigida por el respectivo programa.
5. Estar a paz y salvo por todo concepto con todas las unidades académicas y administrativas de la Institución (los estudiantes del Programa de Derecho deben presentar paz y salvo del Consultorio Jurídico; los de Odontología, paz y salvo de los procesos clínicos).
6. Haber obtenido el puntaje mínimo requerido en el promedio de las competencias genéricas del Examen de Estado de la Calidad de la Educación Superior, Saber Pro. El Consejo Académico regulará anualmente cuál será el puntaje mínimo exigido para el cumplimiento del requisito exigido y su régimen de aplicabilidad.
7. Haber presentado el examen de calidad exigido por el Estado, conforme a la reglamentación vigente.
8. Cumplir con todos los requisitos exigidos de carácter general y los particulares de cada programa académico e institucional establecido en el presente reglamento.
9. Certificación de segundo idioma extranjero en nivel B2.
10. El diligenciamiento de la encuesta del momento cero del Ministerio de Educación Nacional.

PARÁGRAFO 1. Los estudiantes del programa de Derecho deberán, además, cumplir con los siguientes requisitos:

a. Exámenes Preparatorios. Son los presentados por los estudiantes que aspiren a su título universitario y hayan cursado y aprobado la totalidad de asignaturas de las áreas a evaluar. Los exámenes preparatorios tienen como objetivo fundamental evaluar en el estudiante el criterio y la madurez adquirida en su formación académica, dominio de la información, capacidad de interpretación, aplicación normativa, criterio analítico, uso de la lógica jurídica y competencia en la resolución de los problemas relativos a las cinco (5) áreas evaluadas, considerando el derecho como parte sustancial y procesal de la realidad social. Se presentan ante dos jurados nombrados por la Decanatura. Se registrará en el acta respectiva como Aprobado o Reprobado.

Para la presentación de estos, deberán cancelar los derechos económicos fijados por la Universidad y encontrarse a paz y salvo por todo concepto ante la Universidad. Se podrá eximir de la presentación de este cuando el estudiante alcance un puntaje superior a la media nacional del mecanismo o herramienta establecidos por el Gobierno, en el marco del aseguramiento de la calidad (Saber Pro), de acuerdo con las competencias genéricas (global); y para otros

programas académicos, la elección de una opción de grado. La solicitud para ser eximidos de este requisito será presentada ante el Director/Jefe de Programa y decidida por el Consejo Académico.

El Programa de Derecho podrá ofertar el Diplomado de Actualización Jurídica, que comprende todas las áreas específicas, el cual se homologará por los exámenes preparatorios, condicionado a la aprobación de cada uno de los módulos que lo conforman con nota mínima de tres punto cinco (3.5), so pena de realizar examen preparatorio correspondiente al área reprobada, previo pago de los derechos pecuniarios respectivos.

b. Monografía o Judicatura. Elaboración y sustentación de una monografía jurídica o la realización de la Judicatura.

PARÁGRAFO 2. Los programas de Derecho tendrán un reglamento para el desarrollo de los preparatorios, la monografía jurídica o la judicatura. Dicho reglamento deberá contemplar modalidades, alcances, metodologías, asignación de asesores, evaluadores, régimen de evaluación, régimen ético, entre otros aspectos. El documento debe ser aprobado por el Consejo Académico respectivo.

ARTÍCULO 97. OPCIÓN DE GRADO. La opción de grado es el trabajo desarro-

llado por el estudiante en el último nivel. Debe ser inscrito bajo las siguientes modalidades:

I. Trabajos Investigativos:

- Participación en un Grupo de Investigación y/o semilleros de investigaciones.
- Presentación y desarrollo de un Proyecto de Investigación.

II. Prácticas de Extensión. Práctica con Proyección Empresarial o Social (Emprendimiento Empresarial y Pasantías).

III. Curso Coterminal. Consistente en cursar y aprobar las asignaturas de primer semestre de un posgrado (especialización o maestría) en la Universidad del Sinú — Elías Bechara Zainúm, afín a los estudios de pregrado correspondientes, debiendo obtener una calificación igual o superior a tres punto cinco (3.5). Para el programa de Derecho, será una opción válida en reemplazo del trabajo de grado, opción monografía o Judicatura. Esta opción de grado aplica e inicia el término de tiempo a partir de su aprobación por el comité de opción de grado.

IV. Cursos de Perfeccionamiento o Diplomados. Estos cursos tienen como finalidad profundizar en un tema específico de la carrera. Para aprobarlos, se debe alcanzar una calificación igual o superior a tres punto cinco (3.5).

PARÁGRAFO 1. Los programas académicos presentarán al Consejo de Facultad, que avalará la o las opciones aplicables a los estudiantes del programa académico.

PARÁGRAFO 2. Se constituyen los comités de opciones de grado en los programas académicos, quienes serán responsables de todo lo concerniente con la opción de grado de su respectivo programa. Será precedido por el Director/Jefe de Programa y los coordinadores de área de dicha unidad académica.

PARÁGRAFO 3. Las opciones de grados serán reguladas a través de un reglamento específico expedido por el Consejo Superior.

PARÁGRAFO 4. El estudiante asumirá los cos-

tos que implica el desarrollo de la opción de grado elegida.

ARTÍCULO 98. Los consejos de facultad, previa reglamentación que expida y que sea avalada por el Consejo Académico, y en concordancia con las características propias de los currículos de sus programas académicos, podrán exonerar en primera instancia de la modalidad de requisito de grado a los estudiantes que hayan obtenido, en los resultados de las pruebas Saber TyT o Saber Pro, según sea el caso, un puntaje global de por lo menos 10 puntos por encima de su núcleo básico de conocimiento. La exoneración deberá ser ratificada por el Consejo Académico.

ARTÍCULO 99. VALIDEZ DE LOS TÍTULOS. Para su validez, el diploma requiere del registro ante la Secretaría General de la Institución, de conformidad con lo establecido en las normas legales y reglamentarias vigentes y en virtud de la Ley 30 de 1992.

PARÁGRAFO 1. DE LOS DUPLICADOS DEL DIPLOMA. La institución expedirá duplicado del diploma cuando sea solicitado formalmente por el interesado ante la Secretaría General, en los siguientes casos:

a. Por error en el original: Cuando se trate de error en el original, el interesado debe entregar a la Secretaría General el original del diploma.



b. Por pérdida: Cuando se trate de pérdida del original, el interesado debe presentar a la Secretaría General copia del Acta de Grado, la denuncia por la pérdida y el respectivo recibo de pago.

c. Por deterioro en el original: Cuando se trate de deterioro en el original, el interesado debe entregar a la Secretaría General el original del diploma en las condiciones en las que se encuentre y el respectivo recibo de pago.

Por cambio de nombre o reconocimiento de filiación natural: Cuando se trate de cambio de nombre o reconocimiento de filiación natural, el interesado debe presentar a la Secretaría General, además de lo estipulado en el numeral anterior, el registro civil en que conste el cam-

bio de nombre o el reconocimiento de filiación natural y el recibo de pago correspondiente.

ARTÍCULO 100. GRADO PÓSTUMO.

El Consejo Académico, previa petición y justificación del Consejo de Facultad, podrá otorgar este grado al estudiante que haya fallecido y que cursó y aprobó mínimo el 60 % de las asignaturas del plan de estudios.

ARTÍCULO 101. TITULACIÓN SIMULTÁNEA.

Los estudiantes que cumplan con los requisitos establecidos en los convenios con una determinada universidad extranjera podrán obtener el título profesional tanto de la Universidad del Sinú — Elías Bechara Zainúm como de la otra institución.

CAPÍTULO I

INFRACCIONES Y PROCEDIMIENTOS DISCIPLINARIOS

ARTÍCULO 102. DE LAS INFRACCIONES ACADÉMICAS Y DISCIPLINARIAS. Los estudiantes deberán actuar respetando el Estatuto General, reglamentos y las normas generales de la Universidad del Sinú — Elías Bechara Zainúm y de la Constitución Política de la República de Colombia. Las conductas contrarias a estos documentos los expondrán a la iniciación de un procedimiento y a la aplicación de las sanciones contenidas en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 103. HONESTIDAD ACADÉMICA. Los estudiantes deberán tener especial respeto por las normas relativas a la honestidad académica vigentes al interior de la Universidad. Se considerarán infracciones a la honestidad académica las siguientes:

- a)** Cometer fraude en exámenes, controles u otras actividades académicas
- b)** Adulterar cualquier documento oficial, documento de asistencias, correcciones de pruebas o trabajos de investigación.
- c)** Atentar contra el sistema ELYSA, alterando notas u otra información contenida en el mismo.

d) Ofrecer o dar dádivas a docentes o funcionarios a cambio de favorecimientos en la historia académica del estudiante.

e) Plagiar u ocultar intencionalmente el origen de la información en investigaciones y trabajos en general.

f) Utilizar de forma indebida o quebrantando los protocolos las herramientas digitales de las tecnologías de la información y las comunicaciones (TIC).

g) Cualquier otro acto u omisión que sea calificado fundadamente como infracción académica por una facultad, unidad académica y/o el Secretario General.

Todo acto contrario a la honestidad académica realizado durante el desarrollo, presentación o entrega de una actividad académica sujeta a evaluación será sancionado con la suspensión inmediata de la actividad y con la aplicación de la nota mínima (1.0). La nota mínima podrá ser aplicada por el profesor como nota final al ramo que corresponda cuando la gravedad de la infracción así lo amerite. Sin perjuicio de ello, la facultad o programa académico al que pertenece el curso podrá iniciar el proceso al que se refiere en el presente reglamento, y si en ese proceso el estudiante fuera liberado de toda culpa, deberá anularse la nota ya impuesta, eliminando toda consecuencia que hubiera derivado de su aplicación.

ARTÍCULO 104. OTRAS FALTAS DISCIPLINARIAS. Los estudiantes tienen la obligación especial de respetar a todos los integrantes de la comunidad universitaria y de velar por la integridad de los bienes de la Universidad, constituyendo infracciones disciplinarias las siguientes:

- a. Realizar actos que menoscaben de cualquier modo los principios o la imagen de la Universidad.
- b. Expresarse públicamente y por cualquier medio de forma deshonesta o en menoscabo de algún miembro de la comunidad universitaria.
- c. Incitar o cometer actos de violencia o intimidación en contra de miembros de la comunidad universitaria o personas ajenas a ella, desde recintos universitarios o dentro de ellos.
- d. Retirar, sin autorización, cualquier clase de bien que pertenezca a la Universidad del lugar dispuesto por ella para su permanencia.
- e. Sustraer, extraviar, menoscabar o hacer mal uso de cualquier clase de bien que pertenezca a la Universidad.
- f. Negarse a mostrar identificación cuando sea solicitada por un académico, funcionario o persona autorizada.
- g. Cometer actos contrarios a la moral y a las buenas costumbres en los recintos de la Universidad o en lugares que la Universidad ocupe o utilice.
- h. Consumir, ingresar, poseer, distribuir o proporcionar bebidas alcohólicas en

recintos de la Universidad o en lugares que la Universidad ocupe o utilice, cuando no exista autorización otorgada por la autoridad competente.

- i. Encontrarse en estado de ebriedad al interior de la Universidad o en lugares que la Universidad ocupe o utilice.
- j. Ingresar, consumir, poseer, transportar, distribuir o proporcionar drogas ilícitas definidas como tales por la legislación vigente, en recintos universitarios o en lugares que la Universidad ocupe o utilice.
- k. Cualquier otra conducta que altere la normal convivencia de la comunidad universitaria, el normal desarrollo de una actividad o de las labores que son propias de la Universidad.

ARTÍCULO 105. DENUNCIA DE FALTAS DISCIPLINARIAS. Si algún miembro de la comunidad universitaria se viera afectado directamente o conociera de alguna infracción disciplinaria, podrá denunciarla por escrito a la autoridad académica que corresponda.

Si a juicio de esta la gravedad de la infracción lo amerita, denunciará el hecho al Secretario General o Jurídico para que se ordene la instrucción del procedimiento correspondiente.

Si la infracción por su naturaleza revisiera el carácter de falta o delito, la Universidad podrá adelantar las acciones legales correspondientes.

ARTÍCULO 106. FINALIDAD DEL PROCESO DISCIPLINARIO.

El proceso disciplinario de la Universidad del Sinú — Elías Bechara Zainúm persigue fines de carácter formativo y sancionatorio, coherente con los principios y valores que hacen parte de la formación integral, basada en el respeto entre los miembros de la comunidad académica, los bienes y derechos, la justicia, libertad, ética y responsabilidad consagradas en nuestra filosofía y misión institucional. Bajo esta premisa se establecen las faltas, procedimientos y sanciones.

ARTÍCULO 107. DEL PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO. PASOS PARA EL DESARROLLO DEL PROCESO DISCIPLINARIO EN PRIMERA INSTANCIA

A) INDAGACIÓN PRELIMINAR: Cuando un miembro de la comunidad univer-

sitaria considere que algún estudiante y/o egresado no graduado ha infringido una o varias disposiciones disciplinarias, deberá informar oportunamente al Director/Jefe de Programa al que este pertenece.

El Director/Jefe de Programa, dentro de los tres (3) días hábiles contados a partir de que tuvo conocimiento de hechos, adelantará indagación preliminar con el fin de verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de falta disciplinaria o si se ha actuado al amparo de una causal de exclusión de la responsabilidad.

La indagación preliminar se hará por un término que no supere diez (10) días hábiles, vencidos los cuales el Director/Jefe de Programa deberá decidir si archiva el proceso o se inicia formalmente la formulación de pliego de cargos. En caso tal de que los hechos denunciados no configuren falta disciplinaria, se procederá al archivo de la queja mediante decisión motivada, la cual no tendrá efectos de cosa juzgada. Esta decisión se comunicará a la Dirección Académica.

En el curso de la etapa de indagación preliminar, el Director/Jefe de Programa podrá citar al implicado y recopilar todas las pruebas testimoniales que considere oportunas con el fin de esclarecer los hechos, sin que esto constituya prejuzgamiento.



B) FORMULACIÓN DE CARGOS: Luego de superada la etapa de indagación preliminar, y en caso de que el Director/Jefe de Programa encuentre méritos para iniciar proceso disciplinario, este dará apertura formal del proceso, en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que originan la falta, la individualización del investigado, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes. Contra esta decisión no procede recurso alguno.

Dentro de este proveído se correrá traslado al investigado para que presente sus descargos, aporte y solicite las pruebas que considere pertinentes, para lo cual tendrá el término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación personal o por aviso de ser el caso.

Esta decisión será notificada personalmente al investigado, por lo cual se enviará comunicación escrita al correo electrónico registrado en ELYSA o al correo certificado a su dirección física, con el fin de que comparezca a las instalaciones de la Universidad del Sinú — Bechara Zainúm, con el objeto de ser notificado del proveído.

El investigado tendrá tres (3) días hábiles para comparecer a recibir notificación personal; en caso de que no lo haga, la notificación se hará por medio de un aviso que deberá expresar su fecha y la de la providencia que se notifica,

junto con todos los documentos que integran la formulación de pliego de cargos y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

En el evento de que no sea posible la entrega del correo certificado porque la dirección es inexistente o el estudiante ya no reside allí, se enviará mediante correo electrónico certificado, adjuntando el archivo escaneado con la información, a la dirección electrónica institucional del estudiante o la registrada en ELYSA.

PARÁGRAFO 1: Para todos los efectos legales, el envío de la citación para notificación personal y la notificación por aviso deberán realizarse a través de correo certificado.

PARÁGRAFO 2: El investigado podrá designar a un abogado titulado con poder debidamente autenticado para comparecer a notificarse personalmente de la formulación de pliego de cargos, y quien podrá actuar conforme a las facultades otorgadas por su poderdante.

C) FIJACIÓN DE FECHA DE AUDIENCIA Y DECRETO DE PRUEBAS: Una vez agotadas las etapas anteriores, y dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la presentación de los descargos por parte del investigado, el Decano y/o Director/Jefe de Programa evaluará el escrito y proferirá auto de fijación de fecha de

audiencia y decreto de pruebas, las cuales se desarrollarán ante el Consejo de Facultad en primera instancia. Serán rechazadas de manera motivada las pruebas inconducentes, las impertinentes y las superfluas, y no se atenderán las practicadas ilegalmente.

Este proveído será notificado al investigado a través del correo electrónico registrado en ELYSA o al indicado al momento de descender el traslado. Contra esta decisión procede el recurso de reposición, el cual deberá ser interpuesto dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a su notificación.

En caso de que el investigado no presente sus descargos dentro del término legal conferido, se decretarán las pruebas de oficio que el Director/Jefe de Programa estime pertinentes y se fijará fecha de audiencia, la cual deberá ser notificada al interesado, conforme lo prevé el inciso anterior.

De la misma manera, serán notificados los testigos o personas llamadas al proceso para lo pertinente.

D) AUDIENCIA DISCIPLINARIA: Llegado el día y la hora para la realización de la audiencia ante sesión ordinaria o extraordinaria del Consejo de Facultad, el Decano o Director/Jefe de programa hará la ponencia del caso, expondrá los hechos y las actuaciones realizadas a la

fecha y practicará las pruebas previamente decretadas. Agotados los puntos anteriores, se oír al investigado, quien podrá exponer sus alegatos de conclusión, contando con diez (10) minutos para tal efecto.

En el curso de la práctica de pruebas testimoniales, el investigado podrá estar presente con o sin su apoderado judicial, o este podrá comparecer sin su poderdante, y podrá formular las preguntas que estime pertinentes, las cuales no podrán superar cinco (5) por testimonio. Agotado lo anterior, el ponente (Decano o Director/Jefe de programa) deberá proponer la sanción que se ajuste a la conducta cometida, la cual deberá ser debidamente sustentada y sometida a votación de los honorables miembros. Contra la decisión proferida por el Consejo de Facultad procede el recurso de apelación ante el Consejo Académico, el cual deberá ser interpuesto dentro de la audiencia.

En caso de que el investigado o su apoderado no concurran a la audiencia, esta se desarrollará sin contratiempos, y la decisión tomada en dicho órgano deberá ser notificada dentro de los 3 días hábiles siguientes a la realización de la sesión, a través del correo electrónico registrado en ELYSA, al investigado y a su apoderado judicial (si aplica), quien contará con tres (3) días hábiles para presentar recurso de apelación.

En el evento de que el investigado o su apoderado judicial presenten excusa previa o solicitud de aplazamiento de la audiencia, esta será valorada por el Director/Jefe de Programa, quien notificará la programación de nueva fecha, siempre y cuando exista una justa causa para su aplazamiento. En todo caso, la audiencia solo podrá aplazarse una vez.

Si el motivo de aplazamiento obedece a situaciones internas de la Institución, esta podrá ser reprogramada siempre que se notifique a los interesados en un término prudencial, y se fijará nueva fecha para la realización de esta, sin que se superen quince (15) días hábiles de la fecha previamente fijada.

ARTÍCULO 108. PROCESO ANTE EL CONSEJO ACADÉMICO. Formulado el recurso de apelación contra la decisión proferida por el Consejo de Facultad, el Decano o Director/Jefe de Programa deberá remitir el expediente completo ante la Secretaría General o la Secretaría Jurídica, quien hará revisión de este e incluirá el caso en la agenda de la próxima sesión del Consejo Académico. A esta sesión se invitará al Director/Jefe de Programa, quien deberá exponer el caso ante los honorables miembros. Asimismo, se comunicará al investigado, quien podrá comparecer ante el Consejo Académico con miras a sustentar el recurso de apelación.

La Secretaría General o Secretaría Jurídica podrá decretar las pruebas que

estime oportunas para ser practicadas en segunda instancia, para lo cual deberá comunicar a las partes involucradas dentro del proceso, previo consenso con la Rectoría y Dirección Académica.

Oídas las partes, el Consejo Académico tomará una decisión de fondo. Contra esta no procede recurso alguno.

PARÁGRAFO 1: Aquellos miembros del Consejo de Facultad que hayan participado en la decisión proferida en primera instancia no podrán votar ante el Consejo Académico.

PARÁGRAFO 2: En cualquiera de los casos, la segunda instancia nunca podrá agravar la situación del estudiante y/o apelante único.

ARTÍCULO 109. DE LAS FALTAS DISCIPLINARIAS. Se consideran faltas que atentan contra el orden académico y disciplinario, por parte de los estudiantes o egresados no graduados, las siguientes:

1. El incumplimiento de los deberes establecidos en los reglamentos de la universidad.
2. La utilización indebida del nombre de la institución, de manera verbal, escrita y/o a través de redes sociales.
3. La participación en juegos de azar dentro de los predios de la universidad.
4. El irrespeto a las directivas, docentes, funcionarios o estudiantes de la

- universidad de manera verbal, escrita y/o a través de redes sociales.
5. El daño a los bienes de la universidad.
 6. El fraude en las evaluaciones, incluida la indebida utilización de las herramientas digitales de las tecnologías de la información y las comunicaciones.
 7. El presentarse, consumir o permanecer en la universidad bajo los efectos de bebidas embriagantes, estupefacientes o sustancias alucinógenas.
 8. El porte de armas, elementos explosivos o cualquier elemento peligroso en el recinto universitario.
 9. El porte o tráfico de bebidas embriagantes, estupefacientes o sustancias alucinógenas.
 10. Incitar o participar en actos violatorios de las normas que regulan la institución y/o que afecten el desarrollo de las actividades académicas.

11. Los actos que atenten contra la vida y la integridad personal de los miembros de la comunidad universitaria.
12. Atentar contra el prestigio y el buen nombre de la universidad de manera verbal, escrita y/o a través de redes sociales.
13. La adulteración de documentos o el uso de estos en la institución.
14. La sustracción de elementos o recursos de la universidad o de miembros de la comunidad universitaria.
15. Inducir en error a la Universidad mediante documentos falsos o por cualquier artificio o engaño. Beneficiarse de documentos adulterados.
16. Retener, intimidar o extorsionar a docentes, estudiantes, funcionarios y autoridades de la universidad.
17. Desconocer los derechos de cita del autor de las fuentes consultadas y de propiedad intelectual en trabajos escritos o actividades académicas parciales o finales.
18. Ofrecer o comercializar bienes o servicios dentro de los predios de la Universidad sin la previa autorización.
19. Suplantar a otro estudiante en la realización o desarrollo de alguna actividad académica de la Universidad.



20. Realizar actos sexuales dentro de las instalaciones de la Universidad.

ARTÍCULO 110. CLASIFICACIÓN SEGÚN LA GRAVEDAD DE LA CONDUCTA.

Según la gravedad de la conducta en que incurra el estudiante, las faltas se clasifican en:

A) GRAVÍSIMAS: Son conductas cuyo grado de afectación o impacto trasciende el ámbito académico, administrativo o financiero y ponen en riesgo el orden, los intereses de la Institución y sus derechos o los de terceras personas. Además, resultan contrarias al ordenamiento jurídico colombiano, incurriendo en prohibiciones legales, atentando contra la dignidad, seguridad o salud de terceros o de la Institución.

B) GRAVES: Son conductas cuyo grado de afectación o impacto trasciende el ámbito académico, administrativo o financiero y ponen en riesgo el orden, los intereses de la Institución y sus derechos o los de terceras personas.

C) MODERADAS O LEVES: Son actos catalogados como faltas disciplinarias, que, si bien van contra el ordenamiento interno, no causan grave impacto en los intereses de la Universidad o de terceras personas.

PARÁGRAFO 1: Para todos los efectos legales, el Consejo de Facultad o el Consejo Académico determinarán qué con-

ductas de las descritas en este compendio normativo son catalogadas como gravísimas, graves, moderadas o leves, con base en el estudio de cada caso en particular y amparados en los criterios del debido proceso y la sana crítica, por lo que sus argumentos deberán ser debidamente sustentados.

ARTÍCULO 111. SANCIONES. Las autoridades universitarias sancionarán las faltas de los estudiantes, previo procedimiento disciplinario, según la gravedad y circunstancias del hecho, sin perjuicio de las acciones legales a que haya lugar, así:

A) CANCELACIÓN DE MATRÍCULA. Consiste en la cancelación definitiva de la matrícula y la consecuente imposibilidad para el estudiante de volver a ingresar a cualquiera de los programas académicos regulares o no regulares que ofrece la Universidad. En caso de que se imponga la cancelación definitiva, el estudiante no tendrá derecho de devolución de dinero por concepto de matrícula. Esta sanción será aplicable a aquellas conductas catalogadas como gravísimas.

B) SUSPENSIÓN DE MATRÍCULA: Consiste en la exclusión temporal del estudiante de los programas regulares de la Universidad hasta por tres (3) semestres académicos, salvo que la culminación del proceso se produzca después de transcurridas las dos primeras semanas de clase. En este último caso empe-

zará a cumplirse a partir del semestre siguiente. Esta sanción será aplicable a aquellas conductas catalogadas como graves o gravísimas.

C) MATRÍCULA CONDICIONAL: Consiste en exigir al estudiante observar buena conducta y aprobar todas las asignaturas o créditos académicos del respectivo periodo. Si incumple, no podrá renovar su matrícula en el siguiente periodo académico. Será impuesta durante el resto del semestre en el cual el estudiante cometió la falta y el semestre o periodo siguiente, a consideración del Consejo de Facultad. Esta sanción será aplicable a aquellas conductas catalogadas como leves o moderadas.

D) AMONESTACIÓN ESCRITA: Es un llamado de atención que, mediante comunicación escrita, se dirige al estudiante con copia a su carpeta. Esta sanción será aplicable a aquellas conductas catalogadas como leves.

PARÁGRAFO 1: Todas las sanciones descritas en este artículo podrán ser impuestas por el Consejo de Facultad en primera instancia, las cuales podrán ser apelables ante el Consejo Académico, quien podrá revocarlas, modificarlas o confirmarlas.

PARÁGRAFO 2: Cualquiera de las sanciones impuestas deberá ser notificada a la Oficina de Admisiones, Registro y Control para que proceda con el regis-

tro de estas en la hoja de vida del estudiante o del egresado no graduado.

PARÁGRAFO 3: Para la valoración de la conducta, el Consejo de Facultad y el Consejo Académico deberán tener en cuenta, entre otros, los siguientes criterios para calificar la falta:

- a. El tiempo de permanencia del estudiante en la Universidad
- b. El grado de impacto o las consecuencias de la conducta sobre la comunidad universitaria, los servicios prestados o los perjuicios causados a terceros o a la institución misma.
- c. Las circunstancias bajo las cuales se cometió la falta.
- d. La probada intencionalidad en la comisión o tentativa de comisión de la falta o el grado de colaboración que tuviera en la comisión de esta.

PARÁGRAFO 4: Cuando se trate de un egresado no graduado, la sanción consistirá en la suspensión de los exámenes preparatorios o en la suspensión del derecho al grado por el lapso que el Consejo de Facultad estime conveniente. Esta sanción la impone el Consejo de Facultad en primera instancia, y en segunda instancia, el Consejo Académico, *y se hará constar en el registro académico del estudiante.*

PARÁGRAFO 5: De manera accesoria o complementaria, el órgano juzgador, además de las sanciones previamente establecidas, podrá imponer las si-

guientes sanciones de carácter pedagógico cuando encuentre mérito para ello:

- a. Participación con metas claras en proyectos de bienestar universitario.
- b. Participación con metas claras en proyectos del voluntariado institucional liderado por la Dirección de Proyección Social.
- c. Asistencia a cursos, talleres sobre integridad académica, valores, principios u otros.
- d. Participación en un proyecto de proyección social, extensión o de bienestar universitario del programa académico.
- e. Participación en jornadas de responsabilidad social.
- f. Realización de charlas o talleres para otros estudiantes en temáticas determinadas al momento de imponer la sanción.
- g. Participación en proyectos institucionales o de ciudad que tenga la universidad con aliados estratégicos.

ARTÍCULO 112. EJECUCIÓN DE LAS SANCIONES. Por regla general y salvo disposición que exprese lo contrario, las sanciones empezarán a cumplirse:

- a. Cuando la decisión ha sido tomada y contra ella no procede ningún recurso.
- b. Cuando, interpuestos los recursos, estos se encuentran resueltos y notificados.

- c. Cuando los recursos no se interpongan dentro de los tiempos previstos en el presente reglamento.

ARTÍCULO 113. CONSECUENCIAS DE LA SANCIÓN DISCIPLINARIA. Aquel estudiante que reciba una sanción disciplinaria por una falta grave o gravísima no podrá ser distinguido ni participar en actividades sociales ni de intercambio. Tampoco podrá disfrutar de los beneficios, estímulos, cargos y distinciones que la Universidad otorgue durante el tiempo de la vigencia de la sanción impuesta.

PARÁGRAFO 1. Los diferentes órganos que intervienen en el proceso disciplinario deberán notificar a la Dirección de Admisiones, Registro y Control las sanciones disciplinarias impuestas a los estudiantes para su registro en el sistema de información académica.

PARÁGRAFO 2. La Secretaría General o Secretaría Jurídica de la Universidad del Sinú — Elías Bechara Zainúm informará por escrito a los padres o acudientes del estudiante sancionado con suspensión o cancelación.

PARÁGRAFO 3. Todo estudiante sancionado disciplinariamente con suspensión podrá hacer uso de los recursos de la Biblioteca o inscribirse en cursos libres durante la vigencia de su sanción. Estos cursos no serán tenidos en cuenta para su promedio académico y no tendrán reconocimiento de créditos ni calificaciones.

ARTÍCULO 114. TÉRMINO DE PRESCRIPCIÓN. El término de prescripción del proceso disciplinario será de dos años a partir de la recepción de la queja.

CAPÍTULO II

DESHONESTIDAD ACADÉMICA: PLAGIO Y FRAUDE

ARTÍCULO 115. Este apartado se enmarca en los fundamentos de la integridad académica, en correspondencia con lo establecido en el artículo 95 del presente reglamento, y coherente con el régimen axiológico de la Institución y el quehacer de los miembros de la comunidad académica, en especial de los estudiantes. En consecuencia, se insta la responsabilidad de la comunidad universitaria para lograr una educación de calidad, enmarcada en una cultura humanística que apropia y desarrolla valores institucionales, humanos, éticos y estéticos para impactar positivamente a la sociedad.

ARTÍCULO 116. La integridad académica se fundamenta en:

a. **Valores éticos**, como principios que deben ser respetados por todos y cada uno de los miembros de la Universidad del Sinú — Elías Bechara Zainúm en su relacionamiento con

la Institución, la sociedad y el Estado, amparándose en la trascendencia de la honestidad y la honradez.

- b. **La sabiduría**, fundada en el respeto de las leyes naturales, el cultivo del entendimiento y de la imaginación, el desarrollo de la ciencia, el consejo, la prudencia (regla recta de la acción) y la fortaleza (firmeza y constancia en el actuar), para actuar en consecuencia.
- c. **La libertad**, como capacidad y facultad natural, permitirá al estudiante actuar en consecuencia con su parecer, por lo que es responsable de sus actos. El desarrollo de una conciencia moral, entendida como un juicio de la razón por el que la persona humana reconoce la cualidad moral de un acto concreto que piensa hacer, está haciendo o ha hecho, es la esencia de la autonomía. Así pues, la conciencia es una ley de nuestro espíritu, pero que va más allá de él: nos da órdenes. Significa responsabilidad y deber, temor y esperanza.
- d. **La Justicia**, entendida como la firme voluntad de dar a cada uno lo que le es debido. Para su desarrollo se requiere cultivar la fortaleza (asegura la firmeza y la constancia), la prudencia (regla recta de la acción que dispone de la razón práctica para discernir en toda circunstancia lo mejor y elegir los medios rectos para realizarlo ("El hombre cauto medita sus pasos", Proverbios 14, 15) y la templanza (como actitud que modera la atracción de los instintos y procura

el equilibrio; facilita el dominio de la voluntad sobre estos y mantiene los deseos en el límite de la honestidad con moderación, sobriedad y piedad).

ARTÍCULO 117. Entiéndase por honestidad académica el cumplimiento cabal de la responsabilidad contraída en todo el quehacer académico, sin recurrir al engaño, el fraude, la mentira y la usurpación. En contraposición, la deshonestidad académica refiere a las diversas formas de hacer trampa en las evaluaciones o cometer plagio en la producción de textos, especialmente cuando se asumen como propias elaboraciones las publicadas por otros.

ARTÍCULO 118. En esta medida, se entenderá como actos de deshonestidad académica aquellos en los que el estudiante materializa, consciente e intencionalmente, plagio y fraude académico, conductas a las que el estatuto disciplinario atribuye una connotación de acto gravísimo y, por lo tanto, constitutivo de proceso disciplinario.

PARÁGRAFO 1. El presente estamento adopta la definición de plagio empleada en el ámbito académico, el cual se materializa cuando uno o unos estudiantes activos de la institución, de manera consciente, intencional y planeada, copian en lo sustancial obras ajenas, dándolas como propias, de acuerdo con lo definido en el diccionario de la Real Academia de la Lengua Española, lo

cual conlleva que el o los estudiantes desconozcan y transgredan el régimen legal de derechos de autor y propiedad intelectual.

Las siguientes conductas son consideradas plagio:

1. Presentar trabajos académicos indistintamente de su modalidad, sin citar o referenciar de manera errónea o incompleta.
2. Emplear citas falsas en textos académicos.
3. No incluir referencias bibliográficas en trabajos académicos.
4. Actuar en contra de los derechos de autor.



5. Actuar en contra del régimen de propiedad intelectual.
6. Presentación de trabajos académicos comprados a terceros.
7. Presentar como propios textos de libre acceso en el internet u otras redes.
8. Falsificar o alterar datos que soporten los documentos presentados.
9. Modificar el orden de las oraciones de un texto para que tenga apariencia distinta, manteniendo la idea del autor original.
10. Desconocer la autoría o participación de uno o varios integrantes en la presentación de un trabajo académico realizado en grupo.
11. Toda situación que menoscabe o vulnere el derecho de autor contenido en la legislatura del Estado colombiano.

PARÁGRAFO 2. El presente estatuto adopta la definición de fraude empleada en el ámbito educativo y se materializa cuando uno o unos estudiantes activos de la institución, de manera consciente, intencional y planeada, de acuerdo con el diccionario de la Real Academia de la Lengua Española, “emprende acción contraria a la verdad y a la rectitud, que perjudica a la persona contra quien se comete”, lo cual conlleva por parte de este o estos a materializar un engaño al docente o cualquier autoridad institucional.

Las siguientes conductas son consideradas fraude académico, considerando tentativa o ejecución del acto:

1. Fraude o su intento en cualquier evaluación realizada, ya sea individual, colectiva, con personal interno o externo de la institución.
2. Utilizar soportes pedagógicos, tecnológicos u otros no permitidos o expresamente prohibidos por el docente o autoridad académica.
3. Obtener de manera no autorizada material de clases, evaluaciones o actividades académicas o de orden institucional.
4. Resolver trabajo, prueba o cualquier otro encargo o actividad que no ha sido asignada en la clase por el profesor o autoridad académica.
5. Publicar sin autorización fórmulas empleadas en actividades de laboratorios.
6. Solicitar revisión temeraria o previamente modificada de trabajo o evaluación.
7. Facilitar la suplantación de identidad o de persona por un tercero al momento de realizar una actividad o evaluación.
8. Emplear medios o mecanismos que faciliten el engaño académico.
9. Modificar lista o dispositivo de asistencia, tanto en favor propio como a favor de un tercero.
10. Dar fe de la realización de actividades académicas que no se han realizado.
11. Presentar informes o evaluaciones de actividades en las cuales no estuvo presente.
12. Dar dádivas para que se realicen trabajos a su nombre.

13. Presentar trabajos grupales en los cuales no participó.
14. Suministrar datos falsos, ya sean soportes de información en trabajos académicos, como datos personales.
15. Sustraer material de apoyo para clases o laboratorios.
16. Sobornar o intentar sobornar a docentes o autoridad académica.
17. Desconocer toda directriz o lineamiento dado por el docente o titular de una evaluación o trabajo académico.
18. Comprar o difundir protocolos de evaluaciones.
19. Falsificar documentos o alterarlos.
20. Hacer trampa o atentar contra los principios éticos de la asignatura, el programa o la institución.
21. Injuriar o calumniar a un docente o autoridad académica.
22. Revelar secretos al margen de las prácticas profesionales.
23. Solicitar dádivas o beneficios a los usuarios o beneficiarios de proyectos asistenciales o prácticas académicas.

PARÁGRAFO 3. Los programas académicos deben garantizar que, en los *syllabus* de las asignaturas del Ciclo Básico, en las del componente investigativo y en las del CCU, se impartan orientaciones encaminadas a que los estudiantes cuenten con los conocimientos para no realizar alguna conducta conducente a plagio, fraude académico o cualquier

otra considerada como deshonestacadémicamente.

PARÁGRAFO 4. Los docentes serán los encargados de detectar los casos de plagio y fraude académico, y deberán informarlos al Director/Jefe de Programa, quien a su vez tiene la responsabilidad de presentarlos al Consejo de Facultad para valorar si existen méritos para iniciar un proceso disciplinario.

PARÁGRAFO 5. Si el plagio o fraude académico se presenta en el desarrollo de la opción de grado, esta podrá ser hasta invalidada a juicio del Consejo de Facultad y ratificada por el Consejo Académico.

ARTÍCULO 119. Como sanción pedagógica, la cual no excluye la disciplinar, el o los estudiantes a los que se les haya comprobado la realización de cualquier conducta contemplada como deshonestacadémicamente deberán tomar y aprobar un curso de honestidad académica, el cual contendrá curricularmente contenido sobre plagio, fraude y todo tipo de conductas relacionadas. Este curso será organizado entre la Dirección Académica y el Departamento de Humanidades. El no tomar el curso o reprobalo se constituye en un agravante para el o los estudiantes en el marco de su proceso disciplinario.

ARTÍCULO 120. La Institución, para detectar el plagio, empleará y proporcionará a su cuerpo docente programas,

software o cualquier otro tipo de tecnología que coadyuve de manera eficaz y efectiva a detectar este tipo de conductas. De lo anterior se desprende que todo estudiante se encuentra prevenido de que todo trabajo académico será sometido a dichas herramientas.

CAPÍTULO III

REGLAMENTACIÓN DE LA INTELIGENCIA ARTIFICIAL

ARTÍCULO 121. La Universidad reconoce la importancia de la comprensión adecuada sobre la inteligencia artificial (IA) y su uso por parte de los estudiantes, mostrándose de acuerdo con sus aportes al avance de la ciencia, la tecnología e innovación; empero también es consciente de los efectos que podría ocasionar en las habilidades, destrezas y competencias de los educandos. Por tal razón, se confiere el regular su utilización o implementación como un medio educativo en el contexto de la formación de calidad, transparente e integral.

ARTÍCULO 122. En correspondencia con el artículo anterior, la Universidad del Sinú — **Elías** Bechara Zainúm permite el uso de las IA con fines pedagógicos en el proceso de enseñanza-aprendizaje, enmarcado en lineamientos de uso, distinguiendo entre herramientas de “bajo riesgo” y de “alto riesgo”. Se entiende

como una IA de bajo riesgo aquella cuyas consecuencias negativas son mínimas o controladas en el proceso de aprendizaje; en la orilla opuesta, las de alto riesgo serán aquellas cuyo impacto negativo al proceso de aprendizaje y habilidades de pensamiento sea significativo.

PARÁGRAFO 1. Entiéndase como IA de bajo riesgo todas aquellas que podrán usarse libremente en tanto que cumplan con las siguientes características:

1. Aquellas que les permitan corregir o revisar contenidos generados por los propios estudiantes.
2. Aquellas que les permitan recolectar y procesar datos básicos.
3. Aquellas herramientas de corrección gramatical, de traducción, de transcripción de audio a texto y de búsqueda de información en Internet, entre otras.
4. Aquellas herramientas que permitan realizar labores significativas, pero se debe realizar la citación bajo la normativa vigente.

PARÁGRAFO 2. Entiéndase como IA de alto riesgo todas aquellas que podrán usarse bajo la aplicación de los siguientes requisitos:

1. Aquellas herramientas de IA que se usen para generar texto sintético, como los LLMs a los que se puede acceder a través de *chatbots*. En caso de incluirse estas IA en un

documento, es necesario tener en cuenta las condiciones de uso de la herramienta establecidas por el fabricante y el uso de la información aportada por el usuario.

2. Aquellas IA que se usan como metodología para la revisión de documentos de carácter académico o científico, con las respectivas citaciones como evidencia del uso transparente de estas.
3. Discriminar dentro de los textos los apartes de autoría del estudiante y aquellos generados por la IA, utilizando adecuadamente los mecanismos y normativas de citación. Ya que la IA no es una persona, no podrá ser considerada como coautora de las obras; por tanto, el uso ético de las IA se rige por los principios de la bioética y las normas de ética e integridad científica de Minciencias.
4. El uso de las IA podrá ser incluido en las etapas iniciales del proceso de investigación formativa, en tanto se constituyan rutas para inspirar o sugerir rumbos, nunca para producir contenido que luego sea incluido en los textos.

PARÁGRAFO 3. Corresponderá a los profesores en primera instancia y a los directivos académicos el enseñar la implementación o usabilidad de la inteligencia artificial de una manera ética y responsable como herramienta de desarrollo. Por lo tanto, la supervisión le asiste al profesor, quien usará diferen-

tes fuentes para identificar potenciales situaciones de deshonestidad académica a través del uso de IA.

Es importante destacar que, aunque estas aplicaciones puedan ser utilizadas en el contexto educativo, aún deben tenerse las precauciones y orientaciones necesarias que garanticen el uso transparente de estas herramientas. Aunque le corresponde a los docentes y los directivos académicos hacer el acompañamiento a los estudiantes sobre el potencial y riesgo de estas tecnologías, la implementación de estas se entenderá como una responsabilidad ética de todos los actores dentro del proceso de enseñanza-aprendizaje, quienes, a su vez, responden a los principios éticos y valores morales institucionales.

CAPÍTULO IV

SITUACIONES EXCEPCIONALES

ARTÍCULO 123. En circunstancias excepcionales, cuya solución no esté prevista en el presente reglamento, y con el fin de lograr el restablecimiento del orden académico en un determinado curso o grupo de estudiantes, el Consejo Académico podrá adoptar las decisiones que considere convenientes. Estas decisiones serán revisadas por el Consejo Superior, quien tomará o adoptará la decisión definitiva.

CAPÍTULO V

INTERPRETACIÓN DEL REGLAMENTO

ARTÍCULO 124. En caso de vacío o duda sobre la aplicación de una norma, le corresponderá al Consejo Académico la interpretación del presente reglamento. En todo caso, el Consejo Académico podrá elevar consultas al Consejo Superior para recibir orientaciones particulares.

En la interpretación y aplicación de este reglamento se tendrán en cuenta los principios que se enuncian a continuación, los cuales son de obligatorio cumplimiento:

Principio de buena fe. La buena fe se declara principio para la interpretación y aplicación del presente reglamento. En todas las actuaciones se procederá de buena fe y se hará especial énfasis en la transparencia, la seriedad, la diligencia y el cuidado.

Principio de la publicidad y visibilidad de las normas. El presente reglamento define el régimen académico y disciplinario de los estudiantes de los programas de pregrado. En consecuencia, la Universidad hará la difusión correspondiente para que las normas contenidas en él sean conocidas cabal y oportunamente por sus destinatarios.

Principio de la participación estamentaria. En la elaboración, la interpretación y la aplicación del presente reglamento tienen participación los profesores y los estudiantes de la Universidad, por medio de sus representantes en los *órganos* de gobierno.

Principio de la integralidad. Hacen parte integral del presente reglamento las políticas y procedimientos complementarios aprobados por la Asamblea General y los consejos Superior y Académico, en desarrollo de las funciones asignadas en los estatutos generales.

Principio del debido proceso. En el trámite de las indagaciones y los procedimientos disciplinarios, se da cabal cumplimiento a los postulados constitucionales del debido proceso.

Principio de confidencialidad. En el trámite de las indagaciones y procedimientos disciplinarios, se garantiza la confidencialidad de la información allí recogida, de tal manera que las de-



cisiones solo serán conocidas por las personas y las dependencias relacionadas con ellas.

PARÁGRAFO 1. La Universidad propiciará una serie de actividades dentro de la inducción y desarrollo de la cátedra Elías Bechara Zainúm que se

programa para los estudiantes de pregrado de primer periodo académico, la cual les permitirá tener conocimiento de la presente normativa institucional. De igual forma, la Institución realizará jornadas donde su normatividad sea difundida y publicitada a sus grupos de interés.

TÍTULO IV. DISPOSICIONES FINALES

CAPÍTULO I

VIGENCIA

ARTÍCULO 125. El presente reglamento entrará en vigor a partir de su aprobación y publicación, y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

CAPÍTULO II

CLÁUSULA TRANSITORIA

ARTÍCULO 126. Las disposiciones del presente reglamento se aplicarán en su integridad a los estudiantes nuevos, reintegros, reingresos, traslados de jornada y transferencias internas y externas que ingresen a partir del primer ciclo lectivo del año 2026.

A aquellos estudiantes que se hayan matriculado antes de la entrada en vigor del presente reglamento se les podrán aplicar las disposiciones aquí contenidas, siempre que les sean más favorables.

En todo caso, cuando un estudiante se desvincule de la Institución y solicite reingreso o reintegro, al matricularse adquiere el compromiso formal de acatar, aceptar, respetar y cumplir el presente reglamento.

CAPÍTULO III

DISPOSICIONES FINALES

Hacen parte integral de este reglamento y, por tanto, constituyen normas complementarias toda la reglamentación expedida y relacionada con el desarrollo de las funciones sustantivas y la vida estudiantil; al igual que los estatutos, reglamentos y protocolos de la Universidad del Sinú — Elías Bechara Zainúm y demás documentos institucionales establecidos por las autoridades de dirección y gobierno y las disposiciones de ley. Los aspectos aquí no regulados serán competencia, en primera instancia, del Consejo Académico, de acuerdo con cada sede; y en segunda instancia, corresponde al Consejo Superior regularlos y definirlos.

ASIGNATURA. Se entiende como cada uno de los cursos contenidos en los planes de estudio.

CALENDARIO ACADÉMICO. Se define como el sistema de distribución racional del tiempo destinado a la planeación, organización, ejecución y evaluación de actividades curriculares en los establecimientos educativos (MEN). El calendario académico debe determinar todas las fechas relevantes del proceso académico desde el inicio hasta el cierre del periodo académico.

CICLO ACADÉMICO. Se entiende por ciclo lectivo un lapso mínimo de 16 semanas calendario más dos semanas de evaluación. El Consejo Superior define en última instancia la duración máxima en semanas de un periodo académico según cada programa.

CRÉDITO. Es la medida de tiempo de trabajo del estudiante que incluye las horas con acompañamiento del profesor y las demás horas de trabajo independiente que debe realizar para alcanzar los logros académicos propuestos. Un crédito académico equivale a 48 horas de trabajo del estudiante. No se tiene en cuenta el tiempo dedicado a las evaluaciones finales, pero sí el que se dedica a exámenes y pruebas parciales.

CURSOS INTERSEMESTRALES: Cursos de pregrado o posgrado que ofrece la

Universidad en el periodo intersemestral con una duración de 4 semanas de clases más 2 semanas para seguimiento y evaluación.

CURSOS INTERSEMESTRALES TUTORIALES: Son los cursos intersemestrales dirigidos a grupos de 1 a 10 estudiantes.

ESTADO ACADÉMICO: Se refiere a la situación académica en la que se encuentra un estudiante en determinado momento de su carrera.

HOMOLOGACIÓN: Es el reconocimiento que la Universidad otorga, por intermedio de la facultad correspondiente, a las asignaturas cursadas por un estudiante en otra institución de educación superior o en un programa académico de la Universidad.

INCOMPLETO: Es la nota especial que aplica a aquellos estudiantes que, por razones justificadas, no llenan los requisitos establecidos para la aprobación de una asignatura, entendiéndose entonces como no cursada.

INCOMPLETO TOTAL: Se refiere a la nota especial y es aplicada a todas las asignaturas de un semestre académico.

INSCRIPCIÓN: Se denomina inscripción al acto mediante el cual una persona se registra como aspirante a ingresar a un programa académico ofrecido por

la Universidad y adquiere el derecho a participar en el proceso de selección. La simple inscripción no compromete en modo alguno a la Universidad para admitir al aspirante.

MATRÍCULA. Es el proceso por el cual la persona admitida a la Universidad adquiere de manera voluntaria la calidad de estudiante y puede beneficiarse del servicio educativo que brinda la institución, comprometiéndose a cumplir los Estatutos, Reglamentos y demás disposiciones que regulan la prestación del servicio. La matrícula deberá ser renovada para cada periodo académico, por medio del pago del valor correspondiente, cumpliendo con los procedimientos y las fechas establecidos por la Universidad.

NO REGULAR: Son aquellos programas de educación continuada o proyección social que la Universidad oferta y que pueden conducir al otorgamiento de un certificado de asistencia.

PENDIENTE: Es la nota especial que aplica a los estudiantes que, por fuerza mayor, no han alcanzado a cumplir con alguno de los requisitos del curso o no han alcanzado la calificación definitiva.

PENDIENTE DISCIPLINARIO: Es la nota especial que aplica de forma temporal a los estudiantes vinculados a un proceso disciplinario por fraude académico.

PENDIENTE ESPECIAL: Es la nota excepcional que aplica a los estudiantes que están desarrollando su correspondiente proyecto de grado y que no ha sido finalizado, por razones justificadas, dentro del semestre inicialmente establecido.

PERIODO ACADÉMICO: Se entiende por periodo académico un lapso mínimo de 16 semanas calendario, además de los periodos de evaluación. El Consejo Superior define, en última instancia, la duración máxima en semanas de un periodo académico según cada programa.

PLAN DE ESTUDIOS. Se denomina plan de estudios al esquema estructurado por ciclos, áreas, componentes y cursos o asignaturas de las áreas de conocimiento, tanto obligatorias y fundamentales como de énfasis y electivas, número de periodos, créditos y demás requisitos académicos necesarios para la adquisición y el desarrollo de las competencias y los resultados de aprendizaje esperados correspondientes al perfil de egreso y que forman parte del currículo de los pregrados de la Institución.

PRÁCTICA: Ejercicios orientados, realizados por un estudiante como parte de las actividades previstas en un programa regular o complementario al proceso formativo diseñado por la Universidad.

PROGRAMA REGULAR: Se comprende como programa regular cualquiera

de los programas a nivel de pregrado o de posgrado que la Universidad oferta y que conllevan el otorgamiento de un título profesional o académico.

PROMEDIO: Es el resultado de multiplicar el número de créditos de cada asignatura por la calificación obtenida, sumando estos productos y dividiendo el resultado por el número total de créditos calificados numéricamente. Este procedimiento será utilizado para efectos de determinar el promedio semestral, así como el promedio acumulado del estudiante.

PROMEDIO ACUMULADO: Hace referencia a todo el trabajo académico realizado por el estudiante de un programa regular ofrecido por la Universidad. Los resultados obtenidos en el periodo intersemestral afectarán el estado académico del estudiante una vez termine de cursar el semestre inmediatamente siguiente a tal periodo intersemestral.

PROMEDIO SEMESTRAL: Hace referencia a cada uno de los semestres cursados por el estudiante. Para obtenerlo, se tendrán en cuenta las calificaciones numéricas obtenidas en cada una de las asignaturas cursadas durante el respectivo periodo académico.

PRUEBA ACADÉMICA: Es la condición académica especial aplicada al estudiante que no obtiene el mínimo promedio acumulado ponderado exigido.

PRUEBA DISCIPLINARIA: Medida excepcional aplicable en caso comprobado de incumplimiento de los deberes de los estudiantes o por atentar contra los derechos de los docentes, estudiantes, trabajadores no docentes o contra los bienes de Universidad.

RECLAMO: Es el procedimiento por medio del cual el estudiante solicita, mediante comunicación escrita, la reconsideración de una calificación recibida.

RECURSO: Escrito por medio del cual el estudiante solicita la aclaración, modificación o revocación de una decisión adoptada por algún órgano o empleado de la Universidad.

REINGRESO: Es el procedimiento por medio del cual un estudiante se reincorpora

a la Universidad, cuando ha sido retirado de un programa regular de la Universidad por razones académicas o disciplinarias.

REINTEGRO: Es el procedimiento por medio del cual un estudiante se reincorpora cuando se ha retirado voluntariamente de un programa regular de la Universidad.

RESULTADOS DE APRENDIZAJE: Son concebidos como las declaraciones expresas de lo que se espera que un estudiante conozca y demuestre en el momento de completar su programa

académico”, según el Consejo Nacional de Educación Superior (CESU), Acuerdo 02 de 2020.

RETIRO VOLUNTARIO: Decisión voluntaria del estudiante de desvincularse temporalmente de la Institución.

SUPLETORIOS: Denomínense exámenes supletorios de seguimiento los sustitutos de una evaluación parcial no presentados por causa suficiente, a juicio del Decano y/o Director del Programa, quien dentro de los ocho (8) días posteriores a la causa autoriza su realización. Los supletorios de exámenes finales se rigen dentro del calendario académico de la Universidad del Sinú — Elías Bechara Zainúm.

SUSPENSIÓN: Es la medida, temporalmente adoptada por la Universidad, que

consiste en el retiro de un estudiante de los programas regulares de la institución por bajo rendimiento académico o por una sanción disciplinaria.

TRANSFERENCIA: Es el procedimiento por medio del cual un estudiante solicita ingresar a otro programa en la Universidad o así mismo un estudiante que procede de otra institución de educación superior solicita la admisión en alguno de los programas ofrecidos por la Universidad del Sinú — Elías Bechara Zainúm.

VALIDACIÓN: Es el reconocimiento que otorga la Universidad, por medio de la facultad correspondiente, al conocimiento empírico o autoaprendizaje de un estudiante sobre temáticas del currículo de su profesión, por medio de la aprobación de un examen.

El presente Reglamento de Estudiantes de Pregrado de la Corporación Universidad del Sinú – Elías Bechara Zainúm, fue aprobado en las Sesiones del 08 de julio de 2024 y 08 de octubre de 2025 del Consejo Superior de la Corporación Universidad del Sinú – Elías Bechara Zainúm, recogidas en las Actas 0266 y 0275 respectivamente adoptado mediante Acuerdo 021 de diciembre 17 de 2025.



UNIVERSIDAD DEL SINÚ

Elías Bechara Zainúm



MONTERÍA

Calle 31 # 3 - 06 Centro
Tel: 604 784 8900
WWW.UNISINU.EDU.CO



CARTAGENA

Avenida el Bosque trv 54 No 30-729
Tel: 605 6517013
WWW.UNISINUCARTAGENA.EDU.CO



BOGOTÁ

Cra. 6 #118-60, Usaquén Bogotá
Cel. 320 549 4459 - 320 548 5665
WWW.UNISINUBOGOTA.EDU.CO

“QUE ESTA **LLAMA** NO SE **EXTINGA**”